



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 008 DE 2021

(19 OCT 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA,
ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVIDAD
SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL, Y EL RÉGIMEN
SANCIONATARIO, Y SE EXPIDE UN NUEVO
ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
EL CARMEN DE ATRATO - CHOCÓ”**

**CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN
DE ATRATO - CHOCÓ**

AÑO 2021

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

TABLA DE CONTENIDO

LIBRO PRIMERO	7
TITULO I GENERALIDADES	7
CAPITULO I CONTENIDO, DEBER CIUDADANO, OBLIGACIÓN DE TRIBUTAR, AUTONOMÍA Y DISPOSICIONES VARIAS.....	7
CAPITULO II OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO	9
CAPITULO III DEL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS	11
TITULO II INGRESOS TRIBUTARIOS	11
CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	11
CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	33
CAPITULO III IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	81
CAPITULO IV IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	89
CAPÍTULO V IMPUESTO A LOS JUEGOS PERMITIDOS.....	93
CAPITULO VI IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.....	96
CAPITULO VII IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.....	102
CAPÍTULO VIII LICENCIAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCIÓN	104
CAPITULO IX SOBRETASA BOMBERIL	113
CAPÍTULO X SOBRETASA A LA GASOLINA	114
CAPÍTULO XI CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD.....	117
CAPITULO XII IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	120
CAPÍTULO XIII ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	125
CAPITULO XIV ESTAMPILLA PRO CULTURA.....	128
CAPÍTULO XV ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR.....	133
CAPITULO XVI ESTAMPILLA PRO UTCH	136
CAPITULO XVII IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR	137
CAPITULO XVIII TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.....	138
TÍTULO III INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....	140
CAPITULO I ASPECTOS GENERALES	140
CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.....	144
CAPITULO IV PARTICIPACIÓN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES	152
CAPÍTULO V TASA POR ESTACIONAMIENTO.....	153
CAPITULO VI REGISTRÓ DE MARCAS DE HERRETES	154
CAPITULO VII ARRENDAMIENTO DE BIENES MUBLES E INMUEBLES	155
CAPITULO VIII APROVECHAMIENTOS Y REINTEGROS	157
CAPÍTULO IX PAZ Y SALVOS Y CERTIFICADOS.....	157
CAPITULO X DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE POLICÍA	158

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO XI DERECHOS POR SERVICIOS DE UMATA.....	158
CAPITULO XII VENTA DE FORMULARIOS Y PLIEGOS.....	160
CAPITULO XIII DERECHOS DE AMANECIDA.....	161
CAPITULO XIV SERVICIO DE NOMENCLATURA.....	161
CAPITULO XV COSO MUNICIPAL.....	162
CAPITULO XVI DERECHOS POR SERVICIOS VARIOS.....	164
CAPITULO XVII APOORTE ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA ESTRATIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA.....	164
CAPITULO XVIII MULTAS POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.....	167
CAPITULO XIX MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.....	168
CAPITULO XX MULTAS POR LOTES SIN CERCAR.....	168
CAPITULO XXI COMPARENDO AMBIENTAL.....	169
LIBRO SEGUNDO PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.....	173
TÍTULO I ASPECTOS GENERALES.....	173
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	173
CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN.....	175
CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES ..	177
CAPÍTULO IV DECLARACIONES DE IMPUESTOS.....	182
TÍTULO II PROCEDIMIENTO.....	188
CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN.....	188
CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	189
CAPÍTULO III DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	192
CAPÍTULO IV RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	195
CAPÍTULO V RECURSO DE REPOSICIÓN.....	196
CAPÍTULO VI RECURSO DE APELACIÓN.....	197
CAPITULO VII REVOCATORIA DIRECTA.....	197
TÍTULO III RÉGIMEN PROBATORIO.....	198
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	198
CAPÍTULO II PRUEBA DOCUMENTAL.....	199
CAPÍTULO III PRUEBA CONTABLE.....	200
CAPÍTULO IV INSPECCIONES TRIBUTARIAS.....	201
CAPITULO V LA CONFESIÓN.....	202
CAPÍTULO VI TESTIMONIO.....	203
CAPÍTULO VII INDICIOS Y PRESUNCIONES.....	204
CAPÍTULO VIII FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS EN VENTAS.....	204
CAPÍTULO IX DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO.....	207
CAPÍTULO X PRUEBA PERICIAL.....	209

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO XI CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE	209
TÍTULO IV EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	212
CAPÍTULO I FORMAS DE EXTINCIÓN	212
CAPÍTULO II SOLUCIÓN O PAGO	212
CAPÍTULO III COMPENSACIÓN.....	214
CAPÍTULO IV REMISIÓN DE LAS DEUDAS	216
CAPITULO V PRESCRIPCIÓN	217
TÍTULO V ACUERDOS DE PAGO.....	218
CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES DE PAGO	218
TÍTULO VI INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.....	219
CAPÍTULO ÚNICO INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	220
TÍTULO VII DEVOLUCIONES	222
CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO	222
TÍTULO VIII LIQUIDACIONES OFICIALES.....	225
CAPÍTULO I CLASES.....	225
CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	226
CAPÍTULO III LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	226
CAPITULO IV LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	229
TÍTULO IX NULIDADES.....	230
CAPÍTULO ÚNICO.....	230
CAUSALES Y TÉRMINOS	230
TÍTULO X PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO	231
CAPÍTULO ÚNICO COBRO COACTIVO	231
LIBRO TERCERO SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.....	241
TÍTULO I DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN.....	241
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	241
CAPÍTULO II CLASES DE SANCIONES.....	244
CAPÍTULO III SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS.....	259
CAPÍTULO IV SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	262
CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.....	262
LIBRO CUARTO OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.....	263
TÍTULO I OTRAS DISPOSICIONES.....	263
CAPÍTULO I OTRAS DISPOSICIONES	263
CAPÍTULO II INSOLVENCIA	266
CAPÍTULO III PAZ Y SALVO.....	267

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES.....269

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 008

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL, Y EL RÉGIMEN SANCIONATARIO, Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE ATRATO - CHOCÓ”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE ATRATO - CHOCÓ, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, 136 de 1994, la Ley 223 de 1995, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la Ley 488 de 1998, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, las leyes 1430 de 2010, 1450 de 2011, 607 de 2012, 1450 de 2011 art. 23, 1551 de 2012, 1753 de 2015 art. 255 , 1819 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, Ley 2010 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que, la actual Administración al adoptar mediante acuerdo 04 de 2020 el Plan de Desarrollo para el Municipio de el Carmen de Atrato denominado “Unidos por un desarrollo sostenible 2020-2023” estipuló como parte de su misión estratégica buscar que el municipio sea una autoridad de gobierno administrativamente fuerte en el manejo fiscal y tributario para dar respuesta a los desafíos de inversión y contingencias que se presenten.

Que, el actual Estatuto Tributario del Municipio, además de que presenta una débil validez jurídica, adolece de deficiencias en la reglamentación de algunos tributos, y no considera otros que, según análisis previos permitirían incrementos sustanciales en los recaudos por concepto de rentas propias, e igualmente presenta obsolescencia normativa al no incorporar algunas normas recientes adoptadas por ley y de obligatorio cumplimiento a nivel local (Ley 1955 de 2019; Ley 1819 de 2016; Ley 2010 de 2019, entre otras).

Que, en concordancia con lo anterior, además de deficiencias regulatorias sustantivas (establecimiento y reglamentación deficiente o inexistente de algunos tributos) el Estatuto Tributario vigente presenta falencias en su parte sancionatoria y procedimental donde hay poca

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

claridad y concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional (de obligatoria aplicación a nivel local al tenor de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002), el cual ha sido reformado en los últimos años en varios aspectos procedimentales, especialmente por las reformas tributarias de la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019.

Que, así mismo, se requiere unificar bajo un solo texto, la normatividad tributaria para facilitar la consulta y la administración del sistema rentístico y tributario, lo que permite dar a conocer a los contribuyentes y responsables de los impuestos municipales, sus deberes y obligaciones para con el fisco municipal.

Que, en el presente Estatuto Tributario se establecen mecanismos de modernización en la administración de los tributos locales, retomando las experiencias exitosas del nivel nacional.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
CONTENIDO, DEBER CIUDADANO, OBLIGACIÓN DE TRIBUTAR, AUTONOMÍA Y
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Tributario del Municipio de el Carmen de Atrato tiene por objeto la definición y regulación de los impuestos, tasas, y contribuciones municipales, así como su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y régimen sancionatorio relacionado con los tributos municipales, para lo cual, se aplicarán los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

El presente Estatuto contiene disposiciones de carácter sustantivo, procedimental y sancionatorio que permiten el cobro de las diferentes rentas municipales, las cuales deben aplicarse en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, legalidad, progresividad, entre otros.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE EQUIDAD. Criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del tributo en cuestión.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal.

ARTICULO 5. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los tributos.

El Concejo Municipal puede permitir que las autoridades municipales fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que se cobre a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen. El sistema y el método para definir tales costos o beneficios y la forma de hacer su reparto se fijarán mediante acuerdo municipal. Los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva.

ARTÍCULO 7. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. Corresponde al Concejo del Municipio de el Carmen de Atrato, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar, impuestos, tasas, contribuciones, sobretasas; ordenar exenciones y exclusiones tributarias, establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES. La exención en el pago de los tributos o contribuciones se define como aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual se elimina de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones gravables por razones de equidad, de conveniencia o de política económica. Tiene lugar cuando una norma contempla que, en aquellos supuestos expresamente previstos en ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolle su efecto principal: el deber de pagar el tributo u obligación tributaria.

Las exenciones no podrán exceder de 10 años y tendrán en cuenta la situación financiera del municipio, las posibilidades de compensar con otros ingresos los recursos no recibidos como

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

consecuencia de la exención y las metas del superávit primario señaladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la exención, el contribuyente debe cumplir con las demás obligaciones formales, como registrarse, actualizar su información y presentar declaraciones según del caso. La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración. El beneficio de exenciones no podrá ser solicitado con retroactividad, en consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a un beneficio de exención dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal, frente a las obligaciones diferentes a la que es objeto de la exención.

ARTÍCULO 9. TRIBUTOS. Son los impuestos, tasas, sobre tasas y contribuciones de titularidad del Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 10. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN DE TRIBUTAR. Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio de el Carmen de Atrato, dentro de los conceptos de justicia y equidad. Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de el Carmen de Atrato, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, realicen el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 11. COMPILACIÓN DE LOS TRIBUTOS. El Estatuto Tributario Municipal, es la compilación de los tributos municipales vigentes, que se señalan en el artículo 18 del presente Estatuto y se complementa con el procedimiento tributario municipal y las sanciones también desarrolladas en el presente documento.

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La obligación tributaria es el vínculo jurídico que surge entre el particular y el Estado en virtud de la ocurrencia del hecho generador determinado en la ley. Los elementos esenciales de la obligación tributaria son: autorización legal, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable y tarifa.

ARTÍCULO 13. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 15. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del tributo, bien sean en calidad de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 16. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 17. TARIFA. Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa puede expresarse en cantidades absolutas de: Pesos (\$), UVT (Unidad de Valor Tributario) o relativas (Porcentajes).

ARTÍCULO 18. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato, y son de su propiedad:

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
3. Impuesto a la publicidad exterior visual.
4. Impuesto a los espectáculos públicos.
5. Impuesto a los juegos permitidos.
6. Impuesto a los juegos de suerte y azar.
7. Impuesto de delineación urbana.
8. Licencias de urbanismo y de construcción.
9. Sobretasa bomberil.
10. Sobretasa a la gasolina.
11. Contribución de seguridad ciudadana.
12. Impuesto de alumbrado público.
13. Estampilla pro electrificación rural.
14. Estampilla pro cultura.
15. Estampilla del adulto mayor.
16. Estampilla pro UTCH.
17. Impuesto de degüello de ganado menor.
18. Tasa pro recreación y deportes.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO III DEL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 19. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los tributos municipales se realizará en forma directa en la Secretaria de Hacienda o por administración delegada cuando se verifique por conducto de entidades descentralizadas, unidades administrativas, establecimientos públicos, empresas del orden municipal, entidades que hacen parte del presupuesto anual y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de el Carmen de Atrato; a través de la retención en la fuente a título del tributo respectivo, o por medio de las entidades financieras con quienes se podrán suscribir convenios o acceder a los portafolios de servicios para tal fin.

ARTÍCULO 20. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 21. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo y previa reglamentación por cualquier otro medio de pago aceptado por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, sin recargos por comisión al contribuyente.

ARTÍCULO 22. FACILIDADES DE PAGO. Cuando las circunstancias económicas del sujeto pasivo del tributo previamente calificadas por la Administración Municipal imposibiliten el cumplimiento inmediato de una acreencia rentística vencida, mediante resolución motivada se podrá conceder al deudor facilidades para el pago, dentro de los plazos y condiciones contemplados en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de el Carmen de Atrato.

PARÁGRAFO. La deuda objeto del plazo causará intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago total; durante el plazo para pago, se causarán intereses de financiación y se suspenderán los intereses moratorios. Cualquier incumplimiento al plazo y condiciones otorgadas dará lugar a la declaratoria sin vigencia de la facilidad de pago otorgada.

TITULO II INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 23. NATURALEZA Y AUTORIZACIÓN LEGAL. Es un tributo municipal de carácter real que grava la propiedad y posesión de inmuebles, tanto urbanos como rurales

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

como único impuesto general que puede cobrar el Municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Oficina de Catastro correspondiente, o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio cuando entre en vigencia la declaración de Impuesto Predial Unificado.

Es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de el Carmen de Atrato podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

En el caso de proceso de liquidación judicial, el impuesto predial unificado que se derive para el adquirente sobre los bienes inmuebles adjudicados, será el que se cause a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.

El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El impuesto predial regulado en el Estatuto Tributario del Municipio del Carmen de Atrato y demás normas complementarias, especialmente la Ley 14 de 1983, Ley 55 de 1985, Ley 75 de 1986, Ley 1450 de 2011, Ley 1995 de 2019 y demás disposiciones que lo modifiquen.
- b. El impuesto de parques y arborización Decreto Ley 1333 de 1986.
- c. El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren la Ley 128 de 1941, Ley 50 de 1984 y Ley 9 de 1989.

PARÁGRAFO. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

ARTÍCULO 24. HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión o propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales dentro del territorio de el Municipio del Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 25. CAUSACIÓN. El impuesto predial se causa el primero de enero de cada año; su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por el Municipio de el Carmen de Atrato. El impuesto predial será liquidado anualmente por la Secretaría de Hacienda sobre el avalúo catastral respectivo vigente, con base en la clasificación y tarifas señaladas en el presente acuerdo. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO. Para efectos fiscales del impuesto predial unificado, las modificaciones en el estrato socioeconómico y en la destinación de los inmuebles, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente al de su modificación.

ARTÍCULO 26. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 27. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del impuesto, y las sucesiones ilíquidas; también tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. Si el dominio del predio afectado estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

ARTÍCULO 28. BASE GRAVABLE. La constituye el avalúo catastral determinado por la autoridad catastral, salvo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado, en cuyo caso la base gravable será el autoavalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

ARTÍCULO 29. CATASTRO. El Catastro es el inventario de todos los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato, debidamente clasificados e identificados en sus aspectos físicos, jurídicos, fiscales, económicos y sociales.

Identificación física: Señalamiento claro del medio, de tal manera que sea constatable por simple percepción o por datos gráficos

Identificación jurídica: Determina el derecho real que el propietario tiene sobre el predio, de acuerdo con los medios probatorios que señale la ley.

Identificación fiscal: Clasificación del predio para la aplicación del impuesto.

Identificación económica: Determinación del avalúo catastral de cada predio.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Identificación social: La determina la afectación de uso actual del predio o la congelación legal que tenga para el futuro.

PARÁGRAFO I. Entiéndase por predio, toda unidad inmueble catastral distinguida jurídicamente por el número de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de instrumentos públicos.

PARÁGRAFO II. El proceso catastral, comprende las etapas de formación, conservación y actualización del catastro.

El proceso catastral se hará mediante resoluciones motivadas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- o por quien haga sus veces.

Formación: Consiste en el conjunto de operaciones destinadas a obtener la información sobre los terrenos y edificaciones en los aspectos físico, jurídico, fiscal, económico y social de cada predio.

Conservación: Consiste en el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los datos catastrales de conformidad con los cambios que experimente la propiedad raíz en sus aspectos físico, jurídico, fiscal, económico y social.

Actualización: Consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral.

ARTÍCULO 30. AVALÚO CATASTRAL. Consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

No se tendrán en cuenta como elementos del avalúo los valores intangibles, afectivos o históricos que presente el predio. Las servidumbres de cualquier clase serán factor de avalúo.

PARAGRAFO. De conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, en su momento, el catastro se regirá por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito que adopte el Municipio de el Carmen de Atrato a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto tributario, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo.

ARTÍCULO 31. LIQUIDACIÓN DE AVALÚOS. La liquidación de avalúos se determinará con fundamento en los valores unitarios fijados para la zona homogénea geoeconómica, en el precio unitario del tipo de edificación y en las correspondientes áreas del terreno y de las edificaciones.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

El avalúo de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

ARTÍCULO 32. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento. En el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta el 130% de la mencionada meta.

PARÁGRAFO I. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO II. Si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el DANE, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, se acogerá el incremento adicional extraordinario fijado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO III. Entre tanto la autoridad catastral no modifique la resolución por medio de la cual fija los avalúos catastrales, el Municipio de el Carmen de Atrato liquidará el impuesto con la información de avalúos vigente al 1 de enero, fecha de causación del impuesto.

ARTÍCULO 33. REVISIÓN DEL AVALÚO. Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO I. La revisión del avalúo no modificará el calendario tributario municipal y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.

PARÁGRAFO II. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.

ARTÍCULO 34. CATEGORIAS DE PREDIOS. Los predios se clasifican entre predios urbanos y rurales.

ARTÍCULO 35. PREDIOS URBANOS: Están relacionados con el desarrollo y regulación de actividades de tipo urbanístico, destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la comunidad y sus exigencias complementarias.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

VIVIENDA POPULAR: Viviendas construidas por organizaciones de vivienda popular por el sistema de autoconstrucción.

ARTÍCULO 36. PREDIOS RURALES: Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

PREDIOS RESIDENCIALES RURALES: Son las fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campestres ubicadas fuera de la cabecera municipal.

PREDIOS DE USO AGRICOLA: Predios de mayor calidad y productividad agrícola no siendo permitido un uso que provoque impactos ambientales severos.

PREDIOS DE USO PECUARIO: Son aquellos predios ubicados en zonas con mayor potencial para el naoreo evitando el uso de terrenos aptos para labores agrícolas.

PREDIOS DE USO MATERIAL DE ARRASTRE: Se incluyen los cauces, lechos de ríos y quebradas para la extracción de piedra, arena y/o cascajo.

PREDIOS DE USO MINERO: Predios destinados al uso de explotación del recurso del subsuelo, que posean interés para la explotación económica, cuyo aprovechamiento debe darse con criterios de preservación, sin afectar los demás recursos presentes en la zona. Su aprovechamiento puede ser compatible con otros usos del suelo.

PREDIOS DE USO DE ESPARCIMIENTO: Se asigna esta función a los predios ubicados en áreas naturales de riqueza paisajística y a lugares creados para tales fines, que no generen conflictos con los usos circundantes como las fincas de recreo y/o veraneo, localizadas en sector rural.

PREDIOS DE USO FORESTAL: Se tendrán en cuenta los predios que en la actualidad soportan este uso y aquellos que presentan aptitud potencial para ello.

PREDIOS DE PROTECCION RURAL: Son aquellos donde se debe restringir cualquier clase de actuación y se aplica a espacios que cuentan con una amplia biodiversidad ecosistema.

ARTÍCULO 37. PREDIOS RURALES NO RESIDENCIALES: Son aquellos que tienen un uso distinto al residencial como el comercial, recreacional, industrial, institucional y de servicios.

PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS: Se entiende por construcciones dedicadas al comercio aquellas en las cuales se vende, distribuye y comercializa mercancía, por ejemplo, almacenes; y la venta de servicios como: Oficinas, hoteles, restaurantes, bancos, consultorios, teatros, bombas de gasolina, gimnasios, guarderías, lavanderías, parqueaderos.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

También se incluyen las construcciones donde se presten servicios educativos, culturales, religiosos, institucionales, recreativos con fines lucrativos.

PREDIOS DE USO INDUSTRIAL. Las construcciones dedicadas a la industria, se caracterizan generalmente, por su estructura pesada, por la presencia de cercas resistentes, por las grandes luces en las cubiertas y por su altura. Por ejemplo: fábricas, bodegas, talleres y similares, depósitos, galpones, viveros, porquerizas, gallineros y otras.

PREDIOS DE USO FINANCIERO: Predios destinados a uso financiero.

PREDIOS DE USO INSTITUCIONAL: Son los predios de propiedad del Estado, en los cuales funcionan las instituciones públicas a nivel nacional, departamental, municipal, o de establecimientos públicos descentralizados, así como las instalaciones militares o similares.

PREDIOS DE USO RECREACIONAL: Es el predio destinado a la recreación individual o colectiva, Tales como: parques, clubes sociales y casinos, centros Recreacionales, teatros, gimnasios, estadios, coliseos, piscinas, plazas de toros. Un predio rural o de expansión urbana será recreacional y como tal se le aplicará esta tarifa cuando cumpla con los siguientes parámetros:

Cuando mediante escritura pública, en alguna de sus cláusulas se le esté asignando esa calidad.

Igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto por la ley 160 de 1994 cuando señala que los predios destinados a una actividad principal diferente a la explotación agrícola o ganadera, serán recreacionales o de vivienda campesina, habitacional.

Cuando se encuentre ubicado en un sector donde el Municipio en su Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) tenga determinado que es de uso recreacional.

LOTES O PREDIOS NO EDIFICADOS: Entiéndase como el área de terreno en donde no existe ningún tipo de construcción permanente. Por su destinación y uso se clasifican en:

LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS: Entiéndase por lotes urbanizados no edificados, todo predio localizado dentro del perímetro urbano de el Carmen de Atrato, desprovisto de áreas construidas, que disponen de servicios públicos básicos, de la infraestructura vial adecuada para su inmediato desarrollo, de acuerdo con el concepto de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal; y los que solo dispongan de edificaciones transitorias o inestables como cubiertos con ramadas sin pisos definitivos y similares.

LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS: Entiéndase por lote urbanizable no urbanizado todo predio que se encuentre dentro del perímetro urbano definido por el E.O.T., desprovisto de obras de urbanización, y que, de acuerdo con certificación expedida por cualquier empresa de

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

servicios públicos domiciliarios, esté en capacidad para ser dotado de servicios públicos y desarrollar una infraestructura vial adecuada que lo vincule a la malla urbana según concepto de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 38. CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS: Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado respecto de inmuebles urbanos y rurales tendrán en cuenta la destinación de los predios y los estratos socioeconómicos determinados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, y el avalúo determinado por la autoridad catastral en función de factores que observen lo señalado en el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, tales como área, estrato y uso del suelo. Para efectos de actualización en el tiempo, las tarifas serán establecidas en función de rangos de avalúo determinadas en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en adelante SMLMV. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado serán las siguientes:

CATEGORÍAS DE PREDIOS	TARIFA POR MIL
1. PREDIOS URBANOS Y RURALES RESIDENCIALES	
Residenciales urbanos estratos 1	
Predios residenciales estrato 1 con avalúo entre 0 y 20 SMLMV.	3,10
Predios residenciales estratos 1 con avalúo mayor 20 e inferior a 135 SMLMV.	5,00
Predios residenciales estrato 1 con avalúo superior a 135 SMLMV.	5,22
Residenciales urbanos estratos 2	
Predios residenciales estratos 2 con avalúo entre 0 y 20 SMLMV	4,20
Predios residenciales estratos 2 con avalúo superior 20 SMLM	5,88
Residenciales urbanos estratos 3	
Predios residenciales estrato 3 con avalúo entre 0 y 20 SMLMV	4,80
Predios residenciales estrato 3 con avalúo superior 20 SMLMV	7,60
Residenciales urbanos estratos 4	
Predios residenciales estrato 4	8,90
Residenciales urbanos estratos 5	
Predios residenciales estrato 5	12,40
Residenciales urbanos estratos 6	
Predios residenciales estrato 6	12,60
Vivienda popular	

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Viviendas construidas por organizaciones de vivienda popular por el sistema de autoconstrucción	2
Residenciales rurales	
Fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campestres ubicadas fuera de la cabecera municipal.	12,60
A los predios residenciales rurales ubicados fuera de la cabecera municipal se les aplicará las mismas tarifas que las establecidas en el numeral 4 del presente artículo para la pequeña propiedad rural.	
2. PREDIOS URBANOS NO RESIDENCIALES	
Uso comercial, industrial, institucional y de servicios	
Predios destinados a uso comercial, industrial, institucional y de servicios con avalúo entre 0 y 207 SMLMV.	12,00
Predios destinados a uso comercial, industrial, institucional y de servicios con avalúo superior a 207 SMLMV.	12,60
Uso financiero	
Predios destinados a uso financiero	16
Urbanizables no urbanizados y urbanizados no Edificados	
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.	15,70
Lotes pertenecientes a asociaciones de vivienda legalmente reconocidas, ubicados en estratos 1 y 2, destinados a desarrollar proyectos de vivienda de interés social.	3
3. PREDIOS RURALES NO RESIDENCIALES	
Predios destinados a turismo, recreación, comercio y servicios.	6,50
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos.	16
Predios destinados a la industria y agroindustria.	7
Los predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.	8
4. PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL DESTINADA A ACTIVIDAD AGRÍCOLA	
Pequeña propiedad rural de hasta diez (10) hectáreas, cuando su avalúo catastral fuere inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	3
La propiedad rural cuyo avalúo catastral fuere superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a ciento cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y además su área fuere superior a 10 hectáreas e inferior a 20 hectáreas.	5

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Predios cuyo avalúo fuere superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y su área igual o superior a 20 hectáreas y menor o igual a 50 Hectáreas.	8,5
Predios con extensión mayor a 50 hectáreas.	10
5. USOS MIXTOS	
Los predios en que se desarrollen usos mixtos aplicarán la tarifa más alta entre las categorías de que se trate.	

ARTÍCULO 39. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PARÁGRAFO. La expedición de la paz y salvo para predios sometidos al régimen de comunidad se emitirá cuando el predio se encuentre al día.

ARTÍCULO 40. LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado de la respectiva vigencia no podrá exceder en más de un 50% el valor liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro. El Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 41. LÍMITES TRANSITORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1995 de 2019, hasta el año 2024, inclusive; el incremento del impuesto predial unificado para aquellos predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hubieran pagado dicho tributo según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del impuesto predial unificado del año inmediatamente anterior. Para los predios residenciales de estratos 1 y 2, cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMLMV, el incremento anual de este impuesto no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO I. La limitación prevista en este artículo no aplica para:

- Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.

- Los predios que hayan cambiado de destino económico.
- Los predios que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- Los predios que no hayan sido objeto de formación catastral.
- Los predios del sector rural mayores de 100 hectáreas.

Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral que pueda llevarse a cabo.

PARAGRAFO II. El IPC que se tendrá en cuenta para la aplicación de lo establecido en el presente artículo será el causado entre los meses de noviembre a noviembre del año anterior a la liquidación del impuesto predial.

ARTÍCULO 42. PREDIOS EXCLUIDOS. Estarán excluidos del impuesto predial unificado los siguientes:

- a. Los predios que deban recibir este tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b. Los predios que sean de propiedad de la iglesia católica y de otras iglesias destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales y seminarios conciliares, mientras conserven esta destinación.
- c. Los predios de propiedad del Municipio de el Carmen de Atrato.
- d. Las reservas naturales y forestales declaradas como tales por la autoridad competente, mientras conserven esta destinación.
- e. Los predios definidos legalmente como Parques Naturales o como Parques Públicos de propiedad de entidades Estatales.
- f. Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.
- g. Predios de propiedad de las empresas sociales del Estado de cualquier nivel que tengan registrados y habilitados, sus servicios en el Municipio de el Carmen de Atrato.
- h. Predios de propiedad de instituciones oficiales de Educación Superior con sede en el Municipio de el Carmen de Atrato.
- i. Predios de propiedad de instituciones educativas de carácter oficial, administradas por personas naturales o jurídicas diferentes al Municipio que estén destinadas a la educación.
- j. Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- k. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- l. Las zonas verdes de propiedad de urbanizaciones, barrios y Asociaciones de Vivienda; excepto las zonas verdes correspondientes a copropiedad.
- m. Los predios residenciales del estrato 1 y del sector rural cuyo avalúo catastral sea

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

inferior a 4 SMLMV.

- n. Predios afectados por socavones que en virtud de disposiciones normativas tributarias anteriores al presente acuerdo, hayan gozado de exoneración concedida mediante acto administrativo, mientras subsista la condición, lo cual deberá acreditarse a través de certificación expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.
- o. Predios catalogados como baldíos mientras se encuentre en titularidad de la Nación.
- p. Predios en donde funcionan establecimientos de reclusión.

PARÁGRAFO. Las presentes exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada y se aplicarán únicamente sobre el área del predio que sea objeto de la exclusión. Dicha área deberá ser certificada por la autoridad competente cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 43. EXENCIONES TEMPORALES. A partir del reconocimiento de la exención, estarán exentos del impuesto Predial unificado los siguientes predios:

Los predios entregados en comodato al Municipio de el Carmen de Atrato, o de propiedad de las instituciones sin ánimo de lucro dedicados a la asistencia, protección, rehabilitación gratuita de ancianos, jóvenes, niñas, niños y discapacitados en condición de vulnerabilidad y las instituciones de emergencia y socorro dedicadas a la prevención y atención de desastres, estarán exentos del impuesto predial unificado hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio. Las instituciones sin ánimo de lucro dedicadas a la atención, protección y rehabilitación de ancianos, jóvenes, niñas, niños y discapacitados hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.

PARÁGRAFO I. La Secretaría de Gobierno certificará que la Institución que requiera esta exención cumpla con el objeto establecido en este literal.

Los predios de propiedad del Estado del nivel nacional y departamental, destinados a funcionamiento de cárceles, centros de reclusión, centros de rehabilitación, resocialización y protección de niños, niñas y adolescentes, así como de protección de ancianos, escenarios dedicados a la recreación, el deporte y la cultura, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.

Los predios ubicados en zona de amenaza alta volcánica conforme al estudio y plano establecido por el Servicio Geológico Colombiano, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.

Los predios destinados a museos de instituciones sin ánimo de lucro hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Las instituciones sin ánimo de lucro que presten sus servicios asistenciales a enfermos mentales de bajos recursos hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.

Los predios ubicados en la cabecera de las fuentes de agua, previa suscripción de convenios con el Municipio para la conservación del recurso forestal hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.

Los predios afectados por desastres naturales certificados por la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo, serán exonerados mediante Resolución Motivada de la Secretaria de Hacienda por un tiempo no superior a cinco (5) años. Para el efecto, se tendrá en cuenta la gravedad del problema y monto del perjuicio según inspección que deberá efectuar la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO II. La solicitud deberá interponerse únicamente dentro del año siguiente de ocurrido el hecho.

Los inmuebles de propiedad de los comerciantes que se encuentren ubicados en los Centros Comerciales Artesanales y Populares, construidos por el Municipio de el Carmen de Atrato, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio., contados a partir de su reconocimiento para un solo inmueble mientras el primer titular o sus herederos mantengan el derecho de propiedad.

Las personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, certificada por la autoridad judicial competente, estarán exentas del impuesto predial unificado de los inmuebles de su propiedad o de su cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando la propiedad permanezca en titularidad de los mencionados.

PARÁGRAFO III. Las anteriores exenciones se conceden por el término que dure el secuestro o la desaparición forzada, y en caso de muerte en cautiverio del secuestrado o desaparecido se mantendrán por tres (3) años más y en todo caso las exenciones no serán superiores a diez (10) años de conformidad a la Ley.

Los predios de propiedad del Estado destinados a Guarniciones Militares y de la Fuerza Pública y los Colegios de Bienestar Social de la Fuerza Pública, hasta por diez (10) años correspondiente al 50% del impuesto predial unificado, en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.

PARÁGRAFO IV. Esta exención se concederá únicamente en los casos en que el predio se encuentre a Paz y Salvo con el Municipio de el Carmen de Atrato por concepto del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 44. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. El reconocimiento de las

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

exenciones establecidas en los artículos anteriores se efectuará por parte de la Secretaria de Hacienda mediante resolución motivada con el lleno de los requisitos establecidos para cada caso y que anualmente se establezca para tal efecto, el contribuyente presentará ante dicha oficina, un memorial de solicitud acompañado de los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento que acredite la existencia y representación legal, si se trata de persona jurídica y cédula de ciudadanía de las personas naturales bien sea que actúen en nombre propio o como representantes de las personas jurídicas.
- b. Certificación de la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, cuando sea del caso, expedida por la autoridad competente.
- c. Copia del certificado catastral correspondiente al predio objeto de la solicitud de exención.
- d. Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que el predio o parte del mismo se encuentra afectado por la exención solicitada. Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente y predio.

PARÁGRAFO I. Para efectos de acceder a la exención se deberá tramitar dicha solicitud hasta el último día hábil del mes de noviembre, las solicitudes posteriores darán origen a la pérdida de la exención por el año solicitado, la exención únicamente debe corresponder a la vigencia en curso.

PARÁGRAFO II. La Administración Municipal no solicitará documentos que reposen en sus propios archivos.

PARÁGRAFO III. Para el reconocimiento del beneficio consagrado en el presente artículo, no se requiere la expedición de Acto Administrativo, bastará con que se constate por la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante diligencia administrativa, la destinación del inmueble y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.

ARTÍCULO 45. EXENCIÓN PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Exímase por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los propietarios de bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

PARÁGRAFO I. El reconocimiento de la exención se efectuará por la Secretaria de Hacienda Municipal; para tal efecto, el contribuyente presentará anualmente solicitud que debe contener:

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- a. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- b. Identificación completa del contribuyente responsable.
- c. Indicación del período gravable objeto de exención.
- d. Identificación del predio objeto de la solicitud de la exención.
- e. La solicitud deberá firmarla el contribuyente.
- f. La Administración Municipal verificará ante la unidad de víctimas la calidad de víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- g. Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumplen con las condiciones para acogerse a la exención solicitada. Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente.

PARÁGRAFO II. Una vez terminada la vigencia del plazo anteriormente señalado, el predio se gravará conforme a las tarifas de cada tributo municipal que existan al momento del cumplimiento del mismo, y por ende será sujeto de cobro y pago de cualquier tributo que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

PARÁGRAFO III. La Secretaria de Hacienda previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada. Contra este acto administrativo procede el recurso de reconsideración establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 46. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha de despojo, desplazamiento o abandono reconocido en sentencia judicial o acto administrativo respectivo, e irá hasta la restitución jurídica o retorno correspondiente.

ARTÍCULO 47. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La obligación tributaria surgida del impuesto predial unificado, corresponde al valor liquidado por la Secretaría de Hacienda en la factura para la vigencia fiscal correspondiente, y podrá ser pagado a elección del contribuyente:

Para la vigencia en curso:

1. Pago total en una sola cuota con descuento por pronto pago, hasta el último día hábil del mes de mayo de la vigencia fiscal liquidada.
2. Pago total sin descuento por pronto pago y sin causación de interés moratorio hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia fiscal liquidada.
3. Pago por cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal.

Para vigencias anteriores:

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

1. Pago total en una sola cuota con el interés de mora correspondiente.
2. Pago por cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal.
3. Pago por vigencias.
4. Mediante la suscripción de acuerdos de pago en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 702 del Estatuto Tributario Municipal, en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de el Carmen de Atrato, o en acuerdos suscritos dentro procesos concursales.

El pago del impuesto de vigencias anteriores, se imputará al período que el contribuyente indique, y será aplicado en las mismas proporciones con que participan los intereses dentro de la obligación total al momento del pago.

Los abonos o pagos totales realizados por terceros, que correspondan a las obligaciones determinadas en la factura de liquidación oficial del impuesto predial unificado, afectarán directamente el estado de cuenta de la factura que se encuentra ligada al predio.

El recaudo o pago del impuesto se efectuará a través de las entidades financieras autorizadas.

El Municipio de el Carmen de Atrato habilitará medios de pago electrónicos que estarán sujetos a la reglamentación que para el efecto expida esta entidad.

PARÁGRAFO I. Responderán por el pago del impuesto predial unificado, el propietario y/o el poseedor del predio.

PARÁGRAFO II. El contribuyente o responsable que adeude más de una vigencia podrá efectuar el pago de la vigencia que elija, en consecuencia, el Municipio no aplicará la presunción de pago de que trata el artículo 1628 del Código Civil.

PARÁGRAFO III. Los pagos que realice el propietario sobre el predio en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, no generarán paz y salvo respecto a dicho predio hasta tanto se cancele la totalidad del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 48. SISTEMAS DE PAGO: Los contribuyentes que no puedan cancelar la totalidad del impuesto predial unificado de la vigencia en curso, y/o vigencias anteriores, podrán optar por los sistemas de pago descritos en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 49. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). De conformidad con la ley 1995 de 2019, el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial ubicados en el Municipio del Carmen de Atrato, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el impuesto predial unificado a solicitud de parte o de manera automática.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. CONDICIONES PARA ACCEDER AL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). Para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) el contribuyente debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El inmueble debe estar clasificado en la categoría de residencial.
2. El propietario del inmueble debe ser una persona natural.
3. La obligación objeto del pago debe corresponder a la vigencia en curso.

ARTÍCULO 51. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC), A SOLICITUD DE PARTE. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto tributario, para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso, el contribuyente (persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial), podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas que se establece en el presente Estatuto, para lo cual deberá:

1. Cumplir con las condiciones señaladas en el artículo anterior.
2. Solicitar ante la Secretaria de Hacienda, la aplicación del pago alternativo por cuotas y el respectivo soporte para realizar cada uno de los pagos.

PARÁGRAFO I. El contribuyente establecerá las condiciones en que realizará los pagos, sin que éstos puedan exceder del 31 de diciembre de la vigencia en curso.

ARTÍCULO 52. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC) DE MANERA AUTOMÁTICA. A partir del año 2022, la factura del impuesto predial unificado incluirá la opción de pago alternativo por cuotas, pudiendo el contribuyente (persona natural propietario de predios de uso residencial), optar por realizar el pago total del impuesto o el pago por cuotas en los plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal

ARTÍCULO 53. SISTEMA DE PAGO DIFERIDO. Los contribuyentes que no cumplan con las condiciones para acceder al sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC), podrán optar por el sistema de pago diferido del impuesto predial unificado de vigencias anteriores y/o de la vigencia en curso, pudiendo acceder a este sistema de manera automática o a solicitud de parte, en los mismos términos establecidos para el sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC).

En el sistema de pago diferido, el contribuyente podrá realizar el pago del impuesto predial unificado mediante abonos.

Las condiciones y términos de pago serán determinados por el contribuyente acorde a sus necesidades.

ARTÍCULO 54. RECIBOS PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL SISTEMA ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC) Y EN EL SISTEMA DIFERIDO. Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado a través de los sistemas de

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

pago descritos en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal, deberán realizar el pago de la primera cuota de este impuesto con la respectiva factura; las cuotas restantes se pagarán mediante el recibo de pago expedido por la Secretaria de Hacienda o generándolo a través de la plataforma web del Municipio del Carmen de Atrato cuando dicha opción sea habilitada.

Los valores correspondientes a las cuotas atrasadas serán incluidos en el recibo de pago que se expida para la siguiente cuota.

PARÁGRAFO. Mientras no esté habilitada la generación de recibos de pago a través de la plataforma web del municipio del Carmen de Atrato, los recibos serán expedidos por la Secretaria de Hacienda. Una vez sea habilitada la generación de recibos de pago a través de la plataforma web del municipio, la administración lo dará a conocer.

ARTÍCULO 55. PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN LOS SISTEMAS DE PAGO. Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado a través de los sistemas de pago descritos en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal, podrán pagar la totalidad del impuesto en cualquier momento, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario.

ARTÍCULO 56. INTERÉS DE MORA EN LOS SISTEMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En los sistemas de pago alternativo por cuotas y diferido, no causarán interés de mora las cuotas de la vigencia en curso que dejen de ser pagadas en las fechas establecidas, siempre y cuando la totalidad del pago se efectúe hasta el último día hábil del mes de diciembre del período gravable correspondiente. De realizarse el pago con posterioridad a la fecha antes señalada, las cuotas atrasadas generarán interés de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 791 del Estatuto Tributario Municipal.

En todo caso, el pago por cuotas o diferido del impuesto predial unificado de vigencias anteriores, causará interés de mora de conformidad con el artículo antes referido.

ARTÍCULO 57. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre los meses de enero y el último día del mes de mayo de cada año, accederán a un descuento del 12% sobre el valor del impuesto liquidado.

El descuento de que trata el presente artículo sólo será aplicable a los pagos que se efectúen de la vigencia en curso y dentro del plazo antes señalado.

Para los contribuyentes que opten por los sistemas de pago de que trata el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal, el descuento por pronto pago sólo aplicará sobre los pagos que se realicen hasta el último día del mes de mayo de la vigencia en curso.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. Para acceder al descuento por pronto pago, cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos, éste podrá realizarse hasta el último día calendario del mes de mayo. Para pagos a través de otros medios, el límite de pago será el último día hábil del mes de mayo.

ARTÍCULO 58. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE AÑOS ANTERIORES. El impuesto predial unificado causado en vigencias anteriores se liquidará conforme a los avalúos y tarifas vigentes a la causación del impuesto, establecidas para cada período fiscal.

PARÁGRAFO I. El Impuesto Predial liquidado como deuda de años anteriores se facturará en un solo contado y no tendrá descuento; el contribuyente podrá solicitar a la Administración Municipal facilidades de pago de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de el Carmen de Atrato.

PARÁGRAFO II. Los intereses se liquidarán desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta la fecha de su pago a las tasas legales vigentes.

ARTÍCULO 59. FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La Administración Municipal diseñará los formatos para la liquidación y cobro del impuesto predial unificado, los cuales deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

1. Número de factura y fecha de expedición.
2. Apellidos y nombres o razón social del propietario del predio.
3. NIT o Cédula del propietario del predio.
4. Código predial.
5. Estrato.
6. Dirección del predio.
7. Área.
8. Base gravable (Vigencia, tarifa y avalúo).
9. Liquidación del impuesto (Predial, CODECHOCO, Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil).
10. Liquidación de intereses por mora (Predial, CODECHOCO, Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil).
11. Valor total pagar.
12. Fecha límite de pago y descuentos.

La factura del Impuesto Predial Unificado en la que se liquiden períodos anteriores, contendrá las especificaciones antes señaladas, excepto el descuento por pronto pago y en ella se discriminarán año por año los valores adeudados.

La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá factura de liquidación oficial del Impuesto predial Unificado para cada uno de los predios en el que el sujeto pasivo ostente una relación que lo vincula obligándolo de manera directa con el pago del tributo.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA DETERMINACIÓN OFICIAL DEL TRIBUTO Y CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO. A partir de la vigencia fiscal 2021, la factura del impuesto predial unificado constituye determinación oficial del tributo y prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Para la determinación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial unificado de las vigencias 2020 y anteriores, continuará vigente el sistema de determinación de la obligación a través de acto administrativo de carácter particular.

ARTÍCULO 61. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN. La determinación oficial del impuesto predial unificado a través del sistema de facturación, se realizará al inicio de cada vigencia fiscal atendiendo el periodo de causación del tributo, con determinación expresa de los elementos liquidatorios del mismo, identificación plena de la sujeción pasiva y del predio objeto de gravamen.

ARTÍCULO 62. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago de la obligación contenida en la factura de liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, será exigible a partir del primer día hábil del año siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

ARTÍCULO 63. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Vencidos los plazos establecidos en el calendario tributario para el pago del Impuesto Predial Unificado de cada vigencia fiscal, la Secretaria de Hacienda verificará el cumplimiento del pago, cuantificando los abonos parciales y unificando todas las obligaciones pendientes de pago contenidas en la factura de liquidación oficial del impuesto, para que una vez ejecutoriada se haga efectivo el pago de las obligaciones exigibles, siguiendo el procedimiento administrativo de cobro establecido en la norma tributaria municipal.

Los intereses de mora que se causen por el no pago oportuno de la obligación se liquidarán en el momento del pago.

ARTÍCULO 64. NOTIFICACIÓN DE LA FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Una vez la obligación por concepto del tributo, sea exigible, la notificación de la factura de liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, se realizará mediante su inserción en la página web del Municipio del Carmen de Atrato y, simultáneamente, será publicada en cartelera expuesta en un lugar visible de la Entidad.

La Secretaria de Hacienda deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. RECURSO CONTRA LA FACTURA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Contra la factura de liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, del Título II PROCEDIMIENTO, del LIBRO SEGUNDO PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, del presente Estatuto Tributario o de las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 66. DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN. En condiciones normales, las facturas del impuesto predial unificado de la vigencia en curso serán distribuidas por la Secretaría de Hacienda en el primer trimestre de cada período facturado.

El hecho de que el contribuyente o responsable del pago del impuesto predial unificado no haya recibido la factura, no lo exime del cumplimiento de la obligación tributaria, caso en el cual deberá solicitar la factura directamente en la Secretaría de Hacienda o generarla a través de la página web de la entidad cuando sea habilitada dicha posibilidad.

ARTÍCULO 67. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda Municipal, expedirá a solicitud, la certificación de paz y salvo de Impuesto Predial a aquellos contribuyentes que hubieren pagado en su totalidad el impuesto sobre el predio que requieran para adelantar trámites o enajenaciones, independiente de los demás registros catastrales que le aparezcan al contribuyente.

La Secretaría de Hacienda municipal expedirá paz y salvo de Impuesto Predial, válido hasta el último día de la vigencia fiscal por el cual se hizo el pago.

La paz y salvos se expedirán con número de serie en riguroso orden cronológico.

PARÁGRAFO I. Cuando se trate de un inmueble sometido al régimen de comunidad, la paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien pro indiviso.

PARÁGRAFO II. No tendrán ninguna validez la paz y salvos con tachaduras o enmendaduras.

PARÁGRAFO III. La Secretaría de Hacienda Municipal, expedirá las certificaciones catastrales, siempre y cuando el predio se encuentre incorporado al Catastro.

ARTÍCULO 68. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

Los sujetos pasivos del impuesto predial tienen las siguientes obligaciones:

- a. Presentar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o a la entidad que haga sus veces, la denuncia catastral de todos los predios o mejoras que posean y que vayan efectuando en los predios incorporados al Catastro.
- b. Cerciorarse de que en el respectivo Catastro se hayan incorporado los predios y sus mejoras.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- c. Permitir las inspecciones oculares que se realicen en el predio.
- d. Pagar oportunamente el impuesto predial.
- e. Las demás que señalen los acuerdos municipales.

Los sujetos pasivos del impuesto predial tienen los siguientes derechos:

- a. Obtener de la Secretaría de Hacienda Municipal toda la información que requieran con respecto a su situación tributaria
- b. Obtener la paz y salvos y certificaciones que requieren con respecto a los predios.
- c. Obtener el recibo para el pago del impuesto predial en el cual se encuentren todas las propiedades.

ARTÍCULO 69. SITUACIONES FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Cuando ocurra un hecho provocado por caso fortuito o fuerza mayor como incendio, acto terrorista o desastre natural, donde resulten afectados los bienes muebles e inmuebles del contribuyente, se suspenderá el cobro del impuesto predial hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, término que se contará a partir de la ocurrencia del hecho y no podrá ser aplicado con retroactividad a impuestos causados con anterioridad. Para tener derecho a este beneficio, el contribuyente afectado deberá solicitarlo por escrito, anexando los certificados de: Ocurrencia del hecho por la Secretaría de Gobierno, grado de afectación por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

ARTÍCULO 70. SOBRETASA AMBIENTAL. Establézcase a partir de la vigencia del presente Acuerdo una sobretasa con destino al medio ambiente que será equivalente al uno punto cinco por mil (1,5%) del avalúo catastral del respectivo predio, con destino a la Autoridad Ambiental respectiva, en los términos de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 71. RECAUDO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. La Secretaría de Hacienda Municipal cobrará y recaudará los valores por concepto de sobretasa ambiental de forma simultánea con el impuesto predial unificado, en forma conjunta e inseparable dentro de los plazos señalados por el municipio para el pago de dicho impuesto.

ARTÍCULO 72. PORCENTAJE AMBIENTAL. El Municipio del Carmen de Atrato transferirá trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo del Chocó – CODECHOCO- el 15% del valor total recaudado por concepto del Impuesto Predial Unificado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período de conformidad con el recaudo efectuado por el Municipio durante el respectivo trimestre y, excepcionalmente, por anualidades antes del 31 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1339 de 1994, la no transferencia oportuna del porcentaje ambiental causa a favor de la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo del Chocó –CODECHOCO- los intereses moratorios establecidos en el Código Civil.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Con arreglo a lo establecido en la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo del Chocó –CODECHOCO-, destinará los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con el plan de desarrollo del Municipio del Carmen de Atrato. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la citada ley establece.

ARTÍCULO 73. SEGUIMIENTO AL PORCENTAJE AMBIENTAL. El Concejo Municipal podrá realizar seguimiento de los recursos transferidos por el Municipio del Carmen de Atrato a la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo del Chocó –CODECHOCO- por concepto de porcentaje ambiental.

ARTÍCULO 74. COMPENSACIÓN POR RESGUARDOS INDÍGENAS. La nación girará anualmente al Municipio los valores que deje de recaudar a los resguardos indígenas por concepto de impuesto predial unificado y sobretasas legales; lo anterior con cargo al presupuesto nacional y según certificación del respectivo Secretario de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y
TABLEROS

ARTÍCULO 75. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a que se hace referencia en este Estatuto, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1983, la ley 1819 de 2016 y 1955 de 2019.

ARTÍCULO 76. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato, directa o indirectamente, por los sujetos pasivos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 77. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y tendrá las facultades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones vinculados al tributo.

ARTÍCULO 78. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural, jurídica, nacional o extranjera, o sociedad de hecho, incluidas las sociedades

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal, al igual que los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes se verifique la realización del hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO I. En el caso de consorcios y uniones temporales el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es quien o quienes ejerzan la representación de la forma contractual. En el caso de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son los responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto.

PARÁGRAFO II. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 79. OTROS IMPUESTOS O SOBRETASAS COMPLEMENTARIOS A ESTE. El Concejo Municipal podrá establecer para los pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como: Promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente. Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas. De igual manera el Municipio de el Carmen de Atrato podrá facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecerá periodos de pago que faciliten su recaudo.

ARTÍCULO 80. BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este Estatuto obtenidos por los sujetos pasivos. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Están gravados con el impuesto de industria y comercio los dividendos o participaciones percibidos por personas naturales que ostentan la calidad de comerciantes por ejercer profesionalmente el comercio y que tienen como una actividad comercial la inversión en acciones o cuotas de sociedades cuando éstos dividendos sean percibidos en su calidad de socios, asociados o comuneros en las sociedades comerciales.

Están gravados con el impuesto de industria y comercio los dividendos percibidos por las sociedades que, de manera habitual, es decir dentro del giro ordinario de los negocios, ejecuten el acto de comercio previsto en el numeral 5 del artículo 20 del Código de Comercio.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Para determinar la habitualidad de la actividad, no basta con verificar que las acciones se contabilicen como activo fijo, sino que también debe tenerse en cuenta el propósito para el que fueron adquiridas, caso en el cual, la carga de la prueba sobre la naturaleza de activos recae en el contribuyente.

Sobre la base gravable definida se aplicará la tarifa establecida en este Estatuto dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2 a 7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2 a 10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero.

El valor total del impuesto será igual a tomar la base gravable y multiplicarla por la tarifa asignada para cada actividad. La fórmula queda así:

Valor IMPUESTO = (IB). (A)

Dónde: IB = Ingresos ordinarios y extraordinarios y A = Tarifa Asignada

ARTÍCULO 81. PERIODO GRAVABLE Y DECLARACIÓN. El año o período gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos gravados por la realización de las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que deben ser declarados en el año siguiente.

ARTÍCULO 82. CAUSACIÓN. El impuesto de industria y comercio es de causación sucesiva. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio, la que ocurra primero.

ARTÍCULO 83. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado. En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho Municipio.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO I. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO II. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

ARTÍCULO 84. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. La base gravable para las actividades industriales, se encuentra constituida por los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de la comercialización de la producción donde se encuentre la sede fabril o planta industrial.

ARTÍCULO 85. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, tomarán como base gravable para la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende como margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establecen sobre la venta de los combustibles. A las personas que compren al industrial, para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

PARÁGRAFO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTÍCULO 86. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES Y CORREDORES DE SEGUROS. La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos ordinarios y extraordinarios, entendiéndose el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 87. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las Entidades del Sector Financiero, tales como: Bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, se encuentra constituida por:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Cambios.
 - Posición y certificado de cambio.
 - B. Comisiones.
 - De operaciones en moneda Nacional.
 - De operaciones en moneda extranjera
 - C. Intereses.
 - De operaciones con entidades públicas.
 - De operaciones en moneda Nacional.
 - De operaciones en moneda extranjera.
 - D. Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorros.
 - E. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - F. Ingresos Varios

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Cambios.
 - Posición y certificados de cambio.
 - B. Comisiones.
 - De operaciones en moneda Nacional.
 - De operaciones en moneda extranjera.
 - C. Intereses.
 - De operaciones en moneda Nacional.
 - De operaciones en moneda extranjera.
 - De operaciones con entidades públicas.
 - D. Ingresos varios.

3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas e ingresos varios.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

4. Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Intereses.
 - B. Comisiones.
 - C. Ingresos varios.

5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - A. Servicio de almacenaje en bodega y silos.
 - B. Servicios de aduana.
 - C. Servicios varios.
 - D. Intereses recibidos.
 - E. Comisiones recibidas.
 - F. Ingresos varios.

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Intereses.
 - B. Comisiones.
 - C. Dividendos.
 - D. Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales, señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses recibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Para los comisionistas de bolsa, la base gravable será la establecida para los bancos en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 88. BASE GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. Para efectos del impuesto de industria y comercio, la base gravable de las empresas de servicios temporales serán los ingresos ordinarios y extraordinarios, entendiéndose por éstos el

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados a estas empresas.

ARTÍCULO 89. BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. Para los efectos del impuesto de industria y comercio, la base gravable de las actividades de distribución de productos gravados con el impuesto al consumo será el promedio de los ingresos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con la normativa vigente, sin incluir el valor de los impuestos selectivos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes y que se trasladen en el precio al consumidor final. Son productos gravados con el impuesto al consumo los definidos en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 90. BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN. La base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, incluidos el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban en el periodo, no obstante que sean contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondientes a inversiones en acciones o a otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

ARTÍCULO 91. BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS DE EMPLEADOS. La base gravable para las actividades desarrolladas por los Fondos de Empleados está constituida por: Intereses corrientes y moratorios, ingresos varios, comisiones, dividendos; y en general todos los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año declarado previa las deducciones definidas en el artículo 101 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 92. BASE GRAVABLE DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. La base gravable corresponde a los ingresos de la Cooperativa una vez se descuenta el valor de las compensaciones entregadas a los trabajadores asociados cooperados.

ARTÍCULO 93. BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE. Las empresas transportadoras que presten el servicio de transporte terrestre automotor mediante vehículos que no sean de su propiedad deben descontar de sus ingresos ordinarios y extraordinarios el ingreso que le corresponda al propietario del vehículo. El propietario del vehículo tomará como ingresos ordinarios y extraordinarios los pagos que le efectúe la empresa transportadora, valor sobre el cual liquidará el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas vigentes. En todo caso, cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el Municipio de el Carmen de Atrato cuando sea el punto de despacho del bien, mercancía o persona.

ARTÍCULO 94. BASE GRAVABLE PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, NAVEGACIÓN MÓVIL Y SERVICIO DE DATOS. La base gravable corresponde al ingreso percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada Municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

ARTÍCULO 95. BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA. Se entiende por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierte en las obras. En este caso, la base gravable para la liquidación del impuesto de industria y comercio corresponde al valor de la utilidad que el constructor contratista recibe como ingresos por el desempeño de su actividad, respecto de la obra a desarrollar. Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio de las empresas constructoras y de las urbanizadoras, se tomará como base gravable los ingresos provenientes de la venta de unidades construidas y/o lotes.

ARTÍCULO 96. BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS DE TELEVISIÓN E INTERNET Y TELEFONÍA FIJA: La base gravable corresponde a los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el Municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 97. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la correspondiente al AIU. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente de los impuestos territoriales.

ARTÍCULO 98. BASE GRAVABLE EN CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. La base gravable corresponde a los ingresos ordinarios y extraordinarios del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

ARTÍCULO 99. BASE GRAVABLE EN SERVICIOS DE INTERVENTORÍA, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES DE VÍAS Y URBANIZACIONES. La base gravable corresponde a los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos por (Sic) en el Municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 100. ACTIVIDADES QUE NO SUJETAS. En el Municipio de el Carmen de Atrato, de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no serán sujetos del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exclusión las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
2. El tránsito por la jurisdicción del municipio de bienes o mercancías de cualquier género, con destino a un lugar diferente a este.
3. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
4. Las de establecimientos educativos públicos, de entidades de beneficencia, culturales y deportivas, las desarrolladas por sindicatos, asociaciones de profesionales y asociaciones gremiales sin ánimo de lucro y los partidos políticos.
5. Los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
6. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeralda y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores al valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio.
7. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuarias, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
8. La cría y levante de especies menores tales como: cerdos, trucha y tilapia.
9. Los servicios de transporte turístico prestados por asociaciones de transporte fluvial debidamente formalizadas.
10. Los actos notariales y de registro, a excepción de las actividades que desarrolla el notario.
11. Las realizadas por las juntas de acción comunal.
12. Las desarrolladas por personas naturales en ejercicio de su profesión liberal.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO I. Cuando las personas y/o entidades señaladas en el presente artículo realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, serán sujetos pasivos de dicho impuesto.

PARÁGRAFO II. Cuando las personas jurídicas señaladas en el numeral 5 realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO III. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARÁGRAFO IV. Se entiende como Entidad de Beneficencia aquella de la cual se predica la caridad pública, es decir aquellas actividades de auxilio o de prestación de servicios asistenciales para el bienestar de la comunidad; desarrolladas o prestadas por entidades públicas o privadas en forma gratuita o a precios muy bajos, que no cubren el costo del servicio ni el beneficio reportado. Este servicio es prestado a personas que carecen de medios de subsistencia o que están impedidas para trabajar, o que, por sus condiciones de peligro físico o moral o estado de indigencia, requieren que se les brinde para subsistir de una forma digna.

PARÁGRAFO V. Se entiende por profesión liberal toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.
3. Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO VI. No hacen parte del ejercicio de la profesión liberal los servicios de construcción, interventoría y urbanización.

ARTÍCULO 101. DEDUCCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para determinar la base gravable se deben deducir del total de ingresos ordinarios y extraordinarios los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

3. El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.
6. Las recuperaciones de cartera, reintegros laborales e indemnizaciones.
7. Los valores declarados y pagos efectivamente realizados por las uniones temporales y consorcios en proporción a cada participante e integrante.

Para que las deducciones sean procedentes el contribuyente deberá aportar simultáneamente a la presentación de la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio, los documentos y soportes contables de cada tipo de deducción, debidamente certificados por el representante legal, contador Público y/o revisor fiscal.

PARÁGRAFO. Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

ARTÍCULO 102. OBJETO SOCIAL Y GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS. Para efectos de determinar el gravamen de industria y comercio frente a los casos que aplique, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Objeto Social: Es la expresión de la empresa o negocio y comprende las actividades principales y secundarias, que se relacionan directamente con el objeto principal y que sirven para cumplirlo, y delimita el campo de acción o capacidad que tiene la empresa.
- b. Giro ordinario de los negocios: Se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social, quedando cobijadas en él aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria ejecuta el contribuyente, lo cual no incluye aquellos actos que se realizan de forma extraordinaria o esporádica, porque resultan extraños al objeto social.

ARTÍCULO 103. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

PARÁGRAFO I. Para la actividad industrial de la construcción, se entenderá como tal la ejecución de obras realizadas por cuenta propia por el constructor, relacionadas con todo tipo de edificaciones.

PARÁGRAFO II. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 107. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES. En la actividad industrial, el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de el Carmen de Atrato, cuando ésta se realice en su jurisdicción, teniendo en cuenta que la comercialización de los productos elaborados es la culminación de la actividad industrial.

ARTÍCULO 104. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 105. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES COMERCIALES. En la actividad comercial, para la determinación de la territorialidad del impuesto de industria y comercio, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
- b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
- d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entenderán gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

ARTÍCULO 106. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se entiende por actividades de servicios toda tarea, labor o trabajo ejecutado por el sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 107. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES DE SERVICIOS. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 108. ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales, de servicios incluidas las del sector financiero en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en el Municipio de el Carmen de Atrato. El promedio de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos por operaciones realizadas en el municipio constituirá la base gravable, previas las exclusiones y deducciones legales. Cuando la contabilidad del contribuyente no permita determinar el volumen de ingresos obtenidos en otros municipios, se presumirá que la totalidad se obtuvieron en el Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 109. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando el sujeto pasivo realice varias actividades ya sean industriales y comerciales, industriales y de servicios, comerciales y de servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

Cuando el movimiento contable no permita identificar los ingresos por cada actividad o no se lleve contabilidad, se aplicará al total de la base gravable de la tarifa más alta.

ARTÍCULO 110. ADOPCIÓN Y ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIIU) PARA CLASIFICAR LAS ACTIVIDADES GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efecto de la clasificación de las actividades económicas

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

gravadas con el impuesto de industria y comercio, adoptase y adaptase el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU); en consecuencia, para efecto del diligenciamiento de la declaración del impuesto de industria y comercio se tendrá en cuenta esté código.

PARÁGRAFO. El contribuyente está en la obligación de discriminar los ingresos por cada una de las actividades económicas que realice conforme a la clasificación del CIIU. En el evento que el Municipio no señale expresamente un código de actividad económica, el contribuyente deberá indicar en los formularios de declaraciones el que aparezca asignado en el CIIU para la actividad que realice.

ARTÍCULO 111. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Las tarifas para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio son las siguientes:

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD CIIU	TARIFA POR MIL
		SECCION A – AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA.	
DIVISION TODAS		Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	4
		SECCION B – EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	
DIVISION TODAS		Extracción de minas y cantera	10
		SECCION C-INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
DIVISION 10		Elaboración de productos alimenticios	
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	7
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	7
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	7
103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	7
104	1040	Elaboración de productos lácteos.	7
105	1051	Elaboración de productos de molinería.	7
105	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	7

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

106	1061	Trilla de café.	7
106	1062	Descafeinado, tostón y molienda del café.	7
106	1063	Otros derivados del café.	7
107	1071	Elaboración y refinación de azúcar.	7
107	1072	Elaboración de Panela	7
108	1081	Elaboración de productos de panadería.	7
108	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	7
108	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares.	7
108	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	7
108	1089	Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.	7
109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	7
DIVISION 11		Elaboración de bebidas	
	1101		7
110		Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	
110	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7
110	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
110	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	7
DIVISION 12		Elaboración de productos de tabaco	
120	1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
DIVISION 13		Fabricación de productos textiles.	
131	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	7
131	1312	Tejeduría de productos textiles.	7
131	1313	Acabado de productos textiles.	7
139	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	7
139	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	7
139	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	7
139	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	7
139	1399	Fabricación de otros artículos textiles N.C.P.	7
DIVISION 14		Confección de prendas de vestir	
141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7
142	1420	Fabricación de artículos de piel.	7
143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7
		Curtido y re curtido de cueros; fabricación de calzado;	

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

DIVISION 15		fabricación de artículos de viaje, maletas bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
151	1511	Curtido y re curtido de cueros; re curtido y teñido de pieles	7
151	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	7
151	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	7
152	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	7
152	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	7
152	1523	Fabricación de partes del calzado.	7
DIVISION 16		Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.	
161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7
162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	7
163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7
164	1640	Fabricación de recipientes de madera.	7
169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	7
DIVISION 17		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
170	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7
170	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7
170	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
DIVISION 18		Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.	
180	1811	Actividades de impresión.	6
180	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	6
182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	6
DIVISION 19		Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
192	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7
192	1922	Actividad de mezcla de combustibles.	
DIVISION 20		Fabricación de sustancias y productos químicos.	
201	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7
201	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7
201	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7
201	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7
202	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7
202	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7
202	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	7
202	2029	Fabricación de otros productos químicos N.C.P.	7
203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7
DIVISION 21		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7
DIVISION 22		Fabricación de productos de caucho y de plástico.	
221	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
221	2212	Reencauche de llantas usadas	7
221	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho N.C.P.	7
222	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7
222	2229	Fabricación de artículos de plástico N.C.P.	7
DIVISION 23		Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	
231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7
239	2391	Fabricación de productos refractarios.	7
239	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	7
239	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	7
239	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7
239	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7
239	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	7

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

239	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos N.C.P.	7
DIVISION 24		Fabricación de productos metalúrgicos básicos.	
241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	7
242	2121	Industrias básicas de metales preciosos.	7
242	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	7
243	2431	Fundición de hierro y de acero.	7
243	2432	Fundición de metales no ferrosos.	7
DIVISION 25		Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.	
251	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7
251	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	7
251	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7
252	2520	Fabricación de armas y municiones.	7
259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7
259	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	7
259	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	7
259	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P.	7
DIVISION 26		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	
261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	7
262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7
263	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	7
264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	7
265	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	7
265	2652	Fabricación de relojes.	7
266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	7
267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7
268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	7

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

DIVISION 27		Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.	
271	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	7
271	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7
272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7
273	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7
273	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	7
274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	7
279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P.	7
DIVISION 28		Fabricación de maquinaria y equipo N.C.P.	
281	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	7
281	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	7
281	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7
281	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7
281	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7
281	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7
281	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	7
281	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	7
281	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general N.C.P.	7
282	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	7
282	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	7
282	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	7
282	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	7
282	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	7
282	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	7
282	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial N.C.P.	7
DIVISION 29		Fabricación de vehículos automotores, remolques y	

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

		semirremolques.	
291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7
292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7
293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
DIVISION 30		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.	
301	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	7
301	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	7
302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	7
303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	7
304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	7
309	3091	Fabricación de motocicletas.	7
309	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	7
309	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte N.C.P.	7
DIVISION 31		Fabricación de muebles, colchones y somieres.	
311	3110	Fabricación de muebles.	7
312	3120	Fabricación de colchones y somieres.	7
DIVISION 32		Otras industrias manufactureras.	
321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7
322	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	7
324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7
325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7
329	3290	Otras industrias manufactureras N.C.P	7
DIVISION 33		Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	
331	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	6
331	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	6
331	3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	6
331	3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	6

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

331	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	6
331	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes N.C.P.	6
332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	6
		SECCION D-SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y	
DIVISION 35		Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	10
51	3511	Generación de energía eléctrica.	10
351	3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
351	3512	Distribución de energía eléctrica.	10
351	3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	6
		SECCION E-DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.	
DIVISION 36		Captación, tratamiento y distribución de agua.	
360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10
DIVISION 37		Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	
370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10
DIVISION 38		Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.	
381	3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10
381	3812	Recolección de desechos peligrosos.	10
382	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10
382	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10
383	3830	Recuperación de materiales.	6
DIVISION 39		Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6
		SECCION F-CONSTRUCCIÓN	

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

DIVISION 41		Construcción de edificios.	
411	4111	Construcción de edificios residenciales.	8
411	4112	Construcción de edificios no residenciales.	8
DIVISION 42		Obras de ingeniería civil.	8
421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	8
422	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	8
429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	8
DIVISION 43		Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	
431	4311	Demolición.	6
431	4312	Preparación del terreno.	6
432	4321	Instalaciones eléctricas.	8
432	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	8
432	4329	Otras instalaciones especializadas.	8
433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	8
439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	6
		SECCION G-COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR;REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
DIVISION 45		Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.	
451	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	6
451	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6
452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6
453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	6
454	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	6
454	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	6
DIVISION 46		Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.	
461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	5
462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	5

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

463	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	5
463	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	8
464	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	5
464	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	5
464	4643	Comercio al por mayor de calzado.	5
464	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	6
464	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	6
464	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P.	5
465	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	5
465	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	5
465	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5
465	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo N.C.P.	5
466	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	6
466	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	6
466	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	6
466	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	5
466	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	5
466	4669	Comercio al por mayor de otros productos N.C.P.	5
469	4690	Comercio al por mayor no especializado.	5
DIVISION 47		Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	
471	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	5
471	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	5

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

472	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	5
472	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	5
472	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	7
472	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	8
472	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios N.C.P., en establecimientos especializados.	5
473	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	9
473	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	9
474	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	6
474	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	6
475	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	5
475	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	7
475	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	5
475	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	6
475	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	5
475	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	5
476	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5
476	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	5
476	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento N.C.P., en establecimientos especializados.	5
477	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	5

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

477	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	5
477	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6
477	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	5
477	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	5
478	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	5
478	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5
478	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	5
479	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	5
479	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	10
479	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5
		SECCION TODAS –OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES N.C.P.	
DIVISION 48		Otras actividades comerciales n.c.p.	
481	4811	Otras actividades comerciales n.c.p	8
		SECCION H-TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
DIVISION 49		Transporte terrestre; transporte por tuberías.	
491	4911	Transporte férreo de pasajeros.	8
491	4912	Transporte férreo de carga.	8
492	4921	Transporte de pasajeros.	8
492	4922	Transporte mixto.	8
492	4923	Transporte de carga por carretera.	8
493	4930	Transporte por tuberías.	8
DIVISION 50		Transporte acuático.	
501	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	8
501	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	8
502	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	8
502	5022	Transporte fluvial de carga.	8

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

DIVISION 51		Transporte aéreo.	
511	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	8
511	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	8
512	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	8
512	5122	Transporte aéreo internacional de carga.	8
DIVISION 52		Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.	
521	5210	Almacenamiento y depósito.	5
522	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	8
522	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	8
522	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	8
522	5224	Manipulación de carga.	8
522	5229	Otras actividades complementarias al transporte.	8
DIVISION 53		Correo y servicios de mensajería.	
531	5310	Actividades postales nacionales.	6
532	5320	Actividades de mensajería.	6
		SECCION I - ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
DIVISION 55		Alojamiento	
551	5511	Alojamiento en hoteles.	10
551	5512	Alojamiento en aparta hoteles.	10
551	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	10
551	5514	Alojamiento rural.	10
551	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	10
552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	10
553	5530	Servicio por horas	10
559	5590	Otros tipos de alojamiento N.C.P.	10
DIVISION 56		Actividades de servicios de comidas y bebidas.	
561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	8
561	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	8
561	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	8
561	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P.	8
562	5621	Catering para eventos.	8

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

562	5629	Actividades de otros servicios de comidas.	8
563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10
		SECCION J – INFORMACION Y COMUNICACIONES	
DIVISION 58		Actividades de edición.	
581	5811	Edición de libros.	8
581	5812	Edición de directorios y listas de correo.	8
581	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	8
581	5819	Otros trabajos de edición.	8
582	5820	Edición de programas de informática (software).	8
DIVISION 59		Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.	
591	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8
591	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8
591	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8
591	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	8
592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	8
DIVISION 60		Actividades de programación, transmisión y/o difusión.	
601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	8
602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	8
DIVISION 61		Telecomunicaciones.	
611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10
612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10
613	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10
619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10
DIVISION 62		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	
620	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	6
620	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de	6

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

		administración de instalaciones informáticas.	
620	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	6
DIVISION 63		Actividades de servicios de información.	
631	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	6
631	6312	Portales web.	6
639	6391	Actividades de agencias de noticias.	6
639	6399	Otras actividades de servicio de información N.C.P.	6
		SECCION K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
DIVISION 64		Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	
641	6412	Bancos comerciales.	10
642	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	10
642	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	10
642	6423	Banca de segundo piso.	10
642	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	10
643	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	10
643	6432	Fondos de cesantías.	10
649	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	10
649	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	10
649	6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	10
649	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	10
649	6495	Instituciones especiales oficiales.	10
649	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones N.C.P.	10
DIVISION 65		Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	
651	6511	Seguros generales.	7
651	6512	Seguros de vida.	7
651	6513	Reaseguros.	7
651	6514	Capitalización.	7
652	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	7
652	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	7
653	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	7

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

653	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	5
DIVISION 66		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	
661	6611	Administración de mercados financieros.	10
661	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	10
661	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	10
661	6614	Actividades de las casas de cambio.	10
661	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	10
661	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros N.C.P.	10
662	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10
662	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
663	6630	Actividades de administración de fondos.	10
		SECCION L- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
DIVISION 68		Actividades inmobiliarias.	
681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	8
682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	8
		SECCION M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	
DIVISION 69		Actividades jurídicas y de contabilidad.	
691	6910	Actividades jurídicas.	9
692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	9
DIVISION 70		Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.	
701	7010	Actividades de administración empresarial.	9
702	7020	Actividades de consultoría de gestión.	9
DIVISION 71		Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	
711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	9
712	7120	Ensayos y análisis técnicos.	9
DIVISION 72		Investigación científica y desarrollo.	

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	6
722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	6
DIVISION 73		Publicidad y estudios de mercado.	
731	7310	Publicidad.	8
732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	6
DIVISION 74		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	
741	7410	Actividades especializadas de diseño.	9
742	7420	Actividades de fotografía.	6
749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.	9
DIVISION 75		Actividades veterinarias.	
750	7500	Actividades veterinarias.	5
		SECCION N - ACTIVIDADES DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
DIVISION 77		Actividades de alquiler y arrendamiento.	
771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	8
772	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	8
772	7722	Alquiler de videos y discos.	8
772	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	6
773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P.	8
774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	8
DIVISION 78		Actividades de empleo.	
781	7810	Actividades de agencias de empleo.	6
782	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	6
783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	6
DIVISION 79		Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.	
791	7911	Actividades de las agencias de viaje.	8
791	7912	Actividades de operadores turísticos.	6
799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	6

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

DIVISION 80		Actividades de seguridad e investigación privada.	
801	8010	Actividades de seguridad privada.	8
802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	8
803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	8
DIVISION 81		Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).	
811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	6
812	8121	Limpieza general interior de edificios.	6
812	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	6
813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	6
DIVISION 82		Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.	
821	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	8
821	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	6
822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10
823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	6
829	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	6
829	8292	Actividades de envase y empaque.	6
829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	8
		SECCION O – ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	
DIVISION 84		Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	
841	8411	Actividades legislativas de la administración pública.	6
841	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	6
841	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	6
841	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	6
841	8415	Actividades de los otros órganos de control.	6
842	8421	Relaciones exteriores.	6
842	8422	Actividades de defensa.	6

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

842	8423	Orden público y actividades de seguridad.	6
842	8424	Administración de justicia.	6
843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	6
		SECCION P - EDUCACION	
DIVISION 85		Educación.	
851	8511	Educación de la primera infancia.	6
851	8512	Educación preescolar.	6
851	8513	Educación básica primaria.	6
852	8521	Educación básica secundaria.	6
852	8522	Educación media académica.	6
852	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	6
853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	6
854	8541	Educación técnica profesional.	6
854	8542	Educación tecnológica.	6
854	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	6
854	8544	Educación de universidades.	6
855	8551	Formación académica no formal.	6
855	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	6
855	8553	Enseñanza cultural.	6
855	8559	Otros tipos de educación N.C.P	6
856	8560	Actividades de apoyo a la educación.	6
		SECCION Q – ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
DIVISION 86		Actividades de atención de la salud humana.	8
861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	8
862	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	8
862	8622	Actividades de la práctica odontológica.	8
869	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	8
869	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	8
869	8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	8
DIVISION 87		Actividades de atención residencial medicalizada.	6
871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	6

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6
873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6
879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6
DIVISION 88		Actividades de asistencia social sin alojamiento.	
881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6
889	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6
		SECCION R – ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION	
DIVISION 90		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	
900	9001	Creación literaria.	6
900	9002	Creación musical.	6
900	9003	Creación teatral.	6
900	9004	Creación audiovisual.	6
900	9005	Artes plásticas y visuales.	6
900	9006	Actividades teatrales.	6
900	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	6
900	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	6
DIVISION 91		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras	
910	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	6
910	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	6
910	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	6
DIVISION 92		Actividades de juegos de azar y apuestas.	
920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10
DIVISION 93		Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	
931	9311	Gestión de instalaciones deportivas.	6
931	9312	Actividades de clubes deportivos.	6
931	9319	Otras actividades deportivas.	6
932	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	10
932	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P.	10

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

SECCION S – OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS			
DIVISION 94		Actividades de asociaciones.	
941	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
941	9412	Actividades de asociaciones profesionales	8
942	9420	Actividades de sindicatos de empleados.	6
949	9491	Actividades de asociaciones religiosas.	6
949	9492	Actividades de asociaciones políticas.	6
949	9499	Actividades de otras asociaciones N.C.P.	6
DIVISION 95		Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	
951	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	6
951	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	6
952	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	6
952	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	6
952	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	6
952	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6
952	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6
DIVISION 96		Otras actividades de servicios personales.	
960	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	8
960	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	8
960	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	8
960	9609	Otras actividades de servicios personales N.C.P.	8
		SECCION T – ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA SU USO PROPIO.	
DIVISION 97		Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	
970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	6
DIVISION 98		Actividades no diferenciadas de los hogares individuales	

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

		como productores de bienes y servicios para uso propio.	
981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	6
982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	6
		SECCION U- ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES.	
DIVISION 99		Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	
990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	6

PARÁGRAFO I. El impuesto mínimo establecido en el Municipio de el Carmen de Atrato para los contribuyentes de industria y comercio tendrá un tope mínimo equivalente a 0.40 UVT.

ARTÍCULO 112. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el *Impuesto de Industria y Comercio consolidado* comprende el impuesto de industria y comercio, y el impuesto complementario de avisos y tableros.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado, corresponderá a la tarifa plena legal por actividad económica, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 es la siguiente:

- Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
- Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al Régimen simple de tributación SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de el Carmen de Atrato establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:

- Impuesto de Industria y Comercio 87% de la tarifa
- Impuesto de avisos y tableros, 13% de la tarifa

PARÁGRAFO I. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: Para el impuesto consolidado, se aplicará la misma base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, y el impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el presente Estatuto

PARÁGRAFO II. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el procedimiento que reglamente el Alcalde Municipal respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

PARÁGRAFO III. EFECTOS. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO IV. AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO 113. EXENCIONES. Estarán exentas del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros las siguientes actividades:

1. La comercialización en pequeñas tiendas de productos perecederos y no perecederos de la canasta familiar que no comercialicen licor, que mantengan dicha actividad durante todo el tiempo de la exención y que registren un capital de trabajo inferior o igual a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

2. Las actividades artesanales desarrolladas por personas naturales de manera manual y desautomatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva ni idéntica.
3. Las actividades mercantiles desarrolladas por los comerciantes que se encuentren ubicados en las plazas de mercado construidas por el Municipio.

ARTÍCULO 114. AUTORIZACIÓN LEGAL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1983, se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero como complemento del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 115. HECHO GENERADOR IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Lo constituye la colocación de avisos, tableros y emblemas de cualquier naturaleza en la parte exterior del establecimiento comercial, con una dimensión inferior o igual a 8 metros cuadrados, sin perjuicio del Impuesto de Publicidad Exterior.

ARTÍCULO 116. SUJETO ACTIVO IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo del impuesto complementario de avisos y tableros que se genere dentro de su jurisdicción, y tendrá las facultades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones vinculados al tributo.

ARTÍCULO 117. SUJETO PASIVO IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se desarrolle el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 118. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La base gravable del impuesto complementario de avisos y tableros, será el valor del impuesto de industria y comercio liquidado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidas las del sector financiero.

ARTÍCULO 119. CAUSACIÓN, PERIODO GRAVABLE Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Período gravable durante el cual la base gravable es causada por el contribuyente, impuesto que debe ser declarado en el año siguiente como complementario del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 120. TARIFA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto complementario de avisos y tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 121. REGISTRO Y MATRÍCULA DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, que ejerzan actividades gravadas, deberán registrarse directamente en la Secretaría de Hacienda

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

dentro del mes siguiente a la inscripción en Cámara de Comercio si están obligados a inscribirse y/o dentro del mes siguiente a la inscripción que realicen en el Registro Único Tributario –RUT, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, aportando ante la Secretaría de Hacienda copia del Registro Único Tributario –RUT.

En todo caso el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es de causación sucesiva, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen, o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio -si están obligados al registro-, o desde la fecha de inscripción en el Registro Único Tributario –RUT, la que ocurra primero.

ARTÍCULO 122. MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda, dentro del mes siguiente a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARÁGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del Impuesto, o a aquellas que no tuvieron impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 123. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad económica inscrita en la Secretaría de Hacienda se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho en concordancia con el certificado de cancelación del registro mercantil para aquellos contribuyentes obligados a inscribirse en dicho registro.

ARTÍCULO 124. SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 125. DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar y a pagar anualmente en los formularios oficiales una declaración privada en medio físico y/o electrónico en el año inmediatamente siguiente al cual se generaron los ingresos.

El Municipio de el Carmen de Atrato podrá establecer mecanismos que permitan a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago del impuesto de industria y comercio, el Municipio de el Carmen de Atrato podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, o acceder a su portafolio de servicios de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al municipio como sujeto activo del tributo.

La presentación y pago extemporáneo de la declaración privada de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros generan sanción por presentación extemporánea de la declaración e interés de mora, respectivamente.

PARAGRAFO. Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros dentro de la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato, deberá presentar anualmente de manera obligatoria antes del último día del mes de abril del año inmediatamente siguiente a aquel en que ejerció su actividad, una declaración privada del gravamen en el **Formulario Único Nacional de declaración de Industria y Comercio** establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo con lo ordenado por el Estatuto Tributario Nacional en la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 126. DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán presentar anualmente una declaración privada en el formulario único nacional, dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario para acceder a los descuentos y sin aplicación de sanción por extemporaneidad.

La declaración privada se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando sea remitida a la Secretaría de Hacienda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago.

El contribuyente deberá presentar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros una sola declaración tributaria, que consolide la información de los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, por los cuales sea responsable en el Municipio de el Carmen de Atrato.

Cuando las actividades objeto del tributo se hayan desarrollado en períodos inferiores al año gravable por la iniciación o cese de actividades, o por la realización de actividades de carácter temporal, ocasional o transitorio, el contribuyente deberá presentar y pagar la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al periodo transcurrido hasta el último día del año gravable o hasta la fecha de cierre o cese de actividades y/o fecha de cancelación del Registro Mercantil.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Cuando el contribuyente no realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros durante el año gravable, no tendrá la obligación de presentar la declaración privada con el formulario diligenciado en ceros, lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda Municipal ejerza las facultades de fiscalización conferidas por el Estatuto Tributario Municipal.

Cuando el contribuyente desarrolle dos o más actividades económicas, diligenciará el formulario único nacional en orden según el nivel de importancia en la generación de los ingresos ordinarios y extraordinarios en el período gravable a declarar.

En todo caso, el formulario físico de la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, causado en el municipio de EL Carmen de Atrato, deberá ser presentado: en las entidades financieras, o una vez realizado su pago mediante consignación o medios electrónicos, en la Secretaría de Hacienda, o a través del correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 127. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros podrá ser realizado mediante la presentación directa de la declaración privada ante las entidades financieras autorizadas por el Municipio de el Carmen de Atrato, o a través de transferencia electrónica, consignación en efectivo o en cheque de gerencia o PSE - Pagos Seguros en Línea, en las cuentas bancarias que el municipio disponga para tal efecto.

Cuando el valor del impuesto a pagar supere diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el pago podrá ser realizado en tres (3) cuotas iguales dentro del año de presentación y pago de la declaración privada, así:

- a. Primera cuota, hasta el último día hábil del mes de abril.
- b. Segunda cuota, hasta el último día hábil del mes de agosto.
- c. Tercera cuota, hasta el último día hábil del mes de diciembre.

Si en uso de las facultades de fiscalización, la administración determina que el contribuyente ha omitido declarar ingresos, este no podrá cancelar las cuotas restantes en los plazos determinados en el presente artículo, perderá los beneficios establecidos y deberá pagar el saldo en una sola cuota. El contribuyente que presente oportunamente la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sin pago, deberá liquidar y pagar el valor del impuesto más el interés moratorio correspondiente, durante el año de presentación de dicha declaración.

Los contribuyentes que no puedan cancelar la totalidad del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable correspondiente, o de años gravables

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

anteriores, podrán acceder a las facilidades de pago de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 128. DESCUENTOS POR PRESENTACIÓN Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. La presentación de la declaración privada y el pago oportuno del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros otorga a los contribuyentes los siguientes descuentos:

- a. El 5% del valor a pagar, cuando este sea menor a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. El 10% del valor a pagar, cuando este sea superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para acceder al descuento cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos u otras formas de pago, éste deberá realizarse hasta el último día del mes de abril. En caso de que la fecha límite de pago sea un día no hábil, el límite será el primer día hábil del mes siguiente.

El descuento por pago oportuno sólo aplicará sobre los pagos que se realicen hasta el último día del mes de abril del año en el que se debe efectuar la declaración y pago; los pagos que se realicen con posterioridad a esta fecha, generarán el interés de mora establecido en el artículo 791 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 129. DEL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTICIPADO - RETEICA. La retención en la fuente a título de industria y comercio no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado de éste, en el momento en que sucede el hecho generador. Se practicará retención del impuesto de industria y comercio a los sujetos pasivos de dicho impuesto, es decir a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las financieras que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato, directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 130. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención cuando intervengan en operaciones por actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato:

1. Entidades de derecho público: El Municipio de el Carmen de Atrato, el Departamento del Chocó, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas de orden municipal indirectas y directas y las demás personas

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, con domicilio en el Municipio de el Carmen de Atrato.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes de conformidad a lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional.
3. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - a. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste. El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
4. Personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, cuando intervengan en operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio de el Carmen de Atrato y realicen pagos o abonos en cuenta a contribuyentes de dicho tributo.
5. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
6. Los catalogados según el Estatuto Tributario Nacional como régimen común sobre los pagos efectuados a los regímenes común y simplificado.

PARÁGRAFO I. Los contribuyentes catalogados de conformidad al Estatuto Tributario Nacional como régimen simplificado no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO II. Considerando los agentes de retención en la fuente, previstos en el presente artículo, para el impuesto de industria y comercio en el Municipio de el Carmen de Atrato y a fin de facilitar la operatividad del sistema, se adopta el siguiente cuadro ilustrativo, que forma parte integral del presente artículo, en el cual en la primera columna se indican los posibles agentes de retención y en forma horizontal, en la primera fila, se listan los posibles sujetos de retención cuando realicen actividades gravadas:

POSIBLES SUJETOS DE RETENCIÓN	Entidades Públicas	Gran contribuyente Autorretenedor de ICA	Gran contribuyente	Régimen Común	Régimen Simplificado	Sociedades Fiduciarias	Consortios y uniones Temporales	Personas Jurídicas sin régimen tributario
Entidades Públicas	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Gran contribuyente Autorretenedor de ICA	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Gran contribuyente	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Régimen Común	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Régimen Simplificado	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sociedades Fiduciarias	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Consortios y Uniones Temporales	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Personas Jurídicas sin régimen tributario	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI

ARTÍCULO 131. BASE PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base sobre la cual se efectuará la retención, será el valor total del pago o abono a cuenta, excluido el IVA facturado. La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono a cuenta, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato. No se efectuará retención sobre pagos o abonos en cuenta cuyas cuantías sean inferiores a las establecidas anualmente por el gobierno nacional con relación a retención en la fuente a título de renta. Sin embargo, el agente de retención por razones administrativas debidamente comprobadas y calificadas podrá efectuar retenciones a sumas inferiores.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. El agente retenedor aplicará retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio sobre la adquisición de bienes y/o servicios cuyo valor sea superior a 12 UVT.

ARTICULO 132. DE LAS TARIFAS DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La tarifa de retención será equivalente a la tarifa vigente de acuerdo a la estructura gradual tarifaria de industria y comercio para la vigencia correspondiente y se aplicará sobre el valor del pago o abono en cuenta objeto de retención. Cuando no sea posible determinar la tarifa de retención, ésta será del 10 x 1.000. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad la tarifa correspondiente a esa actividad. Es responsabilidad del proveedor suministrar en la factura o en documento escrito la actividad económica, la calidad de auto retenedor o exento o de no sujeto del impuesto según norma legal. El proveedor será responsable del mayor valor de las retenciones y las sanciones correspondientes cuando informe una actividad diferente a la real y que haya generado un menor valor en la retención.

ARTÍCULO 133. EXCEPCIONES DE RECAUDO POR RETENCIÓN. No habrá lugar a retención en los siguientes casos:

- a. Los pagos o abonos que se efectuaren a entidades no sujetas al impuesto, o que sean objeto de exención del mismo, para lo cual el responsable acreditará esta calidad ante el agente retenedor.
- b. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio conforme al artículo 76 del presente Estatuto.
- c. Cuando el comprador no sea agente de retención.
- d. Cuando la operación mercantil no se realice en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo obligado a emitir factura o documento equivalente conforme al Estatuto Tributario Nacional deberá expresar en el cuerpo de la factura o documento equivalente la calidad de exento o excluido de acuerdo a las condiciones fijadas en los artículos 100 y 113 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 134. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN. La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de hacienda, podrá autorizar a los grandes contribuyentes clasificados de conformidad al Estatuto Tributario Nacional, para que efectúen autorretención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio. Para tal efecto deberá elevarse solicitud dirigida a la Secretaria de Hacienda. Esta dependencia deberá pronunciarse dentro del mes siguiente mediante resolución motivada.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO I. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores auto retenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

PARÁGRAFO II. Para efectuar la autorretención del impuesto de industria y comercio, se aplicará la reglamentación establecida en el Estatuto Tributario Municipal para el sistema de retención del impuesto de industria y comercio anticipado – Reteica.

ARTÍCULO 135. SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

PARÁGRAFO I. SUJETOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el Municipio de el Carmen de Atrato que no informen, ante el respectivo agente de retención, su calidad de exentos, excluidos o no sujetos respecto del impuesto de industria y comercio en el Municipio de el Carmen de Atrato. Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

PARÁGRAFO II. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa mínima para cada año de acuerdo con la tabla de tarifas para el impuesto de industria y comercio.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO III. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO IV. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría de Hacienda fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, para que practiquen la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 136. IMPUTACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas, en todo caso, los contribuyentes deberán aportar simultáneamente a la presentación de la declaración los certificados de retención de Impuesto de industria y comercio que se hubieren descontado en su declaración privada y para efecto de que los valores de Reteica certificados, sean deducibles del Impuesto en la declaración privada, estos deben haber sido consignados en el Municipio de el Carmen de Atrato.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a descontarse en la declaración privada de industria y comercio, valores por retenciones de industria y comercio que hayan sido practicadas al contribuyente en períodos diferentes al año gravable objeto de la declaración.

ARTÍCULO 137. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención a título de industria y comercio tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará **RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR** además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las obligaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar y cancelar en el formulario prescrito para el efecto por la Secretaria de Hacienda hasta el último día hábil de cada mes la declaración mensual de las retenciones que se hayan efectuado el mes anterior.
4. Responder por las sumas que está obligado a retener cuando no se practican las retenciones a que haya lugar, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.
5. Expedir certificados de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del último día de marzo. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y Nit del agente retenedor, el nombre razón social y Nit del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeto a retención y el valor referido. El certificado de retenciones de industria y comercio contendrá:
 - a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.
 - b. Apellidos y nombre o razón social y Nit. del retenedor.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- c. Dirección del agente retenedor.
 - d. Apellidos y nombre o razón social y Nit. de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
 - e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
 - f. Concepto y cuantía de la retención efectuada.
6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de tres (3) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
 7. Presentar y cancelar el formato de información exógena.

PARÁGRAFO I. El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el presente Estatuto, en concordancia con las sanciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional aplicables a los agentes de retención.

PARÁGRAFO II. La Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda en uso de la facultad de fiscalización, podrá solicitar al agente retenedor, libros auxiliares de la cuenta contable Retención Industria y Comercio Anticipado, así como soportes de dicha cuenta.

ARTICULO 138. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar declaración mensual de retención del impuesto de industria y comercio anticipado, los agentes de retención cuando la retención se efectúe a los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por la realización en el Municipio de el Carmen de Atrato que de actividades gravadas con este impuesto. Esta declaración será presentada en los formularios establecidos por la Secretaria de Hacienda.

La declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Secretaria de Hacienda en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente a título de industria y comercio.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 139. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LA RETENCIÓN. Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, establézcase la siguiente responsabilidad solidaria:

- a. Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor.
- b. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si ésta carece de personería jurídica.
- c. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

ARTÍCULO 140. DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES.

En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en el impuesto de industria y comercio, el agente de retención descontará las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes al impuesto de industria y comercio por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fueren suficientes, con el saldo podrá afectar los periodos inmediatamente siguientes. En todo caso el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Secretaria de Hacienda para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la retención en la fuente por concepto de industria y comercio, anexo a la solicitud de devolución deberá manifestar por escrito que el valor sujeto de devolución no fue ni será imputado a la declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 141. RETENCIÓN POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones o auto retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar, si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 142. RETENCIONES PRACTICADAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE ATRATO Y CONSIGNADAS A OTROS MUNICIPIOS.

Cuando en el Municipio de el Carmen de Atrato se efectúen retenciones por actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor deberá consignar el valor retenido al Municipio de el Carmen de Atrato. Si el agente retenedor practica retención por actividades gravadas en el Municipio de el Carmen de Atrato con el impuesto de industria y comercio y consigna el valor retenido en otros municipios, el contribuyente objeto de la retención no tendrá lugar a descontarse la suma

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

retenida al presentar la declaración privada de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de el Carmen de Atrato. En este evento, el agente de retención reintegrará los valores retenidos al contribuyente del impuesto de industria y comercio, previa solicitud escrita del afectado acompañado de las pruebas cuando fuere el caso. El agente de retención solicitará la devolución del valor retenido en el Municipio de el Carmen de Atrato al municipio donde tal suma fue consignada. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 143. RETENCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES AMPARADOS CON LOS BENEFICIOS POR CREACIÓN DE NUEVA EMPRESA. Los contribuyentes beneficiados con las exenciones previstas para la creación de nuevas empresas no serán objeto de la retención de industria y comercio, durante el término de la exención.

ARTÍCULO 144. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaria de Hacienda establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones definidas en el presente estatuto, incluyendo al tercero que participe en la operación.

ARTÍCULO 145. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES. Las normas de administración, declaración, liquidación serán aplicadas conforme al presente Estatuto Tributario, en ausencia de ello, se aplicará lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional respecto del tratamiento de las retenciones aplicables al impuesto de renta y complementarios.

CAPITULO III

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 146. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de publicidad exterior visual se encuentra autorizado por la ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 147. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la colocación de publicidad exterior visual en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 148. CAUSACIÓN. La causación de este impuesto ocurre en el momento en que se ubique la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. Para vallas y pantallas led, la causación ocurre desde la fecha de la instalación.

ARTÍCULO 149. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo del impuesto a la publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 150. SUJETO PASIVO. La persona natural, jurídica, nacional o extranjera, o sociedad de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 151. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto a la publicidad exterior visual está constituida por cada una de las unidades o elementos que contengan publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 152. DEFINICIÓN. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y/o estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando el aviso tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 metros cuadrados) si la estructura instalada corresponda a la definición de publicidad exterior visual y cumple con las características de un aviso o valla de más de 8 metros cuadrados, genera el impuesto.

PARAGRAFO I. VALLAS ELECTRÓNICAS O PANTALLAS LED. Medio físico de comunicaciones donde se exhiben mensajes creados a partir de programas informáticos para la promoción de mensajes publicitarios luminosos, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. Estarán sujetas en su instalación y permiso a lo dispuesto para las vallas publicitarias.

PARÁGRAFO II. La imagen institucional y empresarial ubicada en vehículos asignados a la actividad del negocio no se considera publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 153. TARIFA. Las tarifas para las vallas y para los medios publicitarios reglamentados por la Ley 140 de 1994 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, se causarán por año o fracción de la siguiente manera:

DETALLE	UVT	PERIODO
Vallas Entre 8 y 12 Metros cuadrados	23,14	AÑO
Vallas Entre 12.01 y 24 Metros cuadrados	46,28	AÑO
Vallas Entre 24.01 y 48 Metros cuadrados	115,7	AÑO
Pasacalles o pasavías	0,39	POR DÍA
Globos anclados, muñecos y elementos inflables	0,77	POR DÍA

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Publicidad o avisos en vehículos Automotores	0,39	POR DÍA
Publicidad con o sin tecnología ubicada en vehículos automotores dedicados exclusivamente a la publicidad exterior visual	46	POR AÑO
Vallas Electrónicas o Pantallas LED publicidad dinámica de efectos visuales desarrollada con tecnología de cualquier índole que se encuentre fija	81	POR AÑO
Publicidad mediante afiches solo se podrá ubicar en los lugares expresamente autorizados	0,16	POR UNIDAD Y DÍA
Avisos y letreros cuya dimensión que supere los 8 metros cuadrados catalogados como publicidad visual exterior. Entre 8 y 12 Metros cuadrados	23,14	AÑO
Avisos y letreros cuya dimensión que supere los 8 metros cuadrados catalogados como publicidad visual exterior. Entre 12.01 y 24 Metros cuadrados	46,28	AÑO
Avisos y letreros cuya dimensión que supere los 8 metros cuadrados catalogados como publicidad visual exterior. Entre 24.01 y 48 Metros cuadrados	115,7	AÑO

PARÁGRAFO. Para vallas que registran en su estructura doble cara o servicio publicitario, la tarifa se calculará de igual manera con base en el área de cada lado.

ARTÍCULO 154. EXCLUSIÓN. Se excluye del impuesto de publicidad exterior visual:

- a. Las vallas o pasacalles de propiedad de la Nación, Departamento del Chocó y del Municipio de el Carmen de Atrato.
- b. Las vallas, pasacalles y murales cuya naturaleza sea la convocatoria a la participación ciudadana a debates electorales.
- c. Las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 155. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. No se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que divulguen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 156. REGISTRO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

El Municipio de el Carmen de Atrato abrirá un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 140 de 1994, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual, el contribuyente deberá registrar dicha colocación ante la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural diligenciando los formatos y presentando los documentos requeridos para el efecto por esta dependencia, manteniendo actualizados sus datos con la siguiente información:

1. Nombre del propietario del elemento publicitario, junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presume que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro en el orden que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la Ley 140 de 1994 y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO I. Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año gravable, el contribuyente, responsable del elemento publicitario con área superior a ocho (8) metros cuadrados y clasificado como permanente, deberá tramitar ante la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la renovación del registro correspondiente a fin de que dicha dependencia verifique el cumplimiento de las condiciones iniciales autorizadas, de no efectuarlo dentro de este término perderá su clasificación como elemento publicitario “permanente”.

ARTÍCULO 157. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de publicidad exterior visual, la realizará la Secretaria de Hacienda acorde a la información contenida en el Registro de publicidad exterior visual expedido por la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 153 del Estatuto Tributario Municipal.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

La liquidación del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al año gravable que inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre; cuando la autorización para la ubicación de la valla sea en periodo diferente al inicio del año gravable, la liquidación se aplicará por fracción de año con fecha de corte a 31 de diciembre de la vigencia objeto de la liquidación de la tarifa.

PARÁGRAFO. Para efectos de la liquidación del impuesto de publicidad exterior visual de elementos publicitarios que no cuenten con el debido registro, la Secretaria de Hacienda realizará la liquidación de este impuesto con fundamento en los datos que obtenga a través de diferentes fuentes de información.

ARTÍCULO 158. PAGO. Una vez liquidado el impuesto de publicidad exterior visual y expedido el documento de cobro respectivo, este deberá cancelarse en los lugares dispuestos para el efecto por la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro del mes siguiente a la instalación del elemento publicitario o al registro del mismo, lo que primero ocurra. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

Cuando la instalación del elemento publicitario se encuentre debidamente registrada con su correspondiente pago, podrá continuar expuesta automáticamente en el año siguiente, para lo cual el contribuyente deberá pagar el impuesto de publicidad exterior visual de la nueva vigencia o fracción de la misma, a más tardar hasta el último día hábil del mes de marzo del período gravable, caso contrario incurrirá en mora.

En el evento de que el impuesto de publicidad exterior no sea pagado, la Secretaria de Hacienda efectuará la liquidación oficial del tributo calculando el impuesto y el correspondiente interés de mora al momento de la liquidación. Una vez ejecutoriada la liquidación, constituirá título ejecutivo para el cobro coactivo de la obligación.

ARTÍCULO 159. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto de publicidad exterior visual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instalación del elemento publicitario o al registro del mismo, accederán a un descuento por pronto pago del 10% sobre el valor del impuesto liquidado.

Para el contribuyente que fije publicidad exterior visual y ésta continúe expuesta automáticamente en el año siguiente, el descuento del 10% sobre el valor del impuesto, aplicará cuando el pago se efectúe a más tardar hasta el último día hábil del mes de febrero del período gravable.

ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los recursos provenientes de impuesto de publicidad exterior visual se destinarán para el mejoramiento, recuperación y mitigación del medio ambiente.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 161. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Cuando se ubique publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o el presente Estatuto o se haga sin el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias, cualquier persona podrá solicitar verbalmente o por escrito su remoción o modificación a la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

La Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá iniciar una acción administrativa de oficio para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley 140 de 1994.

El elemento publicitario sobre el que no se renueve el registro y no se efectúe el pago dentro de los plazos establecidos en los artículos 156 y 158 del Estatuto Tributario Municipal respectivamente, será retirado por la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural una vez concluyan dichos plazos.

ARTÍCULO 162. ELEMENTOS GRAVADOS CON LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Se considera gravada con el impuesto de publicidad exterior visual, la colocación de los siguientes elementos: Vallas, pasacalles o pasavías, globos anclados, muñecos, elementos inflables, publicidad o avisos en vehículos automotores, publicidad con o sin tecnología ubicada en vehículos automotores dedicados exclusivamente a la publicidad exterior visual, vallas electrónicas o pantallas LED, afiches, avisos, letreros y demás que correspondan a lo establecido en el artículo 152 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 163. CONDICIONES PARA FIJACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Para el uso de publicidad exterior visual en el Municipio de el Carmen de Atrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las vallas no podrán tener un área superior a 48 metros cuadrados, ni tener una altura superior a 24 metros.
2. La publicidad o avisos en vehículos automotores ubicadas en la capota no podrán superar el 50% del área de la misma, ni superar los 50 centímetros de altura.
3. Cuando se trate de legalizar vallas instaladas, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 140 de 1994 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento de los requisitos contenidos en las citadas normas, las vallas tendrán que ser desmontadas o ajustadas dentro del término que fije la Administración Municipal, sin perjuicio del pago de las vigencias adeudadas.
4. Se podrá ubicar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, y se cumplan los demás requisitos previstos en la normativa municipal, previa verificación de la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
5. Para la autorización de ubicación de vallas denominadas pantallas LED, se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo y las demás que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

6. Los derechos de ubicación primarán para aquellos anunciantes que hayan cumplido con el registro y pago oportuno del impuesto de publicidad exterior visual.
7. Las condiciones, características, período de fijación y retiro de propaganda electoral, se regirán por la regulación que para el efecto establezca el municipio de El Carmen de Atrato para cada contienda electoral, mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 164. CONDICIONES DE LAS VALLAS ELECTRÓNICAS O PANTALLAS LED. La publicidad exterior a través de vallas electrónicas o pantallas LED, deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que a continuación se enuncian:

- a. Estar instalada sobre una estructura tubular o cercha metálica o de otro material resistente, adosados o ubicados sobre un inmueble con sistemas fijos, teniendo en cuenta para ello el estudio de suelo.
- b. Solo podrá tener una (1) sola cara de exposición.
- c. Estar instalada al interior del predio, siempre que no se ubique en áreas pertenecientes o afectadas al espacio público.
- d. El área de la valla no podrá tener más de 14 metros cuadrados, ni una altura superior a los 8 metros.
- e. Las ubicadas sobre edificaciones, en terrazas o ancladas a culatas o fachada de las edificaciones, no podrán cubrir un área superior al 30% del área del muro de anclaje o soporte y su tamaño no podrá sobresalir del límite de la terraza o del muro de soporte.
- f. En casos de emergencia la Administración Municipal podrá disponer de las vallas electrónicas, las cuales serán utilizadas para la difusión de mensajes institucionales.
- g. No podrán obstaculizar la visibilidad de la señalización vial, informativa y de nomenclatura.
- h. Las vallas electrónicas al abastecerse de energía eléctrica, deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto por la entidad prestadora del servicio público correspondiente.
- i. La distancia mínima entre cualquier tipo de vallas será de ochenta (80) metros.

ARTÍCULO 165. LUGARES DE UBICACIÓN. La publicidad exterior visual se podrá colocar en todos los lugares del territorio municipal, salvo en los siguientes:

En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales que se expidan, con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.

Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.

Donde lo prohíba el Concejo Municipal, conforme a los numerales 7º, y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional.

En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas y cualquier otra estructura de propiedad del estado.

ARTÍCULO 166. MANTENIMIENTO. A toda publicidad exterior visual deberá dársele adecuado mantenimiento de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. El Alcalde, o el ente delegado por el mismo, deberán efectuar revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre ubicada en la jurisdicción del municipio de el Carmen de Atrato dé estricto cumplimiento a esta obligación.

El pago del impuesto no exonera al propietario de la publicidad de la obligación de retirar la misma, tomando las medidas necesarias para que el sitio donde se encontraba no se deteriore. En caso de incumplimiento se sancionará con multa de dos (2) UVT.

PARÁGRAFO I. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costas del mismo.

ARTÍCULO 167. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal, ni que atente contra las leyes, la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrá utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o efectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad del pueblo.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTÍCULO 168. SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. Dicha sanción la aplicará la Inspección de Policía.

ARTÍCULO 169. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y el control de la publicidad exterior visual reglamentada en este capítulo estarán a cargo de la Inspección de Policía Municipal.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO IV IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 170. AUTORIZACIÓN LEGAL. El artículo 77 de la Ley 181 de enero 18 de 1995 fija el impuesto a los espectáculos públicos a que se refieren la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971.

ARTÍCULO 171. HECHO GENERADOR. Lo constituye el espectáculo público de las artes no escénicas, presentadas en el Municipio el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 172. CAUSACIÓN. La causación de este impuesto ocurre en el momento en que se efectuó el respectivo espectáculo público.

ARTÍCULO 173. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo del impuesto de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción, y por delegación le corresponde la gestión, administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, difusión, discusión, devolución y cobro a la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 174. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se realice el hecho generador del impuesto de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 175. ACTIVIDADES GRAVADAS: Se encuentran gravadas con el impuesto de espectáculos públicos las siguientes actividades:

- a. Cinematográficas
- b. Deportivas
- c. Ferias artesanales
- d. Desfiles de modas
- e. Reinados
- f. Atracciones mecánicas
- g. Peleas de gallos
- h. Circos con animales
- i. Carreras hípicas
- j. Desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social y,
- k. Todo espectáculo público no gravado con la contribución parafiscal cultural.

ARTÍCULO 176. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de: las boletas de entrada a los espectáculos públicos, billetes, tiquetes o similares, contraseña, sello, cover no consumible, que se presente en el Municipio de el Carmen de Atrato.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO I. La base gravable será el valor equivalente a las boletas efectivamente vendidas, se excluye las boletas de cortesía por su carencia de valor y deberán estar efectivamente identificadas.

PARÁGRAFO II. El monto máximo de boletería debidamente identificada como cortesía no sobrepasará el diez por ciento (10%) de la boletería emitida.

ARTÍCULO 177. TARIFAS. El impuesto aplicado será del 10% sobre el valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

PARÁGRAFO I. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracción, ciudades de hierro, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada al espectáculo a cada una de las atracciones y otros similares.

ARTÍCULO 178. REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato, deberá elevar ante la Secretaria de Gobierno Municipal una solicitud de permiso en la cual se deberá indicar: el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la respectiva solicitud, deberán anexarse los siguientes documentos:

- a. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por la administración Municipal.
- b. Acreditar existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio, cuando el espectáculo lo vaya a realizar una persona jurídica.
- c. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
- d. Paz y Salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982.
- e. Solicitud de acompañamiento y respuesta afirmativa del Departamento de Policía, cuando a juicio de la administración Municipal se requiera.
- f. Constancia de Secretaria de Hacienda de la garantía del pago del impuesto o resolución de aprobación de póliza.

PRÁGRAFO I. Los espectáculos públicos de carácter permanente, deberán estar matriculados en el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 179. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, las boletas que vaya a expender, junto con la planilla en la que se haga una relación de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Secretaria de Gobierno y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

vendido con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precio, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de hacienda.

PARÁGRAFO I. El responsable de este impuesto, en caso de espectáculos ocasionales efectuará un depósito ante la Secretaria de Hacienda como garantía a la liquidación definitiva de la carga tributaria. Dentro de las 24 horas siguientes a la realización del espectáculo público el sujeto pasivo debe hacer el pago, o cuando se trate de temporada, en caso de espectáculos continuos, hará el pago dentro de los tres (3) días siguientes. Si vencidos los términos anteriores no se hubiere cancelado el tributo, la Secretaria de Hacienda hará efectiva la garantía, para lo cual expedirá la correspondiente resolución que así lo ordene.

PARÁGRAFO II. La Secretaría de Gobierno Municipal podrá expedir un permiso de presentación de espectáculo permanente, para ello se deberá sellar un promedio de boletería para la anualidad, en caso de requerirse podrá sellarse boletería adicional. Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración anual con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO III. No se exigirá garantía especial cuando interesado en presentar espectáculo permanente la tuviere constituida en forma genérica a favor del Municipio de el Carmen de Atrato y su monto sea suficiente para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 180. GARANTÍA DE PAGO. La autoridad que otorgue el permiso para la realización del espectáculo deberá exigir previamente el porte efectivo del impuesto, o póliza de garantía bancaria o de seguros constituida a favor del Municipio de el Carmen de Atrato sobre el total de la base gravable. Sin el otorgamiento de la garantía, la Secretaria de Gobierno abstendrá de sellar la boletería.

PARÁGRAFO I. No se exigirá garantía especial cuando interesado en presentar espectáculo permanente la tuviere constituida en forma genérica a favor del Municipio de el Carmen de Atrato y su monto sea suficiente para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

PARÁGRAFO II. Para llevar a cabo el espectáculo público, el contribuyente deberá soportar en el momento en que se requiera por parte de la entidad competente la constancia de pago emitida por la Secretaria de Hacienda, independiente de la autorización que pueda emitir otra dependencia municipal, so pena de cancelar por parte de la Administración Municipal, el espectáculo público.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 181. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda a la Secretaria de Gobierno, y esta previo el trámite respectivo procederá a suspenderle al contribuyente el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente, se interesen moratorios autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 182. EXENCIONES.

1. Estarán exentos del Impuesto a Espectáculos Públicos los eventos señalados en el Artículo 75 de la Ley 2 de 1976 y Artículo 39 de la Ley 397 de 1997, y demás Leyes que regulen la materia.
2. Estarán exentos del impuesto de que trata el Art. 7 de la Ley 12 de 1932, Decreto 1333 de 1986, los espectáculos públicos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a. Que incentiven la práctica del deporte o la cultura.
 - b. Que ellos sean organizados por el Municipio de el Carmen de Atrato, o entidades sin ánimo de lucro de las cuales el Municipio de el Carmen de Atrato sea parte, y que tengan fines u objetivo el fomento y promoción del deporte y cultura.

PARÁGRAFO I. La aplicación de lo dispuesto en este numeral requerirá para cada caso, la expedición del correspondiente acto administrativo motivado por parte de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 183. EXCLUSIONES. Estarán excluidos del Impuesto, los espectáculos públicos que se desarrollen dentro de la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato a título gratuito.

PARÁGRAFO. No serán objeto del impuesto las actividades públicas religiosas o de culto, que a través de la recepción de donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas, o de la organización de colectas entre sus fieles para el culto y que no se configuren como la adquisición de billetes, tiquetes o similares, contraseña o sello de conformidad a lo reglamentado en la Ley 133 de 1994.

ARTÍCULO 184. DESTINACIÓN. La destinación del ingreso será la siguiente: 50% para el apoyo del deporte en la Municipio y el otro 50% de libre destinación.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO V IMPUESTO A LOS JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 185. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se encuentra autorizado por el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 186. DEFINICIÓN DE JUEGO PERMITIDO. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo, destreza y habilidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de ganar premios en dinero o especie y que se encuentre autorizado por la autoridad correspondiente por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

ARTÍCULO 187. CLASES DE JUEGOS PERMITIDOS. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de ganar premios en dinero o especie y que se encuentre autorizado por la Administración Municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

Pueden ser mecánicos o electrónicos, tales como: billar, casinos o garitos, bingo, tejo, sapo (rana), y juegos electrónicos como los Nintendo, X-box, o similares, o juegos de cualquier otro tipo que no encajen en los anteriores, donde se cobre por participar con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero

ARTÍCULO 188. HECHO GENERADOR. Está constituido por el ingreso o participación en el juego permitido.

ARTÍCULO 189. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 190. SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica o sociedad de hecho, organizadora, poseedora, responsable o propietaria de apuestas en juegos permitidos y similares, instalados en jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 191. BASE GRAVABLE. La constituye el valor de cada boleta, tiquete, mesa, hora/juego, o unidad de valor de referencia del juego o similares.

ARTÍCULO 192. TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS. El 10% sobre el valor de cada boleta, tiquete, mesa, hora/juego, o unidad de valor de referencia del juego o similares, que den acceso a las apuestas o al juego de que se trate.

ARTÍCULO 193. PERIODO FISCAL Y PAGO. El periodo fiscal del impuesto a las apuestas en juegos permitidos es mensual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 194. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si la explotación de las apuestas en toda clase de juegos permitidos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, donde se desarrollen las apuestas, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

ARTÍCULO 195. OBLIGACIÓN DE LLEVAR PLANILLAS. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente apuestas en juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente.

Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de planilla y fecha de la misma.
2. Nombre, e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de las apuestas en juegos permitidos.
3. Dirección del establecimiento.
4. Código y cantidad de todo tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos con ocasión de las apuestas realizadas en los juegos permitidos.
6. Valor unitario de las boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.

PARÁGRAFO: Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estime pertinente la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 196. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto del 10% de que trata el artículo 7º de la Ley 12 de 1932 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 41 de 1933 y artículo 227 del Decreto 1333 de 1986, deberá efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.

ARTÍCULO 197. ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, tiquetes o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el promedio de ingresos registrado oficialmente por cada tipo de apuesta en juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo.

ARTÍCULO 198. LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS. Las apuestas en juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del Municipio que la Secretaría de Gobierno Municipal, salvaguardando las normas legales de admisión.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 199. EXENCIONES. No se cobrará impuesto a las apuestas en juegos al ping pong, al dominó, ni al ajedrez.

ARTÍCULO 200. MATRICULA Y AUTORIZACIÓN. Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato, deberá obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno y matricularse en la Secretaria de Hacienda para poder operar.

Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

1. Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Secretaria de Hacienda Municipal, indicando, además:
 - Nombre
 - Clase de apuesta en Juegos a establecer
 - Número de unidades de juego
 - Dirección del local
 - Nombre del establecimiento
2. Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.
3. Certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.
4. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego donde se han de desarrollar las apuestas, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.
5. Formulario diligenciado de solicitud de licencia de funcionamiento.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda Municipal, una vez revisada la documentación, la entregará a la Secretaría de Gobierno, para que esta decida sobre el otorgamiento de la misma.

ARTÍCULO 201. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PERMISOS. La Secretaría de Gobierno Municipal o quién haga sus veces, emitirá la resolución respectiva y enviará a la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición copia de la misma para efectos del control correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 202. CALIDAD Y VIGENCIA DEL PERMISO. El permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título. El permiso tiene vigencia de un (1) año y puede ser prorrogada.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 203. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO. Los permisos para la organización de apuestas en juegos permitidos pueden ser revocados por Secretaría de Gobierno Municipal o quién haga sus veces cuando se den las causales señaladas expresamente en la Ley, las causales contempladas en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana y cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO 204. CASINOS. De conformidad con el artículo 225 del Decreto 1333 de 1986, los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan las apuestas en juegos permitidos.

ARTICULO 205. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EL PERMISO DE CASINOS. La Resolución de autorización de permiso de funcionamiento de casinos, cumplirá los mismos requisitos establecidos para la resolución de autorización de apuestas en juegos permitidos.

ARTICULO 206. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS. Los sujetos pasivos del impuesto sobre apuestas en juegos permitidos, presentarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el mes anterior.

La declaración se presentará en los formularios oficiales que para el efecto prescriba Secretaria de Hacienda Municipal.

CAPITULO VI

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ARTÍCULO 207. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se encuentra autorizado por el Decreto 1333 de 1986, Ley 643 de 2001 y Decreto reglamentario 1968 de 2001.

ARTÍCULO 208. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Son juegos de suerte y azar aquellos en que los resultados no dependen del Cálculo, la destreza o la habilidad del jugador entre los que se destacan: las rifas locales, los bingos, las apuestas deportivas y los juegos de casinos.

ARTÍCULO 209. DEFINICIÓN DE RIFA. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean bienes muebles o inmuebles y servicios turísticos entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de las boletas emitidas en serie continua, distinguidas por un número de no más de cuatro (4) dígitos y puestas en venta en el mercado a precio fijo, para una fecha determinada por un operador, previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 210. CLASIFICACIÓN DE LAS RIFAS. Para todos los efectos las rifas se clasifican en Nacionales, departamentales y locales dependiendo del área de circulación.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. Estarán prohibidas las rifas de carácter permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 211. HECHO GENERADOR. Está constituido por la emisión y puesta en circulación de la boletería de una rifa local, apuesto y similar.

ARTÍCULO 212. CAUSACIÓN. La causación del impuesto se genera en el momento en que se realice el sorteo, rifa o apuesta correspondiente.

ARTÍCULO 213. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 214. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que realicen el hecho generador de este tributo, en jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 215. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el ingreso bruto total obtenido por el total de los billetes, tiquetes y boletas de rifas vendidas, a precio de venta al público.

ARTÍCULO 216. TARIFA. El derecho de explotación de boletería será del diez por ciento (10%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación, correspondientes al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 217. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del sorteo se liquidará definitivamente el impuesto, descontando las boletas selladas que devuelva por cualquier causa el responsable de la rifa, dando lugar a la devolución correspondiente del depósito en caso de que hubiere pagado la totalidad del impuesto, o a la devolución de la respectiva póliza de garantía o cheque de gerencia cuando se verifique el pago efectivo del Impuesto liquidado por el Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo del funcionario competente.

Si el responsable no se presenta dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el Secretaría de Hacienda hará efectiva la garantía a favor del Municipio del Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 218. PROHIBICIÓN. No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio de el Carmen de Atrato, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo del funcionario competente, el cual se expedirá una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos tributarios del Secretaría de Hacienda y demás requisitos de la Secretaría de Gobierno.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 219. PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS LOCALES Y APUESTAS MUTUAS.

La competencia para expedir permisos de operación o ejecución de rifas locales definidas en este capítulo, radica en Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 220. TÉRMINO DE LOS PERMISOS. En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas locales en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogables por una sola vez durante el mismo año.

ARTÍCULO 221. VALIDEZ DEL PERMISO. El permiso de operación de una rifa local es válido solo a partir de la fecha de expedición del respectivo acto administrativo y de pago o garantía del impuesto.

ARTÍCULO 222. REQUISITOS PARA NUEVOS PERMISOS. Cuando una persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa, solicite un nuevo permiso, deberá anexar a la solicitud, declaración jurada ante notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores en la cual conste que recibieron los premios a entera satisfacción.

En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

ARTÍCULO 223. REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS LOCALES Y APUESTAS MUTUAS. La Secretaria de Gobierno podrá conceder permiso de operación de rifas menores, a quien acredite los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y acreditar certificado de antecedentes judiciales, si se trata de personas naturales.
2. Certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el respectivo representante legal.
3. *Garantía de pago del impuesto.* Es requisito indispensable para obtener el permitirse de operación de una rifa local y el consiguiente sellamiento de la boletería, que el responsable de la rifa presente ante la Secretaría de Gobierno, la póliza de compañía de seguros, por una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o cheque de gerencia a favor de la Secretaria de Hacienda Municipal, por el valor del premio y el valor impuesto sobre el total de la boletería, o en su defecto deposite en la Secretaria de Hacienda Municipal o en la entidad financiera autorizada, el impuesto correspondiente al valor total de la boletería que componga cada sorteo.
4. *Garantía de pago de los premios.* Para las rifas locales, el responsable deberá adicionar a la garantía de pago del impuesto prescrita en el numeral anterior, la garantía de pago de los premios, que podrá constituirse mediante una letra, pagaré, o cheque personal girado a nombre del municipio firmado por el responsable y sus codeudores, por un valor igual al del respectivo plan.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

5. En todo caso se exigirá el pago por adelantado de por lo menos el 30% del impuesto sobre el total de la boletería.
6. Disponibilidad del premio, que se entenderá surtida, bajo la gravedad de juramento, con el lleno de la solicitud y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. La Secretaría de Gobierno podrá verificar en cualquier momento la existencia real del premio.
7. Diligenciar el formulario de solicitud, en el cual se exprese:
 - a. El valor del plan de premios y su detalle.
 - b. La fecha o fechas de los sorteos.
 - c. El nombre y fecha de sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa.
 - d. El número y el valor de las boletas que se emitirán.
 - e. El término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente considere necesarios para verificar los requisitos aquí señalados.

ARTÍCULO 224. REQUISITOS DE LAS BOLETAS. Las boletas que acrediten la participación en una rifa, deberán contener las siguientes menciones obligatorias:

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
2. La descripción, marca comercial y si es posible, el modelo, de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
3. El número o números que distinguen la respectiva boleta.
4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
5. El sello de autorización de la Alcaldía.
6. El número y fecha de la resolución mediante la cual se autorizó la rifa.
7. El valor de la boleta.

ARTÍCULO 225. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS. Para determinar la boleta ganadora de una rifa menor, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. En las rifas locales, no podrán emitirse en ningún caso, boletas con series o con más de cuatro (4) dígitos.

ARTÍCULO 226. PRESENTACIÓN DE GANADORES. La boleta ganadora de una rifa local debe ser presentada para su pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo. Vencido este término, se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

ARTÍCULO 227. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde al Municipio de el Carmen de Atrato, a través de la Secretaría de Gobierno, la Policía Nacional y la Secretaría de Hacienda
Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Municipal, velar por el cumplimiento de las normas respectivas previstas en los artículos anteriores y en las leyes y decretos reglamentarios vigentes. En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso de la Alcaldía se expendan en el municipio, así hubieren pagado impuestos en otros municipios.

ARTÍCULO 228. IMPUESTO SOBRE APUESTAS MUTUAS. El Municipio de el Carmen de Atrato gravará las apuestas conocidas bajo la denominación de “mutuas” o sus equivalentes que circulen en su jurisdicción, organizadas con base a resultados hípicas, deportivos y similares, de la misma forma y con las mismas tarifas con que se gravan las rifas locales.

ARTÍCULO 229. FORMA DE PAGO. Las personas naturales o jurídicas operadoras de la rifa local están obligadas a presentar la declaración y pago en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición del permiso correspondiente por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 230. PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN. Para el recaudo la Secretaría de Hacienda Municipal aplicará el procedimiento señalado en la Ley 643 del 2001 y del Decreto Reglamentario 1968 del mismo año y la exigencia de la presentación y pago de la declaración y liquidación privada.

La persona responsable de la rifa local, garantizará previamente el pago de los impuestos, mediante cheque de gerencia, garantía bancaria o póliza de seguros.

ARTÍCULO 231. OTROS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Los juegos de suerte y azar que hacen parte del monopolio rentístico de la Nación y tributan a la Empresa Coljuegos EICE, estarán obligados a realizar la inscripción en el registro o matrícula de industria y comercio y cumplir con la obligación de declarar anualmente el impuesto de industria y comercio; también a cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 y el Decreto 2150 de 1995.

Si existen actividades secundarias como venta de licores, cafetería y restaurante deberán pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros por el desarrollo de estas actividades.

ARTÍCULO 232. PERÍODO FISCAL Y PAGO. El período fiscal del impuesto a las apuestas y demás juegos de suerte y azar se pagarán en los mismos plazos y condiciones que rigen para el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

ARTÍCULO 233. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si la explotación de las apuestas en toda clase de juegos de suerte y azar se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos donde se desarrollen las apuestas, éstos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula, inscripción o registro que para efectos fiscales deben firmar ante el Secretaría de Hacienda municipal.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 234. PERMISO DE OPERACIÓN. Todo juego de suerte y azar o apuesta y similar que funcionen en la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato, deberá solicitar permiso de operación ante la Secretaría de Gobierno Municipal; también deberá realizar la inscripción en el registro o matrícula de industria y comercio y cumplir con la obligación de declarar anualmente el impuesto de industria y comercio. Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

1. Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal, indicando: a) Nombre del interesado b) Nombre del establecimiento c) Clase de apuesta en juegos a establecer d) Número de unidades de juego e) Dirección del local.
2. Certificado de existencia o representación legal del solicitante, dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.
3. Certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.
4. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego donde se han de desarrollar las apuestas, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.
5. Certificado de cumplimiento de los requisitos municipales de salud pública, seguridad, bomberos, Sayco & Acinpro, etc.
6. Formulario diligenciado de solicitud del permiso de operación.

PARÁGRAFO. Las apuestas en juegos de suerte y azar solo pueden funcionar en los sitios y horarios que autorice la Secretaría de Gobierno, salvaguardando las normas legales referentes a la admisión de menores de edad.

ARTÍCULO 235. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PERMISO. La Secretaría de Gobierno emitirá la resolución de autorización respectiva y enviará al Secretaría de Hacienda municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición copia de la misma para efectos del control correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, será causal de mala conducta.

El permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título. El permiso tiene vigencia de un (1) año y puede ser renovado, siempre y cuando se cumplan los requisitos del presente Estatuto.

Los permisos para la organización de apuestas en juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales señaladas expresamente en la ley, en el Código Departamental de Policía y cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 236. REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO. Otorgado el permiso de operación el responsable debe registrarse para efectos fiscales ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal, abrirá el expediente respectivo con un ejemplar de los documentos relacionados en el artículo que reglamenta el permiso de operación, más una copia original de la resolución expedida por la Secretaría de Gobierno, para el correspondiente permiso de operación.

ARTÍCULO 237. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto a apuestas en juegos de suerte y azar y similares, deberá efectuarse mediante declaración y liquidación privada, sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y efectivamente vendidos durante el mes.

ARTÍCULO 238. ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO. El Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, tiquetes o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el promedio de ingresos registrado oficialmente por cada tipo de apuesta en juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo

ARTÍCULO 239. OTRAS PROHIBICIONES. En los establecimientos donde se realicen apuestas, juegos de suerte y azar, casinos y cualquier otro sistema de repartición de sorteos está prohibido:

1. Permitir el ingreso al establecimiento a practicar juegos a menores de edad.
2. Permitir la práctica de los juegos fuera del horario establecido.
3. No guardar estrictamente las normas de seguridad e higiene.
4. Permitir la entrada de personas en estado de embriaguez, drogadicción y similares.
5. Infringir cualquiera de las condiciones que dieron origen al permiso.
6. Cambiar la unidad de juego del sitio para el cual fue otorgada la licencia.
7. Ceder, vender o transferir en alguna forma el permiso de operación.

ARTÍCULO 240. SANCIONES. El incumplimiento a las disposiciones anteriores ocasionará las sanciones previstas en el presente Estatuto de Tributario Municipal, en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 241. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Ley 97 de 1913 y La Ley 84 de 1915 reglamentan las disposiciones relativas al impuesto de delineación urbana.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 242. HECHO GENERADOR. El hecogenerador lo constituye la demarcación que elabore la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, sobre la correcta ubicación de las casas, construcciones y demás obras similares que colinden con las vías públicas construidas o que se construyan, o bien, que aparezcan demarcadas en el plano de zonificación y desarrollo urbano del municipio

ARTÍCULO 243. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo del impuesto generado por obras urbanísticas y de construcción que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 244. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se realice el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 245. BASE GRAVABLE. Está constituida por la sectorización preestablecida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 246. CAUSACIÓN. El impuesto se debe pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 247. TARIFAS. Las tarifas están dadas en UVT.

ESTRATO	UVT
Estrato 1	1
Estrato 2	1,5
Estratos 3 y 4	2
Estratos 5 y 6	3
Comercial, industrial, oficial o de servicios	3

PARÁGRAFO I. La validez de un alineamiento dado, será por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición. Si se presenta su caducidad, el alineamiento deberá renovarse para efectos de aprobación de planos, reformas o adiciones.

PARÁGRAFO II. Las obras de interés social y publicas adelantadas por la administración municipal, no pagarán este impuesto.

ARTÍCULO 248. REQUISITOS PARA LA DELINEACIÓN. Para solicitar una delineación se requiere el formato diseñado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, en el cual se incluirán exclusivamente los siguientes datos:

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- a. Nombre y dirección del interesado
- b. Dirección del predio, urbanización, número de manzana y lote.
- c. Dimensiones de cada uno de los lotes del predio, área del mismo.
- d. Escritura de propiedad registrada y catastrada.
- e. Identificación de la cédula catastral.

PARÁGRAFO. En el momento de la radicación de la solicitud de demarcación, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal informará al interesado la fecha en que pueda retirar la consulta, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 249. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. La responsabilidad civil y penal de que los planos y documentación presentados sean auténticos y cumplan con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia, corresponde única y exclusivamente al propietario, al proyectista, al constructor, al ingeniero de suelos y/o al ingeniero calculista que suscriban la solicitud oficial y documentos anexos a la misma.

ARTÍCULO 250. SANCIÓN POR MORA. Cuando los contribuyentes no efectúen el pago dentro del término establecido para tal fin, se generarán a su cargo intereses moratorios sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta el día en que éste se realice.

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 251. AUTORIZACIÓN LEGAL. La reglamentación detallada de las licencias de urbanismo y de construcción está contenida en el Decreto Ley 1469 de 2010 con fundamento en las autorizaciones conferidas por las Leyes 388 de 1997, Ley 9ª de 1989 artículo 48, el artículo 7º de la Ley 675 de 2001, el parágrafo del artículo 7º y el artículo 9º de la Ley 810 de 2003 y el artículo 108 de la Ley 812 de 2003, modificados por la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, compilados en el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, y las demás normas que posteriormente modifiquen, adicionen o complementen esa legislación.

ARTÍCULO 252. MODALIDADES DE LA LICENCIAS. Son modalidades de la licencia de urbanismo y construcción, las siguientes:

1. Obra nueva

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

2. Ampliación
3. Adecuación
4. Modificación
5. Restauración
6. Reforzamiento Estructural
7. Demolición
8. Reconstrucción
9. Cerramiento

ARTÍCULO 253. DEFINICIONES.

- a. **Obra nueva:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
- b. **Ampliación:** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- c. **Adecuación:** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
- d. **Modificación:** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
- e. **Restauración:** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
- f. **Reforzamiento Estructural:** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el decreto 1197 de 2016. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

- g. Demolición:** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- h. Reconstrucción:** Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.
- i. Cerramiento:** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

ARTÍCULO 254. HECHO GENERADOR. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

PARÁGRAFO I. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

PARÁGRAFO II. La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 255. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo del impuesto de licencias de urbanismo y construcción que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 256. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales o jurídicas titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

También podrán ser sujetos pasivos las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos.

En los casos de proyectos bifamiliares, será titular de la licencia de construcción el propietario o poseedor de la unidad para la cual se haya hecho la solicitud, sin que se requiera que el propietario o poseedor de la otra unidad concurra o autorice para radicar la respectiva solicitud. En todo caso, este Último deberá ser convocado de la forma prevista para la citación a vecinos.

PARÁGRAFO I. Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO II. No son sujetos pasivos de este impuesto el Municipio de el Carmen de Atrato, cuando las obras que se realizan sean contratadas por éste; como tampoco los inmuebles destinados exclusivamente al culto de las diferentes religiones reconocidas por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 257. BASE GRAVABLE. Esta dada por el área bruta objeto de la intervención como regla general, pero puede adoptar algunas variantes en el caso de renovaciones o modificaciones, ocupación o rotura de vías, aprobación de planos, etc.

ARTÍCULO 258. CAUSACIÓN. El impuesto se causa cada vez que se presente el hecho generador.

ARTICULO 259. TARIFA. En la siguiente tabla determina el cálculo para la liquidación del valor de la licencia, según los siguientes criterios: Estrato Socioeconómico, los metros cuadrados a construir y zona libre.

Formula: $M^2 * UVT * Tarifa$

OBRA NUEVA, AMPLIACION, ADECUACION, MODIFICACION, REFORZAMIENTO (ESTRATO 01)				
AREA	CANTIDAD EN MT ²	UVT	TARIFA	VALOR TOTAL
CONSTRUIDA			0,0456	
LIBRE			0,0293	
TOTAL				

OBRA NUEVA, AMPLIACION, ADECUACION, MODIFICACION, REFORZAMIENTO (ESTRATO 02)				
AREA	CANTIDAD EN MT ²	UVT	TARIFA	VALOR TOTAL
CONSTRUIDA			0,0656	
LIBRE			0,0393	
TOTAL				

OBRA NUEVA, AMPLIACION, ADECUACION, MODIFICACION, REFORZAMIENTO (ESTRATO 03)				
AREA	CANTIDAD EN MT ²	UVT	TARIFA	VALOR TOTAL
CONSTRUIDA			0,0856	
LIBRE			0,0493	
TOTAL				

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

RECONOCIMIENTO (ESTRATO 02)				
AREA	CANTIDAD EN MT ²	UVT	TARIFA	VALOR TOTAL
CONSTRUIDA			0,0826	
LIBRE			0,0393	
TOTAL				

RECONOCIMIENTO (ESTRATO 03)				
AREA	CANTIDAD EN MT ²	UVT	TARIFA	VALOR TOTAL
CONSTRUIDA			0,1312	
LIBRE			0,0493	
TOTAL				

LÍNEA DE DEMARCACIÓN PERMANENTE

Se liquidará sobre el valor del presupuesto de la obra, con una tarifa del 1.0 X 1000, para las viviendas medianeras; y el 1.5 X 1000, para las viviendas esquineras.

Para urbanizaciones o lotes se liquidará con una tarifa del 1.0X1000.

LICENCIAS DE SUBDIVISION URBANA Y RURAL; Y RELOTEO ZONA URBANA Y RURAL

Clases de Licencias:

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del Espacio Público.

Se liquidará con base a las siguientes tablas, las cuales definen los tipos de División tanto de predios urbanos como rurales en metros cuadrados (M²).

Formula: M² * UVT * Tasa

LICENCIA DE URBANISMO				
RANGOS EN MT ²	CANTIDAD EN MT ²	UVT	TARIFA	VALOR TOTAL
MENOR A 3000			182,428	
DE 3001 A 6300			0,05430	
DE 6301 A 10000			0,04430	
DE 10001 A 50000			0,03430	
MAYORES A 50000			0,02430	

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

LICENCIA DE SUBDIVISION URBANA O EXPASION URBANA				
RANGOS EN MT ²	CANTIDAD EN MT ²	UVT	TARIFA	VALOR TOTAL
MENOR A 499			7,8030	
DE 500 A 1000			0,0143	
DE 1001 A 10000			0,00762	
DE 10001 A 50000			0,00653	
MAYORES A 50000			0,00184	

LICENCIA DE DIVISION RURAL				
RANGOS EN MT ²	CANTIDAD EN MT ²	UVT	TARIFA	VALOR TOTAL
MENOR A 499			5,4030	
DE 500 A 1000			0,0193	
DE 1001 A 10000			0,00752	
DE 10001 A 50000			0,00223	
DE 50001 A 100000			0,00210	
MAYORES A 100			0,00110	

LICENCIA DE RELOTEO O PARCELACION RURAL				
RANGOS EN MT ²	CANTIDAD EN MT ²	UVT	TARIFA	VALOR TOTAL
MENOR A 499			5,4030	
DE 500 A 1000			0,0193	
DE 1001 A 10000			0,00752	
DE 10001 A 50000			0,00223	
DE 50001 A 100000			0,00210	
MAYORES A 100			0,00110	

ARTÍCULO 260. RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:
 - a. La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil.
 - b. La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.

2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales. Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
3. Requieren licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que trata el literal b) del numeral primero del presente artículo. Dichas licencias serán otorgadas por la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión.

ARTÍCULO 261. INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

Las infracciones a las normas de urbanismo y construcción darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Estatuto y las sanciones consagradas en el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 262. PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y SUS MODIFICACIONES. Los procedimientos para a solicitud, trámite, requisitos, expedición, renovación, revalidación, y demás actuaciones relacionadas con las licencias urbanísticas, incluidas las Licencias de Construcción, serán los establecidos en el Capítulo II del Decreto 1469 de 2010, la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, compilados en el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

1077 de 2015, y las demás normas que posteriormente modifiquen, adicionen o complementen esa legislación, así como lo determinado en reglamentos o condiciones adicionales fijadas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, en tanto no sean contrarias a la normativa señalada

ARTÍCULO 263. DOCUMENTOS. Toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos, sin perjuicio de los documentos adicionales que para cada modalidad específica de licencia determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 264. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

PARAGRAFO. Las demás modalidades de Licencia tendrán la vigencia establecida en el Decreto 1469 de 2010 artículos 487, 49 y 50.

ARTÍCULO 265. AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE. El registro, control, estudio, liquidación, expedición y demás trámites de las licencias de urbanismo y construcción estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

ARTÍCULO 266. PAGO DEL IMPUESTO. La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal liquidará el impuesto correspondiente de acuerdo con la información suministrada y

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

las tarifas y procedimientos establecidos, luego de la cual el interesado deberá cancelar el respectivo valor en la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPITULO IX

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 267. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa para la financiación de la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 268. HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión o propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales dentro del territorio.

ARTÍCULO 269. CAUSACIÓN. La sobretasa bomberil se causa el primero de enero de cada año; su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por el Municipio de el Carmen de Atrato para el pago de impuesto predial.

ARTÍCULO 270. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 271. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes se incurre la realización del hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 272. BASE GRAVABLE. La sobretasa bomberil tendrá como base gravable el valor del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 273. TARIFA. La tarifa para la sobretasa bomberil es la siguiente:

ESTRATO	%
ESTRATO 1	0%
ESTRATO 2	1.35%
ESTRATO 3	4%
ESTRATO 4	5%
ESTRATO 5	7%
ESTRATO 6	10%
COMERCIAL	6%
INDUSTRIAL	6%
LOTES	5%

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

SECTOR RURAL	0%
INSTITUCIONAL	2.5%

PARÁGRAFO. La tarifa del 2.5% aplicada a la categoría Institucional corresponde exclusivamente a predios catalogados como excluidos o exentos del impuesto predial determinados en los artículos 35 y 36 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 274. EXCLUSIÓN. El Municipio de el Carmen de Atrato estará excluido de la sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 275. FORMA DE RECAUDO. La sobretasa bomberil se cobrará anualmente en la factura del impuesto predial unificado y su recaudo se mantendrá en cuenta separada. La transferencia se realizará en los términos señalados en el convenio que se celebre entre el Municipio de el Carmen de Atrato y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 276. DESTINACIÓN. El recaudo se destinará para la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios, evacuación de inundaciones, rescate de personas en emergencia y todos los demás desastres conexos, con base en los convenios que para tal efecto se celebre entre el Municipio de el Carmen de Atrato y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 277. Del total de recaudos de la sobretasa bomberil se destinará el diez por ciento (10%) para seguridad médica y hospitalaria de los integrantes activos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de el Carmen de Atrato.

CAPÍTULO X

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 278. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina fue autorizada mediante ley 86 de 1989, el artículo 259 de la ley 223 de 1995, la ley 488 de 1998, el artículo 55 de la ley 788 de 2002, ley 681 de 2001, ley 26 de 1989 y el decreto 1717 de 2008.

ARTÍCULO 279. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de El Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 280. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa mensualmente sobre las ventas de combustible efectuadas durante el mes en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motora extra o corriente al distribuidor minorista o al

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

consumidor final. Igualmente se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 281. SUJETO ACTIVO. El Municipio de El Carmen de Atrato es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y devolución.

ARTÍCULO 282. SUJETO PASIVO. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 293. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 284. TARIFA. La tarifa se fija en dieciocho puntos cinco por ciento (18.5%) sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importado, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de El Carmen de Atrato. La tarifa aquí señalada se ajustará de conformidad a lo que disponga el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 285. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, en la cuenta informada por el Municipio de el Carmen de Atrato. La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar cuando realicen operaciones en el Municipio de el Carmen de Atrato, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PARÁGRAFO. El Municipio de el Carmen de Atrato podrá implementar el sistema electrónico de presentación y pago de la declaración de que trata el presente artículo, para lo cual, el contribuyente declarante deberá cumplir este procedimiento una vez este implementado.

ARTÍCULO 286. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS. Sin perjuicio de las demás obligaciones que le señale el presente Estatuto y la ley, los distribuidores minoristas deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los siete (7) días del mes siguiente, el reporte mensual de operaciones de compra y venta de combustible efectuadas en el mes inmediatamente anterior. Los reportes a que hace referencia

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

el presente artículo serán presentados mediante formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 287. CONTROL. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Hacienda según su competencia, velarán por el control de los factores de especulación, acaparamiento y evasión de la sobretasa al combustible automotor e impondrán según el caso, las respectivas sanciones según el presente Estatuto y normatividad nacional aplicable.

ARTÍCULO 288. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO. Los responsables del impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Distribuidores Mayoristas:

1. Presentar ante la Secretaría de Hacienda, la declaración y pago del impuesto en la forma y plazos previstos por el Municipio de el Carmen de Atrato.
2. Presentar en la Secretaría de Hacienda la declaración mensual de sobretasa a la gasolina liquidada sobre las ventas de gasolina motor corriente y extra que se realizaron en el Municipio de el Carmen de Atrato.
3. Anexar junto con la declaración mensual de sobretasa a la gasolina la relación de clientes a los cuales se les despachó gasolina motor corriente y extra en el Municipio de el Carmen de Atrato con sus respectivas cantidades discriminando tipo de combustible, porcentaje (%) de Alcohol carburante, y gasolina a precio nacional.
4. Atender todos los requerimientos que la Secretaria de Hacienda del Municipio realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.

Distribuidores Minoristas:

1. Informar las modificaciones que se presenten originadas por el cambio de propietario, razón social, representante legal, actividad y domicilio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su hecho.
2. Atender todos los requerimientos que la Secretaría de Hacienda realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.
3. Previo al mantenimiento o reparación que vaya a efectuar el distribuidor minorista, deberá informar de los daños, las reparaciones o cambios de surtidores, tarjetas o lo que ocasione modificación o alteración en las lecturas. Posterior a la visita efectuada por la Administración Municipal el distribuidor minorista podrá reparar o efectuar los cambios que originaron el reporte.

PARÁGRAFO. Los anexos de la declaración mensual hacen parte integral de la declaración privada, las inexactitudes, errores y omisiones serán sancionadas conforme al presente Estatuto

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 289. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma son competencia del Municipio de El Carmen de Atrato a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 290. DESTINACIÓN. De acuerdo con lo estipulado en la Sentencia C-897 de 1999 de la Corte Constitucional, la destinación de la sobretasa a la Gasolina es potestad del ente territorial. En este orden de ideas, los recursos provenientes del recaudo de sobretasa a la gasolina corriente y extra, serán recursos de libre destinación.

ARTÍCULO 291. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA DE LA GASOLINA. El responsable del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne la suma recaudada por concepto de dicha sobretasa, dentro de los quince (15) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley Penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones a intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 292. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Ley 1106 de 2006 en el artículo 6 reglamenta las disposiciones relativas a la Contribución de Seguridad Ciudadana respecto a los contratos de obra pública o concesión de obra pública, concesiones viales y otras concesiones, decreto 3461 de 2007, ley 1738 de diciembre de 2014 en el parágrafo del artículo 8° estableció que no estarán sometidos a la vigencia de la ley 1738 y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7° de la ley 1421 de 2010.

ARTÍCULO 293. DEFINICIÓN. Se entiende por contrato de obra pública: los que celebren las entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

ARTÍCULO 294. HECHO GENERADOR. El hecho generador de esta contribución lo constituye la celebración de todos los contratos de obra pública y para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con el Municipio de el Carmen de Atrato, sus entes descentralizados, tales como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, unidades administrativas

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

especiales con personería jurídica, entidades contempladas en el presupuesto anual del Municipio de el Carmen de Atrato y empresas de servicios públicos del orden municipal y/o sus adicciones.

ARTÍCULO 295. CAUSACIÓN. La contribución de seguridad ciudadana se causa en el momento de la suscripción del contrato y/o sus adicciones.

ARTÍCULO 296. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo de la contribución de seguridad ciudadana que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 297. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del tributo.

En los casos en que el Municipio de el Carmen de Atrato suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos que sean objeto de la contribución de seguridad ciudadana, responderán solidariamente por su pago a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 298. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición excluido el IVA facturado. La misma base se aplicará en aquellos casos que la obra pública se contrate bajo la modalidad de administración delegada.

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 299. TARIFA. La tarifa de la contribución es del 5%.

ARTÍCULO 300. DESCUENTO DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA. La Entidad contratante descontará el valor correspondiente a la contribución de seguridad ciudadana en cada pago que se realice al contratista por concepto del contrato y/o sus adicciones.

En el caso de pago de anticipos, no se efectuará el descuento por concepto de la contribución de seguridad ciudadana de que trata el presente artículo, afectándose posteriormente este valor en la respectiva amortización.

ARTÍCULO 301. RESPONSABLES DE EFECTUAR EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA. Actuarán como responsables del descuento, recaudo, declaración y pago de la contribución de seguridad ciudadana, las

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

entidades de derecho público del nivel municipal, aquellas en que el Municipio de el Carmen de Atrato tenga algún porcentaje de participación y en general, todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al Municipio de el Carmen de Atrato, sin importar su naturaleza o régimen jurídico, que actúen como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Cuando se compruebe que una entidad responsable de efectuar el descuento, recaudo, declaración y pago de la contribución de seguridad ciudadana, no lo hizo, o cuando habiéndola efectuado no la trasladó al Municipio, la Secretaría de Hacienda dará inicio a los respectivos procesos tributarios con la finalidad de que el responsable cancele los valores generados por concepto de esta contribución, así como los intereses moratorios y demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 302. CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. De conformidad con el artículo 39 de la ley 1430 de 2010, la contribución especial que se genera en la suscripción de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial, deberá ser consignada en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 303. DECLARACIÓN Y CONSIGNACIÓN DEL RECAUDO. Los responsables de efectuar el descuento y recaudo del impuesto de conformidad con el artículo 300 del presente Estatuto presentarán una declaración privada mensual sobre los recaudos de contribución de seguridad ciudadana practicados en el mes inmediatamente anterior. La declaración privada deberá ser presentada y pagada durante los primeros diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes ante las entidades autorizadas para el recaudo, en el formato que se determine para el efecto.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar anexos que soporte la declaración mensual, solicitud que se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO II. Se entiende por anexos:

- a. Relación de Contratos sujetos del gravamen.
- b. Los soportes de pago efectuados por los sujetos pasivos descontados en el formulario de liquidación privada.
- c. Y demás documentos que considere el municipio.

ARTÍCULO 304. MANEJO DE LOS RECURSOS. Los recursos que se recauden por este concepto, se manejarán como un Fondo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en un "Fondo Cuenta" sin Personería Jurídica, administrado por el Municipio de El Carmen de Atrato, como un sistema separado de cuenta.

Proyecto y elaboro: Karina R.

"Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad"
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

El recaudo de la contribución especial será realizado, a través de los medios habilitados para ello, directamente por la Secretaría de Hacienda Municipal.

El valor retenido mensualmente por el Municipio sobre los contratos celebrados, deberá ser consignado exclusivamente en la cuenta bancaria destinada al Fondo dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a su recaudo.

ARTÍCULO 305. DE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos recaudados que hacen parte del Fondo Cuenta deben invertirse en: dotación, material de guerra, construcción, reconstrucción y mantenimiento de equipos de las instalaciones locativas, compra de equipos de comunicaciones que sean necesarios para mejorar la prestación del servicio, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas de acuerdo con lo establecido por el organismo o autoridad competente, servicios personales del cuerpo de seguridad, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados asignados para prestar el servicio en la jurisdicción del municipio, o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público; también podrá ser destinado a las actividades de inteligencia, al suministro de combustible y repuesto para el parque automotor de las autoridades de policía y de la fuerza pública que opere en el municipio, actividades de desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica en el municipio.

PARÁGRAFO I. Los pagos por servicios profesionales de que trata el presente artículo, se supeditan a lo establecido en los convenios interinstitucionales, contratos que se celebran y a los acuerdos municipales que lo regulen.

PARÁGRAFO II. Los inmuebles o muebles que se adquieran por intermedio de este Fondo son bienes única y exclusivamente del Municipio de el Carmen de Atrato.

PARÁGRAFO III. El Fondo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones.

CAPITULO XII

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 306. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 97 de 1913, decreto 2424 de 2006, Ley 1150 de 2007, Ley 1819 de 2016 reglamentan las disposiciones relativas al Impuesto de Alumbrado Público.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 307. DEFINICIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de el Carmen de Atrato. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 308. HECHO GENERADOR. Es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de El Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 309. CAUSACIÓN. El impuesto se genera mensualmente al finalizar cada periodo.

ARTÍCULO 310. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo del Impuesto de Alumbrado Público que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 311. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos beneficiarios actuales o potenciales del servicio, de igual manera, los propietarios, poseedores o tenedores de predios y usuarios del servicio público de energía eléctrica en quienes se desarrolle el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 312. BASE GRAVABLE. Es la siguiente y está clasificada en los sectores:

- 1. SECTOR RESIDENCIAL:** La base gravable es la capacidad socioeconómica reflejada en la estratificación del usuario y/o contribuyente, de tal manera que a cada contribuyente o usuario del mismo estrato le corresponde la misma tarifa mensual.
- 2. SECTORES COMERCIAL, ESPECIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL, FINANCIERO:** La base gravable es el rango del consumo mensual del servicio de energía eléctrica domiciliaria, de tal manera que cada contribuyente o usuario del sector le corresponde una tarifa variable de acuerdo con la tabla de consumos mensuales de energía eléctrica domiciliaria establecida en el siguiente artículo del presente Estatuto.
- 3. PREDIOS URBANIZABLES, NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS:** La base gravable constituye el avalúo catastral de los predios determinados en salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 313. TARIFAS. Se establecen las siguientes tarifas mensuales:

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

TIPO DE USO		RANGO Kwh		Valor (\$)
		INICIA	TERMINA	
Comercial	Comercial	-	54	4.142,35
	Comercial	55	136	10.943,81
	Comercial	137	407	32.537,79
	Comercial	408	678	54.424,04
	Comercial	679	1.221	98.199,27
	Comercial	1.222	1.628	136.730,54
	Comercial	1.629	1.899	159.566,92
	Comercial	1.900	2.171	182.104,08
	Comercial	2.172	2.442	204.943,33
	Comercial	2.443	2.714	228.086,11
	Comercial	2.715	4.070	341.980,26
	Comercial	4.071	5.427	455.865,82
	Comercial	5.428	EN ADELANTE	488.585,56
Especial	Especial	-	54	4.142,35
	Especial	55	136	10.943,81
	Especial	137	407	32.537,79
	Especial	408	678	54.424,04
	Especial	679	1.221	98.199,27
	Especial	1.222	1.628	136.730,54
	Especial	1.629	1.899	159.566,92
	Especial	1.900	2.171	182.104,08
	Especial	2.172	2.442	204.943,33
	Especial	2.443	2.714	228.086,11
	Especial	2.715	4.070	341.980,26
	Especial	4.071	5.427	455.865,82
	Especial	5.428	EN ADELANTE	488.585,56
Industrial	Industrial	-	54	4.142,35
	Industrial	55	136	10.943,81
	Industrial	137	407	32.537,79
	Industrial	408	678	54.424,04
	Industrial	679	1.221	98.199,27
	Industrial	1.222	1.628	136.730,54
	Industrial	1.629	1.899	159.566,92
	Industrial	1.900	2.171	182.104,08
	Industrial	2.172	2.442	204.943,33
	Industrial	2.443	2.714	228.086,11

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

	Industrial	2.715	4.070	341.980,26
	Industrial	4.071	5.427	455.865,82
	Industrial	5.428	EN ADELANTE	488.585,56
Oficial	Oficial	-	136	207.051,46
	Oficial	137	407	443.578,20
	Oficial	408	EN ADELANTE	532.411,56
Financiero	Financiero	-	54	1.718.098,05
	Financiero	55	136	1.861.272,89
	Financiero	137	EN ADELANTE	2.004.447,72
Residencial	Estrato 1			1.638,28
	Estrato 2			4.906,60
	Estrato 3			9.160,09
	Estrato 4			14.225,02
	Estrato 5			21.336,03
	Estrato 6			39.119,54
	Rural			1.638,28
	Edificación Campestre			39.119,54
PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS	AVALUO SMLMV			-
	0-9	-	9	18.111,62
	oct-18	10	18	52.688,34
	19-36	19	36	105.376,68
	37-71	37	71	205.813,83
	72-142	72	142	403.395,10
	142-283	143	283	757.394,89
	284 en adelante	284	EN ADELANTE	1.152.557,44

ARTÍCULO 314. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las tarifas del impuesto de alumbrado público fijadas en el presente artículo, se incrementarán anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC), certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 315. TARIFA DIFERENCIAL. Se fija tarifa diferencial equivalente al 50% del rango de consumo del sector oficial comprendido entre el 0-136kw/h, para instituciones educativas municipales, entidades de socorro, centros de atención inmediata de la policía y predios que se encuentran a nombre del municipio o de entidades oficiales; del 50% de acuerdo con las tarifas residenciales correspondientes para el pago de alumbrado públicos

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

en áreas comunes de conjuntos o condominios residenciales y el 50% para las sedes de Juntas de Acción comunal y Acueductos Veredales.

PARÁGRAFO. Son beneficiarios de la tarifa diferencial equivalente al 50% del rango de consumo del sector comercial comprendido entre 0-136kw/h los locales que se encuentran ubicados en las plazas de mercado.

ARTÍCULO 316. EXCLUSIÓN. Se excluyen del impuesto de alumbrado público a los particulares propietarios de tumbas, bóvedas, lotes y osarios de Jardines y Parques Cementerios.

ARTÍCULO 317. RECAUDO Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El recaudo del impuesto de alumbrado público se efectuará a través de un comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, para lo cual podrán establecer un costo de vinculación. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador del servicio de alumbrado público autorizado por el Municipio de el Carmen de Atrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio de el Carmen de Atrato, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio de el Carmen de Atrato sancionará la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste, así mismo el Municipio para efectos de eficiencia en el recaudo del impuesto de Alumbrado Público de lotes y predios no construidos recaudará el impuesto conjuntamente con el cobro anual del impuesto predial.

ARTÍCULO 318. PERIODO GRAVABLE. El impuesto de alumbrado público para los sectores: Residencial, rural, comercial, especial, industrial, oficial y financiero, se causará por periodos mensuales, para cuyo efecto se liquidará, facturará y recaudará por periodos iguales. El impuesto de alumbrado público para los lotes y predios urbanizables, no urbanizados y urbanizados no edificados se causará por períodos anuales.

ARTÍCULO 319. LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, el Municipio de el Carmen de Atrato considera como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. El Municipio de el Carmen de Atrato realizará un Estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos que para el efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 320. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Del recaudo total del impuesto de alumbrado público se destinará hasta el 10% anualmente para la cofinanciación del proyecto de alumbrado público navideño.

CAPÍTULO XIII

ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL

ARTÍCULO 321. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 1845 de 2017 reglamenta las disposiciones relativas a la Estampilla Pro Electrificación Rural.

ARTÍCULO 322. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de todos los contratos de obra pública y para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con el Municipio de el Carmen de Atrato, sus entes descentralizados, tales como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, unidades administrativas especiales con personería jurídica, entidades contempladas en el presupuesto anual del Municipio de el Carmen de Atrato y empresas de servicios públicos del orden municipal y/o sus adicciones.

ARTÍCULO 323. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo de la Estampilla Pro Electrificación Rural que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 324. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del tributo.

ARTÍCULO 325. BASE GRAVABLE. El valor del contrato y/o sus adicionales, sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla excluido todo tipo de impuesto.

ARTÍCULO 326. TARIFA. La tarifa de la estampilla corresponde al 0,5% sobre los contratos de obra pública y/o adicionales gravados.

ARTÍCULO 327. CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto se genera en el momento en que ocurra el hecho generador.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

El valor total de la estampilla se descontará en el primer pago que se realice por concepto del contrato suscrito.

El sujeto pasivo también podrá efectuar el pago correspondiente al valor total de la estampilla cuando suscriba el contrato, este pago podrá realizarse a través de los medios habilitados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Cuando en el contrato se establezca anticipo, no aplicará el descuento, debiéndose realizar el pago total por concepto de estampilla en la Secretaría de Hacienda Municipal o en la cuenta habilitada para el efecto en el momento que ocurra el hecho generador.

ARTÍCULO 328. EXCLUSIONES. No generan la estampilla de Pro Electrificación Rural:

- a. Los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público.
- b. Contratos o convenios que suscriba el Municipio de el Carmen de Atrato con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de el Carmen de Atrato.
- c. El ingreso obtenido por la enajenación voluntaria de inmuebles para proyectos de utilidad pública o interés social.
- d. Los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con personas naturales a través de contratación directa.
- e. Los contratos de condiciones especiales uniformes suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- f. Los contratos de empréstito.
- g. Los convenios interadministrativos que se celebren con entidades públicas o con organizaciones comunitarias, para actividades de beneficio común.
- h. Los contratos hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado.
- j. Los contratos o convenios interadministrativos que se celebren para la ejecución del Programa del Adulto Mayor.
- k. Los contratos, convenios interadministrativos y sus adiciones derivadas de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, de conformidad con el Acuerdo 003 de 2021.

ARTÍCULO 329. DESTINACIÓN. La totalidad del producto de la estampilla se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Municipio de el Carmen de Atrato.

PARÁGRAFO. Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 330. TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA. En el sector central del Municipio el trámite de cobro y recaudo de la estampilla, se efectuará a través de la Secretaría de Hacienda Municipal. En el sector descentralizado y en general en las entidades señaladas en el artículo 322 del presente Estatuto, el cobro y recaudo de la estampilla se hará a través de las respectivas tesorerías o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 331. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO. Para efectos del procedimiento tributario contenido en el presente Estatuto, ninguno de los documentos y contratos de que trata el presente Estatuto, podrá ser aceptado por funcionarios públicos de la Administración Municipal, ni podrá ser tenido como prueba dentro del procedimiento tributario de que trata el presente Estatuto, si no está provisto de las estampillas correspondientes debidamente anuladas, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 332. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL. Los responsables de efectuar el descuento y recaudo del impuesto de conformidad con el artículo 322 del presente Estatuto, presentarán una declaración mensual sobre los recaudos de Estampilla de Pro Electrificación Rural practicados en el mes inmediatamente anterior. La declaración deberá ser presentada y pagada durante los primeros 10 días siguientes al mes causado ante las entidades autorizadas para el recaudo, en el formato que se determine para el efecto.

PARÁGRAFO I. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar anexos que soporte la declaración mensual, solicitud que se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO II. Se entiende por anexos:

- a. Relación de Contratos sujetos del gravamen.
- b. Los soportes de pago efectuados por los sujetos pasivos.
- c. Y demás documentos que considere el municipio.

ARTÍCULO 333. CONTROL DE RECAUDO. El control del recaudo e inversión de los producidos por la Estampilla Pro Electrificación Rural será ejercido por la Concejo Municipal.

Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del primer periodo constitucional de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, la Administración Municipal a través de funcionarios competentes, según corresponda, presentarán un informe al Concejo Municipal sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro Electrificación Rural de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán, por lo menos, una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 334. El valor anual de la emisión de la estampilla autorizada será hasta el diez (10%) del presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 335. VIGENCIA DE LA ESTAMPILLA. La vigencia de la Estampilla Pro Electrificación Rural, será desde el primero de julio de 2018 hasta por veinte años.

CAPITULO XIV
ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 336. AUTORIZACIÓN LEGAL. Los artículos 1º y 2º de la ley 666 de 2001, artículo 38 de la ley 397 de 1997 reglamentan las disposiciones relativas a la estampilla Pro Cultura.

ARTÍCULO 337. HECHO GENERADOR. Está constituido por la expedición de resoluciones, constancias, permisos y certificaciones, así como por la suscripción de contratos y sus adicionales emanados o en que sea parte el Municipio de el Carmen de Atrato, sus Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos, Empresas del orden Municipal, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de el Carmen de Atrato y demás organismos adscritos o vinculados, así como la Personería y Concejo Municipal.

Entre los actos y documentos gravados con esta estampilla, se encuentran:

- a. Los que se relacionan con la vinculación de personal al Municipio de el Carmen de Atrato y demás organismos del orden municipal.
- b. Los contratos que celebre la Administración Municipal y los organismos descritos en este artículo y demás diligencias análogas.
- c. Resoluciones, permisos, constancias, certificaciones y actos que reconozcan derechos a particulares, siempre que no resultaren gravados por este mismo concepto.
- d. Actos y documentos relacionados con la gestión ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

ARTÍCULO 338. CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto se genera en el momento en que ocurra el hecho generador.

Cuando se trate de la suscripción de contratos, el valor total del tributo se descontará en el primer pago; para los otros documentos, el pago de la estampilla deberá efectuarse previamente a su expedición.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

El sujeto pasivo también podrá efectuar el pago correspondiente al valor total de las estampillas cuando suscriba el contrato, este pago podrá realizarse a través de los medios habilitados por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Cuando en el contrato se establezca anticipo, no aplicará el descuento, debiéndose realizar el pago total por concepto de estampilla en la Secretaria de Hacienda Municipal o en la cuenta habilitada para el efecto en el momento que ocurra el hecho generador.

ARTÍCULO 339. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo de la estampilla pro cultura que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 340. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del tributo.

ARTÍCULO 341. BASE GRAVABLE. El valor del acto o documento e instrumentos sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla excluidos los demás impuestos.

ARTÍCULO 342. TARIFAS. La tarifa de las estampillas sobre los actos y contratos gravados serán las siguientes:

DETALLE	TARIFA
A. TARIFAS PARA CONTRATOS Y OTROS. Los actos, contratos e instrumentos que celebren u otorguen la administración municipal, sus entes descentralizados y organismos adscritos, relacionados anteriormente, tendrán las siguientes tarifas:	
1. Contratos principales y adicionales que se suscriban con personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.	(2%) del valor total del contrato, y se cobrará a la firma del documento contractual.
2. Los contratos o convenios sin cuantía	Dos (2) UVT
B. TARIFAS PARA RESOLUCIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y ACTOS QUE RECONOZCAN DERECHOS A PARTICULARES QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS EN LOS DEMÁS LITERALES: La expedición de estos documentos causan estampilla Pro Cultura del Municipio de el Carmen de Atrato acorde a lo siguiente:	

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

1. Los documentos por concepto de resoluciones, constancias, certificaciones y actos que reconozcan derechos a particulares.	Se deberá adherir en cada documento la estampilla de menor denominación.
C. TARIFAS PARA ACTOS DE POSESIÓN: La expedición de estos documentos causan estampilla Pro Cultura del Municipio de el Carmen de Atrato acorde a lo siguiente:	
1. Actos que se relacionen con la vinculación de personal al Municipio de el Carmen de Atrato y demás organismos del orden municipal.	(0,5%) respecto al valor de la asignación mensual del cargo objeto de la posesión.
D. TARIFAS PARA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO. Las diligencias de inscripción y registro, tendrán las siguientes tarifas, representadas en salarios mínimos legales diarios vigentes:	
1. Inscripciones de establecimientos docentes de carácter particular	Siete (7) UVT
2. Libros de matrículas, calificaciones y exámenes que deban registrar por cada año lectivo en la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio por cada establecimiento educativo de carácter privado.	Tres (3) UVT
E. TARIFAS DE PERMISOS Y SOLICITUDES. Las solicitudes y permisos, causan estampilla Pro Cultura del Municipio de el Carmen de Atrato, de conformidad a la cuantía que se indica a continuación:	
1. Solicitudes por concepto de cartas de naturaleza colombiana.	Seis (6) UVT
2. Permisos u otras diligencias análogas a cargo de la Secretaría de Gobierno y otras dependencias como la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, organismos descentralizados, etc.	Una (1) UVT
3. Permisos para obras menores hasta 50 m2 y tramite de demarcación de pistas.	Una (1) UVT
4. Permisos para construcción de casas unifamiliares, bifamiliares y demoliciones.	Dos (2) UVT
5. Permisos para construcción de casas multifamiliares y urbanizaciones.	Cuatro (4) UVT

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 343. EXCLUSIÓN. No generan la Estampilla Pro Cultura:

- a. Los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público.
- b. Contratos o convenios que suscriba el Municipio de el Carmen de Atrato con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de el Carmen de Atrato.
- c. Los pagos por concepto de prestaciones sociales y demás derechos laborales de los servidores públicos del Municipio de el Carmen de Atrato, los viáticos y gastos de transporte, de pagos por concepto de prestaciones sociales, así como los certificados o constancias que se expidan a los empleados y trabajadores del Municipio.
- d. Los documentos de origen oficial que deban presentarse ante las autoridades jurisdiccionales y organismos de control y las demás diligencias que expidan a favor de entidades de derecho público, y similares, o cuando se utilicen en el reconocimiento de prestaciones sociales. En este último caso se debe dejar constancia que tales documentos se utilizarán exclusivamente para tales finalidades.
- e. Las nóminas y planillas por pago de sueldos y prestaciones sociales a servidores públicos.
- f. Los pagos por concepto de cuotas partes jubilatorias que presenten entidades de derecho público para efectos de reconocimiento de jubilación de empleados oficiales.
- g. Los pagos por devolución de impuestos y para devolución de préstamos a favor del Municipio.
- h. Los pagos por transferencias de fondos a entidades de derecho público del orden Municipal.
- i. Los contratos de empréstito.
- j. Los convenios interadministrativos que se celebren con entidades públicas, o con organizaciones comunitarias para actividades de beneficio común.
- k. Los informes, certificaciones y demás actos de carácter administrativo, solicitado por entidades nacionales, departamentales y municipales y las certificaciones del Alcalde que realice por orden legal, en especial las indicadas para efectos de restricción del gasto público.
- l. Las actas de posesión de funcionarios en comisión, encargados y ad-honorem.
- m. Los contratos hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n. Los pagos que efectúe el Municipio de el Carmen de Atrato por concepto de derechos notariales y de registro que legalmente le corresponde o que contractualmente se pactaren.
- o. Los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado.
- p. Los documentos contemplados en la Ley 962 de 2005 y demás normas concordantes.
- q. Los contratos o convenios interadministrativos que se celebren para la ejecución del Programa del Adulto Mayor.
- r. Los contratos, convenios interadministrativos y sus adiciones derivadas de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, de conformidad con el Acuerdo 003 de 2021.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. Cuando la orden de pago sea a favor de una Empresa de Servicios Públicos, la Administración Municipal emitirá cuenta de cobro o documento equivalente por el valor del tributo.

ARTÍCULO 344. DESTINACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS. El producto de la estampilla Pro Cultura se destinará para:

1. Una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al pasivo pensional del Municipio de el Carmen de Atrato.
2. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
3. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
4. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
5. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, previa certificación que lo acredite como tal, expedida por la Secretaria de Educación y Cultura o quien haga sus veces.
6. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
7. Un diez por ciento (10%) para la Red de Bibliotecas Públicas, recurso que en ningún caso se podrá utilizar para financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de las respectivas bibliotecas.

PARÁGRAFO. Con estos recursos se priorizará proyectos culturales, que tengan como beneficiarios la población en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 345. TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA. En el sector central del Municipio el trámite de cobro y recaudo de la estampilla, se efectuará a través de la Secretaría de Hacienda. En el sector descentralizado y en general en las entidades señaladas en el artículo 340 del presente Estatuto, el cobro y recaudo de la estampilla se hará a través de las respectivas tesorerías o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 346. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Los responsables de efectuar el descuento y recaudo del impuesto de conformidad con el artículo 338 del presente Estatuto presentarán una declaración privada mensual sobre los recaudos de Estampilla Pro Cultura practicados en el mes inmediatamente anterior. La declaración privada deberá ser presentada y pagada durante los primeros diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes ante las entidades autorizadas para el recaudo, en el formato que se determine para el efecto.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO I. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar anexos que soporte la declaración mensual, solicitud que se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO II. Se entiende por anexos:

- a. Relación de Contratos sujetos del gravamen.
- b. Los soportes de pago efectuados por los sujetos pasivos descontados en el formulario de liquidación privada.
- c. Demás documentos que considere el municipio.

ARTÍCULO 347. CONTROL DE RECAUDO. El control del recaudo e inversión de los producidos por la Estampilla Pro Cultura será ejercido por la Concejo Municipal de el Carmen de Atrato.

CAPÍTULO XV

ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 348. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009 reglamentan las disposiciones relativas a las Estampillas del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 349. DEFINICIÓN. De conformidad con la ley 1955 de 2019, la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se define como un recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en el municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 350. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos emanados o en que sea parte el Municipio de el Carmen de Atrato, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas, establecimientos públicos, empresas del orden municipal, entidades que hacen parte del presupuesto anual de el Municipio de el Carmen de Atrato y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de el Carmen de Atrato, así como la Contraloría, Personería y Concejo Municipal.

ARTÍCULO 351. CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto se genera en el momento en que ocurra el hecho generador.

El valor total de la estampilla se descontará en el primer pago que se realice por concepto del contrato suscrito.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

El sujeto pasivo también podrá efectuar el pago correspondiente al valor total de las estampillas cuando suscriba el contrato, este pago podrá realizarse a través de los medios habilitados por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Cuando en el contrato se establezca anticipo, no aplicará el descuento, debiéndose realizar el pago total por concepto de estampilla en la Secretaria de Hacienda Municipal o en la cuenta habilitada para el efecto en el momento que ocurra el hecho generador.

ARTÍCULO 352. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo de la Estampilla del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 353. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se desarrolle el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 354. BASE GRAVABLE. El valor del contrato y/o sus adicionales, sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla excluido todo tipo de impuesto.

ARTÍCULO 355. TARIFA. La tarifa de las estampillas corresponde al 4% sobre los contratos y/o adicionales gravados.

ARTÍCULO 356. EXCLUSIÓN. No generan la Estampilla del Adulto Mayor:

- a. Los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público.
- b. Contratos o convenios que suscriba el Municipio de el Carmen de Atrato con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de el Carmen de Atrato.
- c. El ingreso obtenido por la enajenación voluntaria de inmuebles para proyectos de utilidad pública o interés social.
- d. Los contratos o convenios interadministrativos que se celebren para la ejecución del Programa del Adulto Mayor.
- e. Los contratos, convenios interadministrativos y sus adiciones derivadas de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, de conformidad con el Acuerdo 003 de 2021.

ARTÍCULO 357. ADMINISTRACIÓN. Los recursos por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, serán administrados por el Municipio de el Carmen de Atrato bajo responsabilidad del Alcalde Municipal, quien para el desarrollo de los programas que deriven de la aplicación de los recursos de esta estampilla, podrá delegar a la dependencia afín para el manejo y ejecución de los mismos.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 358. DESTINACIÓN. De conformidad con la ley 1955 de 2019, de los recursos recaudados por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO I. El recaudo de la estampilla será invertido por el Municipio de el Carmen de Atrato en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO II. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en el Municipio de el Carmen de Atrato, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 359. TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA. En el sector central del Municipio el trámite de cobro y recaudo de la estampilla, se efectuará a través de la Secretaría de Hacienda. En el sector descentralizado y en general en las entidades señaladas en el artículo 350 del presente Estatuto, el cobro y recaudo de la estampilla se hará a través de las respectivas tesorerías o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 360. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO. Para efectos del procedimiento tributario contenido en el presente Estatuto, ninguno de los documentos y contratos de que trata el presente Estatuto, podrá ser aceptado por funcionarios públicos de la Administración Municipal, ni podrá ser tenido como prueba dentro del procedimiento tributario de que trata el presente Estatuto, si no está provisto de las estampillas correspondientes debidamente anuladas, cuando a ello haya a lugar.

ARTÍCULO 361. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR. Los responsables de efectuar el descuento y recaudo del impuesto de conformidad con el artículo anterior presentarán una declaración privada mensual sobre los recaudos de Estampilla de Adulto Mayor practicados en el mes inmediatamente 351. La declaración privada deberá ser presentada y pagada durante los primeros 10 días siguientes al mes causado ante las entidades autorizadas para el recaudo, en el formato que se determine para el efecto.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO I. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar anexos que soporte la declaración mensual, solicitud que se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO II. Se entiende por anexos:

1. Relación de Contratos sujetos del gravamen.
2. Los soportes de pago efectuados por los sujetos pasivos descontados en el formulario de liquidación privada.
3. Y demás documentos que considere el municipio.

ARTÍCULO 362. CONTROL DE RECAUDO. El control del recaudo e inversión de los producidos por la Estampilla del Adulto Mayor será ejercido por el Contraloría Departamental.

CAPITULO XVI

ESTAMPILLA PRO UTCH

ARTÍCULO 363. AUTORIZACION LEGAL. Ley 682 de 2001 reglamentada por las ordenanzas 015 del 17 de diciembre de 2001 y 007 del 13 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 364. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de todos los contratos de bienes y servicios que suscriba la administración central.

ARTÍCULO 365. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo de la Estampilla Pro UTCH que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 366. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se desarrolle el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 367. CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato u orden de compra.

ARTÍCULO 368. BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor bruto de los contratos de bienes o servicios celebrados por la Administración Municipal del Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 369. TARIFA La tarifa a aplicar, será el uno por ciento (1%) del valor bruto del contrato.

ARTICULO 370. EXENCION. Estarán exentos del gravamen: los contratos celebrados con entidades públicas.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 371. CONTROL DEL RECAUDO. El control del recaudo, el traslado oportuno de los recursos a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" estará a cargo de la Contraloría Departamental y el Concejo Municipal de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 372. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes de la Estampilla Pro UTCH se destinarán a la formación y capacitación de docentes, a la inversión y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, adquisición de tecnologías de punta para el adecuado desarrollo de los programas que ofrece, dotación de bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos que requiera la infraestructura de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

CAPITULO XVII
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 373. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Decreto 1226 de 1908 artículos 10 y 11, ley 31 de 1945 artículo 3, ley 20 de 1946 artículos 1 y 2 y el decreto 1333 de 1986 artículo 226 reglamenta las disposiciones relativas al Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

ARTÍCULO 374. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 375. CAUSACIÓN. El impuesto se debe causar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 376. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo del impuesto de degüello de ganado menor que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 377. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del tributo.

ARTÍCULO 378. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 379. TARIFA. La tarifa para el degüello de ganado menor será equivalente a 0.12 UVT por cada animal sacrificado.

ARTÍCULO 380. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante la Secretaria de Salud, Protección y Bienestar Social:

Proyecto y elaboro: Karina R.

"Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad"
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- a. Guía de movilización sanitaria ICA.
- b. Certificado de vacunación.
- c. Certificado de propiedad y/o compraventa.
- d. Recibo de pago de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 381. RECAUDO. Los recursos que serán recaudados directamente por la Secretaria de Hacienda del Municipio de el Carmen de Atrato quien expedirá el correspondiente recibo para hacer uso del servicio. Para el cumplimiento del recaudo el municipio podrá suscribir convenio o acceder a los portafolios de servicios de las entidades financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

CAPITULO XVIII

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 382. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa Pro Deporte y Recreación está autorizada por la ley 2023 del 23 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 383. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio de el Carmen de Atrato, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte y Recreación al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 384. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 385. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de el Carmen de Atrato, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del municipio y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 386. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 387. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será el uno por ciento (1%) del valor total de los contratos y sus adiciones a que se refiere el artículo 385 del presente estatuto.

ARTÍCULO 388. EXENCIÓN. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación:

- f. Los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público.
- g. Contratos o convenios que suscriba el Municipio de el Carmen de Atrato con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de el Carmen de Atrato.
- h. El ingreso obtenido por la enajenación voluntaria de inmuebles para proyectos de utilidad pública o interés social.
- i. Los contratos o convenios interadministrativos que se celebren para la ejecución del Programa del Adulto Mayor.
- j. Los contratos, convenios interadministrativos y sus adiciones derivadas de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, de conformidad con el Acuerdo 003 de 2021.

ARTÍCULO 389. TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA. En el sector central del Municipio de el Carmen de Atrato el trámite de recaudo y cobro de la Tasa Pro Deporte y Recreación, se efectuará a través de la Secretaría de Hacienda. En el sector descentralizado y en general en las entidades señaladas en el artículo 383 del presente Estatuto, el recaudo y cobro de la tasa se hará a través de las respectivas tesorerías o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 390. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Los responsables de efectuar el descuento y recaudo del impuesto de conformidad con el artículo anterior presentarán una declaración privada mensual sobre los recaudos de la Tasa Pro Deporte y Recreación practicados en el mes inmediatamente anterior. La declaración privada deberá ser presentada y pagada durante los primeros diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes ante las entidades autorizadas para el recaudo, en el formato que se determine para el efecto.

PARÁGRAFO. En caso que el valor del recaudo por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley

ARTÍCULO 391. DESTINACIÓN. Los valores recaudados por la Tasa Pro Deporte y Recreación se destinarán a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. El diez por ciento (10%) de los recursos recaudados por medio de la Tasa Pro Deporte y Recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaria de Deportes Municipal.

ARTÍCULO 392. CONTROL DE RECAUDO. El control del recaudo e inversión de los producidos por la Tasa Pro Deporte y Recreación será ejercido por el Contraloría Departamental.

TÍTULO III

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 393. DEFINICIÓN. Son los ingresos que recibe la administración municipal por la venta de bienes y servicios, dentro de esta conceptualización se destacan: la contribución especial de valorización, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la expedición de paz y salvos y certificados, la venta de formularios y pliegos, los derechos por servicios de inspección de policía, los derechos por servicios de UMATA, entre otros.

CAPITULO II

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 394. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 25 de 1921, decreto ley 1604 de 1966, Ley 105 de 1993, Ley 388 de 1997 reglamentan las disposiciones relativas a la contribución de valorización.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 395. HECHO GENERADOR. La ejecución de una obra o un conjunto de obras de interés público, que reporten un beneficio a la propiedad inmueble.

PARÁGRAFO. Además de los proyectos que se financien en el Municipio de el Carmen de Atrato por el Sistema de la Contribución de Valorización, se podrán cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficio para los inmuebles, ejecutados en el Municipio por la Nación, el Departamento de del Chocó, sus empresas públicas y otras entidades estatales, previa autorización, delegación o convenio con el organismo competente.

ARTÍCULO 396. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo de la contribución de valorización que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 397. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, sucesiones ilíquidas, y en general, todos los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la obra o conjunto de obras de interés público a financiar con la contribución de valorización, que reciban o recibirán un beneficio como consecuencia de la ejecución de las mismas. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

ARTÍCULO 398. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados. Entiéndase por costo de la obra o proyecto, todas las inversiones y gastos que ésta requiera, entre otros, el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato, amueblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones, estudios, diseños, interventoría, costos ambientales, gastos jurídicos, gastos financieros, promoción, gerencia de la obra, imprevistos del recaudo, cuando haya lugar. Adicionalmente, se podrá cobrar hasta un treinta por ciento (30%) más sobre el presupuesto total, destinado a gastos de administración, distribución y recaudo de las contribuciones.

PARÁGRAFO. El Municipio de el Carmen de Atrato, teniendo en cuenta el costo total de la obra, plan o conjunto de obras, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentajes del costo de la obra.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 399. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar las disposiciones de este capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: La contribución de valorización es un gravamen real que recae sobre las propiedades inmuebles que se beneficien o se han de beneficiar con la ejecución de obras de interés público. La contribución está destinada a la construcción de la obra, plan o conjunto de obras de interés público que la generan. Por plan o conjunto de obras se entiende aquel que se integra con cualquier clase de obras, que, por su ubicación, conveniencia de ejecución y posibilidad de utilización benefician a un sector que se determina según referentes consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y/o en los planes de desarrollo vigentes.

CAPACIDAD DE PAGO: Valor que están en capacidad de pagar los propietarios o poseedores de la zona de citación y/o de la zona de influencia para contribuir a una obra en un lapso de tiempo.

CENSO: Es la recopilación de la información relacionada con los predios, inmuebles y propietarios o poseedores, cédula catastral, matrícula inmobiliaria, plano predial, entre otros, pertenecientes a la zona de citación.

CONTRIBUCIÓN: Carga específica y temporal, que se impone a un bien inmueble.

CONTRIBUYENTE: Es el propietario o poseedor de un bien inmueble que ha de pagar el gravamen asignado en la Resolución Distribuidora o Modificadora.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO: Diagnóstico de una zona delimitada, con el fin de establecer su capacidad de pago para la contribución, su opinión con respecto a las obras y frente al cobro por el Sistema de Valorización.

SITUACIÓN DE PAZ Y SALVO: Un inmueble estará a paz y salvo por concepto de contribución de valorización cuando el contribuyente haya cancelado la obligación en su totalidad.

RESOLUCIÓN DISTRIBUIDORA: Acto administrativo, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, mediante el cual se asigna la contribución de valorización a los propietarios o poseedores de predios ubicados en la zona de influencia, definiendo las obras que contiene el proyecto.

RESOLUCIÓN LIQUIDADORA: Acto administrativo expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, mediante el cual se ordena la liquidación y cierre de la obra.

SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: Es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución de valorización como mecanismo de financiación total o parcial del mismo.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

TITULO EJECUTIVO: El acto administrativo por el cual se liquida el monto a pagar por concepto de contribución de valorización, respecto de los contribuyentes que tienen a su cargo una obligación pendiente. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 297 de la ley 1437 de 2011, según el cual constituye título ejecutivo las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa.

ZONA DE CITACIÓN: Área territorial sobre la cual se estima se presentará un beneficio para los predios allí ubicados, la cual servirá de base para conformar el censo electoral para elegir la Junta de Representantes y solicitarles a los propietarios que declaren sus inmuebles.

ZONA DE INFLUENCIA: Extensión territorial beneficiada con la ejecución de un proyecto y que se encuentra delimitada en la Resolución Distribuidora.

ARTÍCULO 400. FINANCIACIÓN DE OBRAS. El Municipio de el Carmen de Atrato directamente o a través del Secretaría de Infraestructura y Valorización, podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial o de transporte o cualquier otra obra pública a través de la contribución de valorización.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de obras de desarrollo, el Municipio de el Carmen de Atrato, bien a través de la Secretaría Planeación e Infraestructura, o quien haga sus veces, o mediante otras Dependencias, entidades o instituciones en las cuales participe, podrá asociarse con entidades públicas o privadas que deseen vincularse a dichas obras en cualquiera de sus aspectos.

ARTÍCULO 401. INMUEBLES NO GRAVABLES. Los inmuebles no gravables con la contribución de valorización, son:

- a. Los bienes de uso público definidos por el artículo 674 del Código Civil.
- b. Los edificios propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios, de conformidad con el Concordato.
- c. Los edificios de propiedad de cualquier religión, destinados al culto, a sus fines administrativos e institutos dedicados exclusivamente a la formación de sus religiosos, siempre y cuando, acrediten la inscripción en el registro público de entidades religiosas expedida por la autoridad competente, de conformidad con la Ley 133 de 1994 o aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen, y no tengan una actividad de explotación económica.
- d. Las áreas de los predios, total o parcial, que se requieran para la ejecución de las obras objeto del proyecto.
- e. Aquellos contemplados en otras leyes y tratados vigentes.
- f. Aquellos que sean de propiedad del Municipio de el Carmen de Atrato.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 402. GRAVAMEN REAL DE VALORIZACIÓN. La contribución de valorización constituye gravamen real sobre la propiedad inmueble, en consecuencia, una vez ejecutoriada la resolución distribuidora y las resoluciones modificadoras, ésta deberá ser inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Atrato, para lo cual, el Municipio de el Carmen de Atrato, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura comunicará lo pertinente, de tal manera, se proceda a su inscripción, en los folios de matrícula de los inmuebles pertenecientes a la zona de Influencia del proyecto o involucrados en la distribución.

PARÁGRAFO. Para definir los aspectos generales de la contribución, ejecución de obras, determinación de zonas de influencia, métodos de distribución, ordenación de obras, distribución de las contribuciones, participación ciudadana, imposición, pago y financiación de la contribución, notificación de las contribuciones, recursos, certificado de paz y salvos y demás aspectos del sistema de valorización, se remitirá a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 403. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. La condonación se aplicará sobre la contribución de valorización que se genere desde la fecha de despojo, desplazamiento o abandono reconocido en Sentencia Judicial o Acto Administrativo respectivo, e irá hasta la restitución jurídica o retorno correspondiente.

PARÁGRAFO. La medida de exoneración aquí adoptada incluye la contribución por valorización que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 404. AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, y en la ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en la plusvalía resultante de dichas acciones.

ARTÍCULO 405. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las siguientes acciones urbanísticas:

1. La incorporación de suelo rural a suelo urbano.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

En el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas beneficiarias de una o varias acciones urbanísticas contempladas en el presente artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO I. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las acciones urbanísticas definidas en el presente artículo, en la estimación del nuevo precio de referencia se incluirán el efecto de todos los hechos generadores.

PARÁGRAFO II. Para efectos de la participación en plusvalía se entenderá que el suelo ha sido incorporado al perímetro urbano con la expedición del plan parcial respectivo. En todo caso no podrá surtirse esta incorporación sin que medie la clasificación como de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 406. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles beneficiados con el efecto de plusvalía.

Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

ARTÍCULO 407. CAUSACIÓN. La participación en plusvalía se causa en el momento en que entra en vigencia el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, en los cuales se concrete el hecho generador.

Para estos efectos, se entiende por instrumentos que desarrollan el Esquema de Ordenamiento Territorial, los actos administrativos que adoptan los planes parciales y los que desarrollan las autorizaciones previstas en el mencionado plan, según lo dispuesto en los numerales 2.7 y 3 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 408. BASE GRAVABLE. La base gravable es individual y está constituida por el efecto de plusvalía del inmueble, estimado como la diferencia entre el valor del metro cuadrado de terreno después del hecho generador y antes de él, multiplicado por el número de metros cuadrados beneficiados con el hecho generador.

Para efectos de determinar la base gravable, se tendrá en cuenta el efecto de plusvalía por metro cuadrado aplicable a la zona respectiva y el área objeto de la participación.

No hacen parte de la base gravable objeto de la participación en plusvalía, los metros cuadrados correspondientes al suelo de protección que se haya clasificado en los términos de la ley 388 de 1997, área sobre la cual no se configura el hecho generador.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 409. MONTO DE LA PARTICIPACION. La tasa de participación en plusvalía será del treinta por ciento (30%) del mayor valor del inmueble.

ARTÍCULO 410. ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. El efecto plusvalía será determinado por la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que entra en vigencia el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan en los términos de la Ley. La oficina de Catastro Departamental, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas e Instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los terrenos para cada una de las zonas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas generadoras de la plusvalía y determinarán el nuevo precio de referencia, es decir, el precio de referencia después del hecho generador, tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 411. RECURSOS. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular, disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generadoras del efecto plusvalía, la administración municipal, dentro del mes siguiente a la determinación del efecto plusvalía de que trata el artículo anterior, divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias, mediante aviso publicado en medios masivos de comunicación local y edicto fijado por diez (10) días en la respectiva alcaldía.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso y la desfijación del edicto, cualquier propietario o poseedor de un inmueble localizado en las áreas beneficiarias del efecto plusvalía podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo, con cargo a su propio pecunio.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición en los cuales se haya solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 412. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL A SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, O POR LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO. Cuando se incorpore suelo rural a suelo de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- a. Se establecerá para cada una de las zonas rurales incorporadas, con características físicas o económicas homogéneas, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la clasificación como suelo de expansión urbana.
- b. Una vez se apruebe el plan parcial de las zonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas, como el equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
- c. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

PARÁGRAFO. Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano, entendiéndose que el nuevo precio de referencia señalado en el numeral 2 del presente artículo, se estiman una vez se aprueben las normas urbanísticas generales para las zonas suburbanas.

El precio por metro cuadrado antes de la acción urbanística de que trata el numeral 1 se incorporará al sistema de información y consulta.

La administración municipal, según el caso, deberá establecer los mecanismos para que la información sobre estos precios sea pública.

ARTÍCULO 413. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR CAMBIO DE USO O MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, o un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Una vez adoptado el Esquema de Ordenamiento Territorial o Instrumentos que lo desarrollan, se establecerá para cada una de las zonas donde se presenten o prevean los cambios normativos, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la acción urbanística.
2. Una vez se haya concretado el hecho generador en el Esquema de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollan, se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base de cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso, localización y aprovechamiento. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 414. LIQUIDACIÓN, EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía será liquidada a medida que se haga exigible, a través de liquidación practicada por la correspondiente entidad territorial, o por medio de declaración privada hecha por el responsable.

En cualquier caso, el recaudo deberá hacerse conforme lo dispuesto en este Acuerdo y a los procedimientos que para el efecto establezca la administración municipal y sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble, cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía.
- b. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo que establece los hechos generadores.
- d. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO I. Cuando se solicite una licencia de parcelación, de urbanismo, o de construcción, o cuando se cambie el uso del inmueble, la participación en plusvalía se liquidará exclusivamente sobre la parte del inmueble que se destine a un nuevo uso o a un mayor aprovechamiento.

En estos eventos se mantendrá inscrito el gravamen correspondiente a la participación en plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, de forma tal que cuando se vaya a realizar una nueva intervención por cambio de uso o aprovechamiento adicional o cuando se produzca alguna transferencia del dominio, se cobre el monto de la participación correspondiente al área restante del inmueble.

PARÁGRAFO II. Cuando se trate de inmuebles sujetos a propiedad horizontal o copropiedad o cualquier otro tipo de derechos de cuota común y pro indiviso sobre inmuebles, solo será exigible la participación cuando se haga efectivo el cambio de uso o se solicite la licencia de urbanización y/o construcción. Igual disposición se aplicará a los inmuebles sobre los cuales se haya causado la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo.

PARÁGRAFO III. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar por parte de las entidades municipales competentes. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO IV. El municipio podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO V. En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior a la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado, éste se ajustará anualmente, a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios de venta de la propiedad raíz del departamento, certificado y determinado por las Lonjas de Propiedad Raíz de la jurisdicción.

ARTÍCULO 415. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una o cualquiera de las siguientes formas:

- a. En dinero efectivo.
- b. Transfiriendo a la entidad territorial, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros.
- c. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
- d. Reconociendo formalmente a la entidad territorial un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
- e. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
- f. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el presente Acuerdo. En este caso, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la participación en la plusvalía.

PARÁGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

El municipio establecerá las modalidades de pago y sus mecanismos de financiación. En todo caso, la participación en la plusvalía que no sea cancelada de contado generará los respectivos

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

intereses de financiación. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas de la participación en la plusvalía, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la participación que se liquidará a la misma tasa señalada en este Acuerdo para los intereses de mora.

ARTÍCULO 416. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. Los recursos de la participación en plusvalía podrán invertirse en:

- a. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- b. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- c. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
- d. Financiamiento de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo de interés general.
- e. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- f. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
- g. Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO. El Esquema de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTÍCULO 417. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 418. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. La administración municipal, previa autorización del Concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas con características geo-

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

económicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del hecho generador, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

ARTÍCULO 419. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

A efectos de darle conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresada en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará Derecho Adicional Básico.

PARÁGRAFO I. Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial; a partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

PARÁGRAFO II. Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la resolución a través de la cual se determina el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas beneficiarias, la autoridad competente procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán hacer la inscripción de la participación en plusvalía en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la entidad competente. El incumplimiento de esta disposición constituirá

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

causal de mala conducta a los respectivos servidores públicos, en los términos de la Ley que rige la materia.

PARÁGRAFO III. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de participación en plusvalía, hasta tanto la entidad competente que distribuyó la participación en plusvalía le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación en el registro, y se asentarán las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por participación en plusvalía que los afecten.

PARÁGRAFO IV. Para el cobro coactivo de la participación en plusvalía, los funcionarios del municipio seguirán el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente Acuerdo.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de la participación en plusvalía, la declaración privada del responsable, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 420. AUTORIZACIÓN LEGAL. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 141 de la Ley 488 de 1998 y el artículo 107 de la Ley 633 de 2000, del total recaudado por concepto del Impuesto de vehículos Automotores, sanciones e intereses, al municipio le pertenece el veinte por ciento (20%) de aquellas declaraciones en las que se informó una dirección que corresponde al municipio, y en concordancia con la Ordenanza No. 013 de 16 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 421. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador del impuesto la propiedad de los vehículos gravados con domicilio en el Municipio de el Carmen de Atrato.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 422. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la participación sobre el impuesto sobre vehículos automotores el Municipio de el Carmen de Atrato

ARTÍCULO 423. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de participación sobre el impuesto sobre vehículos automotores, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado.

ARTÍCULO 424. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 425. TARIFAS. Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las que fije anualmente el Gobierno Nacional.

Al municipio le corresponde el veinte por ciento (20%) del valor total cancelado por impuesto, así como de las sanciones e intereses de mora.

ARTÍCULO 426. DECLARACIÓN Y PAGO. El impuesto de vehículos automotores se declara y paga anualmente y es administrado por el Departamento del Chocó. La entidad financiera correspondiente le consigna el 20% respectivo al municipio en la cuenta que haya notificado para tal fin.

ARTÍCULO 427. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. El recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro y devolución de impuesto sobre vehículos automotores es competencia del Departamento del Chocó. El municipio deberá establecer los controles necesarios para determinar la cantidad de vehículos que circulan o residan en la jurisdicción del municipio.

PARÁGRAFO. El municipio deberá llevar a cabo campañas que permitan establecer que el pago de impuesto de vehículos automotores debe declararse a nombre del municipio donde se da su circulación y de este modo lograr un mayor recaudo a favor del Municipio de el Carmen de Atrato.

CAPÍTULO V

TASA POR ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 428. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa por Estacionamiento se encuentra autorizada por el artículo 28 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 429. DEFINICIÓN. Es la tasa por el estacionamiento en las zonas de parqueo público autorizadas por el Municipio de el Carmen de Atrato, que se cobra a los propietarios, poseedores, tenedores o quienes operen los vehículos automotores, en zonas determinadas

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

por la Administración Municipal, en concordancia con lo establecido en Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 430. HECHO GENERADOR. Lo constituye el estacionamiento de vehículos en zonas de parqueo público autorizadas por el Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 431. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato es el sujeto activo en la Tasa por Estacionamiento que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 432. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas autorizadas, la empresa de transporte públicos, los propietarios de establecimientos de comercio que soliciten el derecho de parqueo.

ARTÍCULO 433. BASE GRAVABLE. La constituye el tiempo de estacionamiento del vehículo en zonas de parqueo público autorizadas por el Municipio de el Carmen de Atrato.

ARTÍCULO 434. TARIFA. La tarifa será de 0,8 UVT por cada hora de parqueo.

ARTÍCULO 435. OPERACIÓN Y RECAUDO. El recaudo de la tasa por estacionamiento estará a cargo del Municipio de el Carmen de Atrato. No obstante, el Municipio podrá celebrar convenios interadministrativos para el recaudo, administración y operación de los recursos y las zonas de parqueo determinadas.

ARTÍCULO 436. REGLAMENTACION. La Administración municipal, reglamentará mediante acto administrativo el Sistema de Estacionamiento Regulado en las vías públicas del municipio de el Carmen de Atrato.

CAPITULO VI

REGISTRÓ DE MARCAS DE HERRETES

ARTÍCULO 437. HECHO GENERADOR. Lo constituye el registro ante la Alcaldía Municipal de una marca, herrete o cifras quemadoras como propias y que sirven para identificar semovientes.

ARTÍCULO 438. SUJETO PASIVO. Serán sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas que registren marcas, herretes o cifras quemadoras como propias y que sirven para identificar semovientes de su propiedad.

ARTÍCULO 439. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La tarifa del impuesto de registro de marcas, herretes y cifras quemadoras será de tres (3) UVT.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 440. DISEÑOS. Los diseños serán escogidos por los propietarios de los semovientes, sin que ninguna autoridad municipal pueda establecer un tipo especial de estos.

ARTÍCULO 441. REGISTRO. La Administración Municipal se encargará de llevar un registro, mediante un libro en el que conste: Número de orden, nombre y dirección del propietario, fecha de registro e impresión de la marca.

CAPITULO VII ARRENDAMIENTO DE BIENES MUBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 442. HECHO GENERADOR. Lo constituye el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la administración municipal

ARTÍCULO 443. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que hace uso del bien mueble o inmueble en calidad de arrendatario

ARTÍCULO 444. SERVICIOS Y TARIFAS. Las tarifas por concepto de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de El Carmen de Atrato, se determinará de acuerdo a las siguientes tablas:

- Tarifas por arrendamiento de bienes muebles como maquinaria, equipos y otros.** Teniendo en cuenta el desgaste de los equipos, maquinarias y vehículos y lo que representa para el municipio en condiciones normales la operación de los mismos, se fijan las siguientes tarifas:

Arrendamiento de volqueta	
RUTA	UVT
Zona Urbana por viaje	3
Casco Urbano – El Siete	3,5
Casco Urbano – Habita	3,5
El Siete – Habita	3
Casco Urbano – El Sanatorio	3,5
Casco Urbano – La Arboleda	3,5
El Siete – La Arboleda	3,5
Casco Urbano – La Sánchez	4
El Siete – La Sánchez	3
Casco Urbano – El Ocho	4
El Siete – El Ocho	3
Casco Urbano – Dos Quebradas	4
El Siete – Dos Quebradas	3,5
Casco Urbano – El Nueve	4
El Siete – El Nueve	3,5
Casco Urbano – Sabaleta	6,5

Arrendamiento de volqueta	
RUTA	UVT
El Siete – Sabaleta	5
Casco Urbano – El Doce	8
El Siete – El Doce	5,5
Casco Urbano – El Dieciocho	11,5
El Siete – El Dieciocho	9,5
Casco Urbano – El Seis (Mina Vieja)	4
El Siete – El Seis (Mina Vieja)	3
Casco Urbano – Argelia parte baja	6,5
El Siete – Argelia parte baja	5
Casco Urbano – Alto Argelia	7
El Siete – Alto Argelia	5
Casco Urbano – La Mansa	5,5
El Siete – La Mansa	4
Casco Urbano – La Mina	3,5
Casco Urbano – El Roble	3,5
Casco Urbano – Escuela Yarumo	4

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARAGRAFO I. Para los efectos del presente artículo se tendrá como zona urbana o rural las determinadas en el Acuerdo No 003 de marzo 11 de 2014.

ARRENDAMIENTOS POR HORA	UVT
Arrendamiento de retroexcavadora.	4
Arrendamiento de maquinaria, motosierra, motobomba, carretillas.	1,5
Arrendamiento de video bean.	0,3

2. Tarifas por arrendamiento de Bienes Inmuebles como: locales y/o edificaciones, escenarios culturales y deportivos, entre otros.

a. Arrendamiento del Coliseo Cubierto “Noel Enrique Robledo Perea”

ARRENDAMIENTOS POR EVENTOS	UVT
Para eventos aislados de carácter deportivo, cultural, recreativo o religioso.	2
Para eventos continuos de carácter deportivo, cultural, recreativo o religioso.	4

PARAGRAFO I. En todo caso se cobrará la tarifa por día cuando la utilización del escenario supere las tres (3) horas diarias.

PARAGRAFO II. No se cobrarán las tarifas señaladas a los eventos con fines o intereses comunitarios avalados por la Administración Municipal mediante acto administrativo motivado.

b. Arrendamiento Casa de la Cultura “Jorge Luis Maso – Amor y Paz” para la realización de eventos, reuniones, conferencias u otras actividades

ARRENDAMIENTOS POR HORA	UVT
Entre 1 y 3 horas	1
Entre 3 y 5 horas	1,5
Por día	2

PARAGRAFO I. Para los efectos del arrendamiento de este escenario, el servicio incluirá la dotación y mobiliario.

PARAGRAFO II. No se cobrarán las tarifas señaladas a los eventos con fines o intereses comunitarios avalados por la Administración Municipal mediante acto administrativo motivado.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARAGRAFO III. Para el arrendamiento de las instalaciones de la piscina, el gimnasio y cualquier otra instalación de propiedad del Municipio de el Carmen de Atrato, se definirá un canon de arrendamiento mensual mediante la suscripción de contrato de arrendamiento.

CAPITULO VIII

APROVECHAMIENTOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 445. APROVECHAMIENTOS. Son las sumas que ingresan al fisco municipal en razón de las ventas de bienes dados de baja o que no figuran con valores en inventario.

ARTÍCULO 446. REINTEGROS. Son las cifras que ingresan al tesoro Municipal producto de reclamaciones por pagos efectuados por encima de los legalmente autorizados. Se incluye la redención de bonos pensionales, las reclamaciones por concepto de pensiones e incapacidades laborales.

CAPÍTULO IX

PAZ Y SALVOS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 447. HECHO GENERADOR. Se constituye cuando una persona natural o jurídica o sociedad de hecho, sujeto pasivo de una obligación tributaria la ha cancelado en su totalidad y solicita la expedición de una paz y salvo o un certificado.

ARTÍCULO 448. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que requiere la paz y salvo o certificado.

ARTÍCULO 449. TARIFA. La expedición de constancias, duplicados y certificados de cualquier dependencia municipal se cobrará así:

CONCEPTO	UVT
Certificado de uso de suelo	0,60
Certificado de catastro	0,15
Certificado de industria y comercio	0,15
Certificados de la inspección de policía en general	0,8
Certificados de SISBEN de nivel 3 en adelante	0,5
Placa para identificar a los contribuyentes de industria y comercio	0,60
Paz y salvos	1
La expedición de constancias, duplicados y certificados de cualquier dependencia municipal, cuyo cobro no haya sido fijado en este estatuto	0,20

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 450. EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO Y CERTIFICADOS. La paz y salvo y certificados se expedirán a petición verbal del interesado independiente para las unidades de catastro, industria y comercio, valorización, multas, sanciones y demás obligaciones que los administrados tienen frente al municipio como sujeto activo.

**CAPITULO X
DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE POLICÍA**

ARTÍCULO 451. HECHO GENERADOR. Lo constituye la expedición de certificados, constancias y permisos en la inspección de policía municipal.

ARTÍCULO 452. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que requiere el servicio.

ARTÍCULO 453. TARIFA. La tarifa correspondiente por servicios requeridos en la inspección de policía será:

CONCEPTO	UVT
PERMISOS O LICENCIAS DE TRANSPORTE	
Trasporte de ganado mayor	0,70
Trasporte de ganado menor	0,60
Trasporte elementos	1
OTROS SERVICIOS	
Certificados de residencia	0,03
Autenticaciones	0,10
Certificados, constancias y declaraciones extrajuicio	0,60
Tarjetas de operación Servicio Público, por mes o fracción de mes	2

ARTÍCULO 454. CONTROL DEL RECAUDO. Para el control de dichos recaudos la inspección municipal manejará una relación mensual en la cual se detallen el tipo de servicio, la fecha y el monto de la misma.

PARÁGRAFO. Las consignaciones se efectuarán en la Secretaría de Hacienda municipal.

**CAPITULO XI
DERECHOS POR SERVICIOS DE UMATA**

ARTÍCULO 455. HECHO GENERADOR. Es la prestación de servicios técnicos ofrecidos por el personal adscrito a la UMATA Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 456. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que hace uso de los servicios prestados por la UMATA.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 457. SERVICIOS Y TARIFAS. Es la retribución o pago fijado de acuerdo a los siguientes servicios:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	UVT
Aplicación de suero	0,40
Aplicación de vacunas e inyecciones	0,05
Atención parto distócico en cerdas	1
Atención parto distócico en vacas	0,05
Castración cerdo ciclan	0,10
Castración de equinos	1
Castración lechones menores de 20 Kg	0,10
Castración de lechones entre 21 y 50 Kg	0,20
Castración cerdos mayores de 51 Kg	0,30
Castración en perros	0,06
Castración en gatos	0,06
Cesárea en cerdas	0,12
Cesárea en perras	0,10
Cesárea en vacas	0,15
Caudectomía canina (Corte de cola)	0,30
Otoectomía canina (Corte de oreja)	1
Corte de uñas en perros	0,20
Corrección de Haba	1
Drenaje de abscesos	0,20
Eutanasia	1
Hemovacunas	0,30
Lavado uterino	1
Muestra sanguínea	0,05
Otohematoma cerdos	0,20
Otohematoma en caninos	0,40
Ovariohisterectomía canina	0,10
Ovariohisterectomía felina	0,10
Palpación de bovinos	0,20
Palpación de equinos	0,20
Reducción de hernia en cerdo	1
Reducción de fracturas con yeso	0,50
Reducción prolapso rectal	0,90
Reducción prolapso uterino	0,80
Suturas	0,35
Topización bovinos adultos	0,05
Procedimientos quirúrgicos indeterminados	0,90

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. En el caso de las vacunas y medicamentos (utilidad sobre precio costo), se cobra el 10% de la utilidad precio – costo.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UVT
Permanencia de bovinos en corrales (día o fracción) por cabeza	0,08
Servicio de matadero, sacrificio de ganado bovino por cabeza	0,40
Servicio de matadero, sacrificio de ganado porcino por cabeza	0,40
Utilización de brete para embarque (Cada uno)	0,05
Utilización de báscula del matadero municipal por cabeza	0,1
Humus bulto de 50 Kg	0,70
Interpretación de análisis de suelos	0,90
Muestra de suelos	1
Plántulas de vivero	0,02
Semilla certificada sobre de 20 Gr.	0,09
Semilla de Lombriz Roja Californiana	0,30

CAPITULO XII VENTA DE FORMULARIOS Y PLIEGOS

ARTÍCULO 458. HECHO GENERADOR: Este ingreso se genera por la venta a personas naturales o jurídicas, de los formularios, minutas o documentos necesarios, para gestionar ante la administración municipal cuentas de cobro, contratos, órdenes de pago, etc.; así como por la venta de documentos, informes, estudios, reportes estadísticos y publicaciones elaboradas por la entidad y que deseen ser adquiridos para su consulta por particulares.

ARTICULO 459.TARIFAS: Se cobrarán tarifas diferenciales dependiendo del documento de que se trate, así:

- 1. PARA LAS CUENTAS DE COBRO:** Se aplicará una tarifa única equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto bruto a cobrar, según las cuentas de cobro, contratos o documento respectivo. Este valor será liquidado y recaudado por la Secretaria de Hacienda, descontándolo directamente al contribuyente del pago que se haga.
- 2. PARA LOS FORMULARIOS, MINUTAS DE CONTRATOS Y OTROS:** La tarifa aplicable será de 0,10 UVT por cada folio u hoja que contenga el formulario, minuta del contrato o documento específico de que se trate.

ARTICULO 460. PROCEDIMIENTO DE RECAUDO. Este ingreso será liquidado y recaudado directamente por la Secretaria de Hacienda, descontándolo del valor a pagar al beneficiario de Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

la cuenta y discriminándolo debidamente en los documentos de cobro (cuenta de cobro - orden de pago), bajo la denominación "Formulario 1.5%".

PARAGRAFO I. Mensualmente, la Secretaria de Hacienda liquidará el valor de los recaudos, haciendo la sumatoria de la totalidad de los descuentos efectuados por este concepto, procederá a expedir constancia y a consignar en la cuenta de Propósitos Generales del Municipio.

CAPITULO XIII

DERECHOS DE AMANECIDA

ARTÍCULO 461. HECHO GENERADOR. Cuando una cantina, bar, discoteca, billar, grill, taberna, en general todos los negocios que pretenda extender su actividad comercial después de una de la mañana (1:00 a.m).

ARTÍCULO 462. SUJETO PASIVO. Todas las cantinas, bares, discotecas, billares, grilles, tabernas y en general todos los negocios que pretendan extender su actividad comercial después de la una de la mañana (1:00 a.m).

ARTÍCULO 463. TARIFA. La tarifa por derechos de amanecida será el equivalente a dos (2) UVT por cada hora de extensión al horario normal.

PARÁGRAFO. El dueño, propietario o administrados del establecimiento que pretenda extender el horario de su actividad comercial, deberá elevar solicitud por escrito a la Secretaria de Gobierno, con una antelación de veinticuatro horas, indicando el número de horas que va a utilizar.

La sola presentación de la solicitud no implica la concesión de la extensión del horario. La Secretaria de Gobierno, mediante acto administrativo, la concederá señalando las condiciones bajo las cuales se hará efectiva la amanecida.

CAPITULO XIV

SERVICIO DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 464. HECHO GENERADOR. Lo constituye la asignación de nomenclatura a bienes raíces dentro de la jurisdicción del Municipio de el Carmen de Atrato. La nomenclatura de vías y domiciliarias serán asignadas y fijadas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las entidades públicas. Para cada destinación independiente se asigna sola una nomenclatura. Se concederá numeración

Proyecto y elaboro: Karina R.

"Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad"
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

ARTÍCULO 465. BASE GRAVABLE. La constituye la clasificación socio económica del inmueble.

ARTÍCULO 466. SUJETO PASIVO. El propietario de inmueble a quien se le asigna la nomenclatura

ARTÍCULO 467. NOTIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA. La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, pasará relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique, a las siguientes entidades: Catastro Departamental, IGAC, Oficina de registro de instrumentos públicos, empresas prestadoras de servicios públicos y demás empresas que lo soliciten.

ARTÍCULO 468. TARIFA. El valor de las tarifas de nomenclatura, se liquidará sobre el valor del avalúo catastral del inmueble a una tarifa del tres por mil (3 x 1000).

ARTÍCULO 469. EXENCIÓN. Los inmuebles de propiedad del municipio estarán exentos del pago de la nomenclatura.

ARTÍCULO 470. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El valor establecido por concepto de tasa de nomenclatura será facturado en la liquidación anual del impuesto predial unificado y se cobrará por una sola vez.

CAPITULO XV

COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 471. DEFINICIÓN. Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

ARTÍCULO 472. PROCEDIMIENTO. Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles del municipio, o en predios ajenos debidamente cercados; serán conducidos a las instalaciones del coso municipal del Municipio de el Carmen de Atrato, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del coso municipal, se levantará un acta que contendrá: identificación del semoviente, características del mismo, fecha de ingreso y de salida, estado de sanidad del animal y

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

otras observaciones. Se identificará mediante un número que será colocado por el funcionario Municipal, utilizando para ello pintura. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo a lo previsto por el Estatuto Sanitario Nacional o las disposiciones imperantes sobre la materia.

2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentará cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.
3. Si del examen sanitario resultara que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenara el sacrificio, previa certificación del médico veterinario.
4. Para el cabal desarrollo de las actividades del coso municipal, el Secretario de Gobierno podrá pedir la colaboración de la Dirección de Salud Municipal.
5. La conducción del semoviente o animal doméstico al coso municipal, que será administrado por la UMATA o la entidad con la cual el Municipio suscriba convenios.
6. Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del coso municipal y demás gastos causados, previa presentación de las facturas o recibos de pago respectivo.
7. Siempre que el semoviente o animal doméstico se encuentre en perfecto estado y vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiere sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco de conformidad con las disposiciones imperantes sobre la materia.
8. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes y/o animales domésticos conducidos al coso municipal, deberán ser asumidos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por las vías y lugares públicas y predios privados debidamente cercados; incurrirán en las sanciones previstas en este Estatuto y en el Estatuto Nacional de Policía.

ARTÍCULO 473. TARIFAS. Se establece a cargo de los titulares de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores dados por el número de días en que permanezca en el coso municipal y por semoviente o animal doméstico, las siguientes tarifas diarias:

TIPO DE SEMOVIENTE	UVT
Semovientes en general	1
Animales domésticos	0,60

ARTÍCULO 474. DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO. En el momento en que un semoviente no sea reclamado al vencimiento del término de cinco (5) días hábiles de entrega en depósito, se procede a declararlo bien mostrenco por parte de la administración municipal y por consiguiente se deberá rematar en pública subasta. De igual manera el transporte, la manutención y la droga que deba aplicarse al animal deberán correr a cargo del propietario.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 475. SANCIÓN. La persona que saque del coso municipal animal sin haber pagado el valor respectivo pagará la multa de dos (2) UVT, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

CAPITULO XVI DERECHOS POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 476. DEFINICIÓN. Es la prestación de servicios de interés general a la comunidad por parte del Municipio de el Carmen de Atrato, como ente autónomo y como la entidad estatal más cercana a los ciudadanos, los cuales exigirán lógicamente una retribución económica por parte del beneficiario directo con el servicio.

ARTÍCULO 477. HECHO GENERADOR. Es la prestación de servicios a través de la utilización de equipos como impresoras, plotter, fax, copias entre otros.

ARTÍCULO 478. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que hace uso de los servicios prestados por la administración municipal

ARTÍCULO 479. TARIFA. Es la retribución o pago por el servicio obtenido.

CONCEPTO	TARIFA UVT
REPRODUCCIÓN DE PLANOS ORIGINALES.	
Tamaño 50cm x 35cm	1
Tamaño 100 cm x 70 cm	2
Tamaño 100 cm x 200 cm	3
REPRODUCCIÓN DE FICHAS DE PREDIAL, FICHAS CATASTRALES Y PLANCHAS	0,50
OTROS SERVICIOS	
Plano de localización	1
Reproducción de sellos y firmas	2
Fotocopias	0,01
Servicio de Fax	0,05

PARÁGRAFO. Dentro de éste artículo, se establece, entre otros, el valor a cobrar por concepto de copia de cada factura de los diferentes impuestos, que le soliciten los contribuyentes a la Secretaría de Hacienda. Lo anterior, cuando el extravío o pérdida de la misma obedezcan a causas imputables al contribuyente, caso en el cual la tarifa será de 0,5 UVT.

CAPITULO XVII APORTE ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PÚBLICOS PARA LA ESTRATIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA

ARTÍCULO 480. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto está autorizado por la Ley 505 de 1999 y Ley 732 de 2002.

ARTÍCULO 481. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN. Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías nacionales establecidas.

PARÁGRAFO I. La estratificación se efectúa en los plazos generales que fije la ley a los Alcaldes, o en los plazos particulares que se le fije cuando no se hayan llevado a cabo los estudios en los plazos generales de ley; cuando por circunstancias naturales o sociales deban hacerse de nuevo; o cuando al hacerlos se hayan aplicado incorrectamente las metodologías establecidas en las normas.

PARÁGRAFO II. El costo de la realización de las estratificaciones, comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales establecidas.

ARTÍCULO 482. HECHO GENERADOR. El hecho generador de este aporte es el servicio de estratificación.

ARTÍCULO 483. SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Carmen de Atrato por ser el titular de los derechos de liquidación, recaudo y disposición de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 484. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos de la tasa contributiva son las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad y, por tal razón, prestan el concurso económico a la localidad.

ARTÍCULO 485. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por los valores facturados por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en el Municipio de El Carmen de Atrato por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

ARTÍCULO 486. DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN. La Alcaldía de El Carmen de Atrato estimará, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación antes de someter a aprobación del Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Las recomendaciones del Comité Permanente de Estratificación deberán constar en las actas de las sesiones convocadas para estudiar el costo anual del servicio de estratificación.

Los aportes que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 hagan las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, se destinarán exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación.

Determinación del monto del concurso económico. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el monto del concurso económico se calculará así:

$$\sum (\quad)$$

En donde:

: Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios públicos i.

: Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad.

= 1, 2, NSPD: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural; prestados por la empresa i en la localidad.

: Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad.

: Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el parágrafo del artículo 483 del presente Acuerdo.

: Número de usuarios residenciales de la empresa i para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

: Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 487. MONTO MÁXIMO DE LA TASA. La tasa contributiva no podrá superar el ocho por mil (ó 0.8%) en los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categorías, de acuerdo con la clasificación de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 488. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 489. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados a los presupuestos de la localidad con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la "Estratificación Socioeconómica del Municipio de El Carmen de Atrato.

Cuando el monto total anual de los aportes supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las entidades territoriales podrán dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de la tasa de que trata este decreto. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto.

La Alcaldía rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación.

ARTÍCULO 490. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios verificará el pago oportuno de los aportes correspondientes por parte de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, en desarrollo del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y en los términos previstos en este Acuerdo.

Los Comités Permanentes de Estratificación, conformados por decreto de la localidad y funcionando por mandato de la Ley 732 de 2002 de acuerdo con el Modelo de Reglamento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones legales atribuidas, vigilará el acatamiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 en los términos previstos en este decreto.

CAPITULO XVIII

MULTAS POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 491. HECHO GENERADOR. Lo constituye la falta a las normas de admisión y de comportamiento de tránsito.

ARTÍCULO 492. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que infringe la norma de tránsito.

ARTÍCULO 493. TARIFA. Se determinará de acuerdo al tipo de infracción que se lleve a cabo. Lo anterior, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y el Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO 494. FORMA DE PAGO. Las multas deben pagarse en la Secretaría de Hacienda Municipal o mediante consignación a través de las entidades financieras y cuentas autorizadas por la misma, de acuerdo a la tarifa fijada.

Proyecto y elaboro: Karina R.

"Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad"
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO XIX MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 495. HECHO GENERADOR. Lo constituye la falta a las normas de construcción señaladas en los acuerdos municipales o expresamente referidas por la administración municipal.

ARTÍCULO 496. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que infringe la norma de carácter urbanístico.

ARTÍCULO 497. TARIFA. El valor exacto de las multas es impuesto por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 “Ley de Ordenamiento Territorial”, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

ARTÍCULO 498. FORMA DE PAGO. Las multas deben pagarse en la Secretaría de Hacienda Municipal o mediante consignación a través de las entidades financieras y cuentas autorizadas por la misma, de acuerdo a la tarifa fijada.

CAPITULO XX MULTAS POR LOTES SIN CERCAR

ARTÍCULO 499. HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión de un lote en el área urbana de el Carmen de Atrato o en los grandes centros poblados, que no estén debidamente cercados, con el objeto de asegurar un adecuado reordenamiento urbano del municipio.

ARTÍCULO 500. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica poseedora del lote.

ARTÍCULO 501. TARIFA. El alcalde mediante decreto reglamentará la tarifa correspondiente a esta multa.

PARÁGRAFO. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la expedición del Decreto Reglamentario del que trata el presente artículo, el alcalde remitirá copia del mismo al Concejo municipal.

ARTÍCULO 502. FORMA DE PAGO. Las multas deben pagarse en la Secretaría de Hacienda Municipal o mediante consignación a través de las entidades financieras y cuentas autorizadas por la misma, de acuerdo a la tarifa fijada.

CAPITULO XXI

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 503. INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Instáurese el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros en el Municipio de el Carmen de Atrato previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO 504. DEFINICIÓN: Comparendo ambiental es la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 505. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTÍCULO 506. DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en el presente acuerdo, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO 507. CODIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo y están codificadas de acuerdo con el Decreto 3695 de 2009, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros
5. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

6. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento.
7. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos.
8. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento.
12. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente
16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.

PARÁGRAFO I. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo, esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

PARÁGRAFO II. En cuanto al sitio para el manejo y depósito de escombros, se faculta a la alcaldía municipal para que adquiera o destine las áreas del terreno necesarias, para ser destinadas a escombreras.

ARTÍCULO 508. SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente del orden nacional o local, acogido o promulgado por la Administración y el Concejo Municipal, las cuales son las siguientes en su orden:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios de la policía ambiental, la UMATA y el Inspector de Policía y Tránsito.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social,

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo, nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles.
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

PARÁGRAFO I. Si el infractor, bien sea persona natural o representante de establecimiento de comercio, no atendiera la primera citación, la Autoridad competente impondrá la sanción económica de una vez.

PARÁGRAFO II. Se entiende por servicio social aquel que se presta en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 509. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental será la Secretaria de Gobierno, quien podrá delegar en el Director de la UMATA. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien delegará en el Inspector de Policía y Tránsito o a la Policía Nacional con Jurisdicción en el Municipio

PARÁGRAFO. La Policía Nacional y el Inspector de Policía y Tránsito serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

ARTÍCULO 510. RESPONSABLES DE IMPONER EL COMPARENDO AMBIENTAL POR INFRACCIÓN DESDE VEHÍCULOS.

Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los encargados de imponer el Comparendo Ambiental el Inspector de Policía y Tránsito, la Policía Nacional con Jurisdicción en el Municipio y el agente de Tránsito; sanción que será equivalente a una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 511. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

ARTÍCULO 512. COBRO COACTIVO. El Alcalde Municipal hará efectiva la multa debido a la infracción de este Acuerdo, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca la Ley 1066 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 513. FIJACIÓN DE HORARIOS PARA RECOLECCIÓN DE BASURAS. El municipio de El Carmen de Atrato Chocó, establecerá de manera precisa, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura a través de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 514. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE ATRATO O QUIEN HAGA SUS VECES. La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Carmen de Atrato Chocó, o quien haga sus veces, pondrá a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTÍCULO 515. CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA E COMPARENDO AMBIENTAL. La UMATA, en su ámbito, hará trimestralmente censos de puntos críticos para ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental a través de las autoridades para tal fin.

ARTÍCULO 516. PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. En el Municipio de el Carmen de Atrato Chocó se impartirá, de manera pedagógica e informativa a través de la UMATA, la Policía Nacional con Jurisdicción en el Municipio y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de el Carmen de Atrato Chocó, o quien haga sus veces, temas de Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

ARTÍCULO 517. FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, con base en el censo de puntos críticos realizado por la UMATA, o cuando cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

ARTÍCULO 518. CONSTATACIÓN DE DENUNCIAS. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 519. OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. Cada entidad responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas en medios digitales con las que se pueda evaluar, tanto la gestión de la administración municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

ARTÍCULO 520. INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES. Con base en lo dispuesto por la Ley 1259 de 2008, se autoriza al Alcalde municipal para que establezcan incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 521. FORMATO DEL COMPARENDO AMBIENTAL. En el anverso, tanto del original como de las copias, irá impresa la siguiente información conforme al Formato de Comparendo Ambiental Nacional:

- Datos de Identificación: Nombre o razón social del infractor, sea persona natural o jurídica, cédula, NIT, dirección, teléfonos.
- Código de infracción
- Lugar y fecha de citación
- Funcionario que impuso el Comparendo
- Firma del funcionario que impuso el Comparendo
- Firma del notificado
- Firma del testigo

LIBRO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 522. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 523. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 524. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la determinación, recaudo, control y discusión de los Tributos Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la entidad territorial.

ARTÍCULO 525. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTÍCULO 526. PRINCIPIOS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Acuerdo o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio y los Principios Generales del Derecho.

ARTÍCULO 527. COMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que vengán en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 528. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario incluido en el presente Estatuto, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 529. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los funcionarios y dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la estructura funcional de la entidad territorial. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los secretarios o quienes hagan sus veces de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se delegue o asignen tales funciones.

Competencia funcional de Fiscalización: El funcionario competente de acuerdo con la estructura funcional de la entidad territorial, deberá: Adelantar las visitas, practicar pruebas, investigaciones, verificaciones, cruces de información y proferir los requerimientos ordinarios y

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

especiales, los pliegos y traslados de cargos y actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación de tributos que se deben declarar: El funcionario competente de acuerdo con la estructura funcional de la entidad territorial, deberá: Conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, liquidaciones de corrección aritmética, de revisión y aforo y los demás actos de determinación oficial de tributos.

Competencia funcional de liquidación de tributos que no se deben declarar: El funcionario competente de acuerdo con la estructura funcional de la entidad territorial, deberá: Aplicar y reliquidar los tributos y sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de discusión: El recurso de reconsideración y reposición podrá interponerse ante el funcionario que produjo el acto para que lo reconsidere, revoque, reforme, adicione o aclare. El recurso de Apelación se surtirá ante el Jefe Inmediato de quien produjo el acto con el mismo objetivo antes anotado.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 530. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Administración Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes.
- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- g. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la Administración Municipal cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los estados financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

ARTÍCULO 531. CONTROL DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE ATRATO. En desarrollo de las facultades de fiscalización y con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, la Administración Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, información correspondiente a las operaciones realizadas con clientes o usuarios y/o terceros, relacionadas con tributos del Municipio de el Carmen de Atrato.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá solicitar información relacionada con la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes de carácter financiero, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca la Administración Municipal. Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

ARTÍCULO 532. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Secretaría de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de las declaraciones del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 786 del presente Estatuto. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna. La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 533. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del tributo tendrán el carácter de reservadas.

ARTÍCULO 534. INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de atender solicitudes directas de los gobiernos extranjeros y sus agencias y con base en acuerdos de reciprocidad, se podrá suministrar información tributaria en el caso en que se requiera para fines de control fiscal o para obrar en procesos fiscales o penales. En tal evento, deberá exigirse al gobierno o agencia solicitante, tanto el compromiso expreso de su utilización exclusiva para los fines objeto del requerimiento de información, así como la obligación de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 535. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCIÓN EN LA FUENTE, SOBRE TASA A LA GASOLINA Y CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda, podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, retenciones en la fuente a título de industria y comercio Anticipado, Estampilla pro cultura, Estampilla Pro UTCH, Estampilla de adulto mayor, Estampilla Pro Electrificación Rural, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobre tasa a la Gasolina y Contribución de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 536. UN REQUERIMIENTO Y UNA LIQUIDACIÓN PUEDEN REFERIRSE A MÁS DE UN TRIBUTO. Un mismo requerimiento especial podrá referirse a modificaciones de uno o más tributos y en una misma liquidación de revisión, de corrección, o de aforo, podrán determinarse oficialmente uno o más tributos, en cuyo caso el fallo del recurso comprenderá uno y otros.

ARTÍCULO 537. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos de fiscalización a cargo de la Administración Municipal el contribuyente declarante deberá expedir factura o documento equivalente conforme al Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 538. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en el presente Estatuto y demás normatividad aplicable a tributos territoriales, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 539. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el tributo debe liquidarse directamente a los menores.
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas, consorcios, patrimonios autónomos, uniones temporales y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá demostrar el hecho ante la

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Administración Municipal.

- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores.
- h. Los mandatarios o apoderados generales.
- i. Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas.

PARÁGRAFO. Para efectos del literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice. Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos. De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición. Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 540. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente, agente de retención o responsable. Los poderes otorgados para actuar ante la Administración Municipal deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 541. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y NOVEDADES. Los obligados a pagar y declarar los tributos municipales informarán su dirección. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el artículo 581 del presente Estatuto.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 542. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 543. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS Y CITACIONES. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes de los tributos municipales, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender las citaciones y requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración Municipal, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 544. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN. Las apreciaciones del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Secretaría de Hacienda, no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 545. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Administración Municipal de acuerdo con la estructura funcional, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión, corrección y aforo; la adición de tributos y demás actos de determinación oficial de tributos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no expedir certificados, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los tributos y retenciones. Corresponde a la Administración Municipal de acuerdo con la estructura funcional, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de su competencia.

ARTÍCULO 546. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro del mes siguiente al mismo. Recibida la información, la Secretaría de Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Hacienda procederá a cancelar la inscripción, previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 547. PARA ESTUDIO Y CRUCES DE INFORMACIÓN. La Administración Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes de los tributos municipales, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales:

- a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de industria y comercio, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.
- b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente a título de tributos municipales, concepto y valor de la retención.
- c. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.

ARTÍCULO 548. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los tributos del Municipio de el Carmen de Atrato, las personas naturales o entidades contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de tres (3) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda, cuando ésta así lo requiera:

- a. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, deducciones, exenciones, impuestos y retenciones consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
- b. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, deducciones, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
- c. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
- d. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

pago correspondientes.

PARÁGRAFO. Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades excluidas y exentas.

ARTÍCULO 549. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Los contribuyentes y responsables de los tributos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Administración Municipal debidamente identificados y presentar la información que le sea solicitada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 550. OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES. Quienes comercialicen bienes o presten servicios gravados perteneciendo al régimen simplificado en ventas clasificado por la DIAN, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad. Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el artículo 652 del Estatuto tributario nacional, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el artículo 653 del Estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO 551. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes y declarantes de los tributos municipales registrarse ante la Secretaria de Hacienda cuando:

- a. Los sujetos pasivos desarrollen el hecho generador.
- b. Cuando tenga la calidad de agente retenedor de los tributos definidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 552. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de los tributos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la actuación administrativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los tributos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran, previo el pago de los valores correspondientes.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursan ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita, previo el pago de los valores correspondientes.
5. Obtener de la Administración Municipal información sobre el estado y trámite de los recursos.

CAPÍTULO IV

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 553. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes y responsables, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración anual de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.
2. Declaración mensual de Industria y Comercio anticipado.
3. Declaración mensual de Retención de Estampillas Pro Cultura.
4. Declaración mensual de Retención de Estampillas UTCH.
5. Declaración mensual de Retención de Estampillas de Adulto Mayor.
6. Declaración mensual de Retención de Estampillas de Pro Electrificación Rural.
7. Declaración mensual de Retención de Tasa Pro Deporte y Recreación.
8. Declaración anual de Espectáculos públicos permanentes.
9. Declaración mensual de sobretasa a la gasolina.
10. Declaración mensual de Contribución Ciudadana.

ARTÍCULO 554. DEFINICIONES.

OBLIGACIÓN SUSTANCIAL: La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

OBLIGACIÓN FORMAL: Orientada a los procedimientos que deben seguirse para cumplir con el pago del tributo. Los cuales comprenden la presentación de la declaración tributaria, en los formularios, lugares y plazos establecidos por la administración, y con el cumplimiento de las demás formalidades señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 555. LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 556. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 557. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente. La presentación de las declaraciones, debe ser realizada ante las entidades financieras establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal. Estas declaraciones tributarias Únicamente podrán ser presentadas en la ventanilla de la Secretaria de Hacienda, cuando el pago correspondiente al tributo se realice mediante consignación en entidades financieras ubicadas fuera del Municipio de el Carmen de Atrato o a través de transferencia electrónica, caso en el cual, se presentarán en original y copia la declaración tributaria y el comprobante de pago. Este trámite se podrá realizar por correo electrónico o físico; una vez se recepcionen los documentos requeridos, la Secretaria de Hacienda remitirá al contribuyente o agente de retención la copia de la declaración tributaria con el sello de radicación correspondiente.

ARTÍCULO 558. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. Las declaraciones tributarias y los trámites administrativos se presentarán en los formularios y formatos, que para el efecto establezca la Administración Municipal respectivamente.

ARTÍCULO 559. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale este Estatuto. Así mismo el Municipio de el Carmen de Atrato podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 560. DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, la Secretaría de Hacienda podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación. Contra esta decisión procede Únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 561. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Cuando la Administración Municipal adopte dicho procedimiento y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, la Secretaría de Hacienda, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 562. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- a. Cuando la declaración no se presente en el lugar señalado para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar.
- e. Cuando la declaración no se presente en los formularios oficiales establecidos por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

ARTÍCULO 563. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración. El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 564. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias que se presenten ante la Administración Municipal deberán contener las firmas de:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas o naturales obligadas a llevar contabilidad.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Secretaría de Hacienda para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

ARTÍCULO 566. DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR. Las declaraciones tributarias que deban presentar en calidad de agentes retenedores, el departamento del Chocó y el Municipio de el Carmen de Atrato, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

ARTÍCULO 567. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

ARTÍCULO 568. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 569. PARA LOS EFECTOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control de los tributos

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales. Para ese efecto, el Municipio de el Carmen de Atrato podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 570. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Cuando se contrate por el Municipio de el Carmen de Atrato los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales de los tributos Municipales de los contribuyentes, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los tributos, y para fines estadísticos. Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios referidos en este artículo, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

ARTÍCULO 571. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS. La Administración Municipal podrá, previa solicitud, suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– para propósitos estrictamente estadísticos y en particular para desarrollar encuestas económicas y para análisis empresariales como demografía de empresas, información tributaria globalizada o desagregada por sectores. El uso de esta información estará sometida a la más estricta reserva.

ARTÍCULO 572. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección. Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso. Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Hacienda y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta. La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO I. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO II. Las inconsistencias a que se refieren los literales a, b y d del artículo 562 del presente Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando la sanción mínima de que trata el artículo 787 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 573. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración, dentro del mes siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTÍCULO 574. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 728 del presente Estatuto. Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 575. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

1. **Sucesiones ilíquidas:** En la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.
2. **Personas jurídicas:** En la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
3. **Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas:** En la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 576. LAS DECLARACIONES PRIVADAS PODRÁN FIRMARSE CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar las declaraciones que requieran su firma con salvedad, en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase con salvedades, así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda, cuando ésta lo exija.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 577. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT. Para efectos tributarios de orden Municipal, los contribuyentes declarantes y agentes retenedores, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO. Para contribuyentes catalogados como personas jurídicas se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT. Para personas naturales no catalogadas como declarantes, se identificarán mediante el número de cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 578. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores, pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

PARÁGRAFO I. Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

PARÁGRAFO II. Para la actuación de los apoderados ante la Administración Tributaria Municipal deben cumplir los deberes establecidos en el artículo 526 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 579. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 580. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos, interponer recursos y demás actuaciones administrativas y procesales. En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique de conformidad con el artículo 557 del Estatuto tributario nacional, caso en cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 581. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su Última declaración o registro que posea la Administración Municipal, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración Municipal mediante verificación directa o mediante la utilización de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda a través del Registro de Información Tributaria (RIT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma.

La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos que emita la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 582. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación, discusión y cobro del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación deberá surtirse a dicha dirección.

ARTÍCULO 583. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, en general deben notificarse de manera electrónica o personalmente. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO I. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca el Municipio de el Carmen de Atrato mediante verificación directa o mediante la utilización de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos del Municipio de el Carmen de Atrato le serán notificados por medio de publicación en la página web de la Administración Municipal o en un periódico de circulación local.

PARÁGRAFO II. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Secretaría de Hacienda, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Municipio de el Carmen de Atrato.

PARÁGRAFO III. Las actuaciones y notificaciones se podrán realizar a través de los servicios informáticos electrónicos, para lo cual el Municipio de el Carmen de Atrato dispondrá de la certificadora digital cerrada gratuita, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

PARÁGRAFO IV. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributaria (RIT), o en cualquier otro documento correspondiente a los procesos de fiscalización, determinación y cobro que se adelanten en el Municipio de el Carmen de Atrato, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

ARTÍCULO 584. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se podrá practicar por parte de la Administración Municipal, en el domicilio del contribuyente responsable o agente retenedor, o en las dependencias que administran tributos municipales de conformidad al presente Estatuto, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación. El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar e informando la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, los funcionarios ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos. El funcionario hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 585. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo de las actuaciones del Municipio de el Carmen de Atrato, en materia tributaria, se practicará mediante él envío de una copia del acto correspondiente en la última dirección de la base de datos que registra la Administración Municipal o la informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. Se entenderá surtida la notificación con la entrega cuando se evidencie

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

constancia de su recepción en la dirección antes señalada. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

ARTÍCULO 586. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

Para el efecto se fijará edicto en lugar público de la Alcaldía Municipal, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días calendario. Una vez desfijado y ejecutoriado se entenderá surtida la notificación.

El edicto deberá contener el lugar y fecha de su extensión, la nominación “EDICTO” en letras destacadas y la inserción de la parte resolutive de la providencia a notificar.

ARTÍCULO 587. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de tributos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este Último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros actos administrativos.

ARTÍCULO 588. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la Administración Municipal. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada por el Contribuyente, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 589. NOTIFICACIONES POR AVISO. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el presente Estatuto, o cuando a pesar de poseer la dirección del contribuyente, el documento enviado a notificarse es devuelto por el correo, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio de el Carmen de Atrato, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 590. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 591. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES. Sin el lleno de los requisitos señalados en los artículos anteriores no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión; a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

CAPÍTULO III

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 592. RECURSOS TRIBUTARIOS. Los recursos que proceden contra las actuaciones de la administración tributaria municipal son:

1. Recurso de reconsideración.
2. Recurso de reposición.
3. Recurso de apelación.

ARTÍCULO 593. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. Recurso de reconsideración, podrá interponerse ante quien dictó el acto que se impugna.
2. Recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
3. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior jerárquico.

ARTÍCULO 594. REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito o medios electrónicos por parte del recurrente o por el apoderado, para lo cual se exigirá la autenticación ante el notario de su firma en el documento en que otorgue el poder. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO I. El recurrente podrá designar apoderado en el mismo escrito de interposición del recurso o en documento separado cuya presentación es necesaria para que pueda actuar el apoderado.

PARÁGRAFO II. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio.

PARÁGRAFO III. Para el trámite del recurso, el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

PARÁGRAFO IV. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 595. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a la Administración Municipal fallar los recursos que sean procedentes contra los diferentes actos de la administración municipal. Corresponde a la dependencia que los profiere, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de cada dependencia.

ARTÍCULO 596. AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Para todos los efectos legales a que haya lugar se entiende agotada la actuación administrativa una vez se hayan resuelto y se encuentren debidamente ejecutoriados los recursos de reposición, apelación y reconsideración cuando corresponda.

ARTÍCULO 597. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que se presenten ante la Administración Municipal, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica.

PARÁGRAFO I. Presentación personal: Los escritos del contribuyente deberán presentarse ante la Administración Municipal personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional. Los términos para el funcionario que sea competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

PARÁGRAFO II. Presentación electrónica: Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la recepción electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana. Para efectos

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo. Cuando por razones técnicas la Administración Municipal no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración Municipal los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación. Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 598. INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse con los requisitos para la interposición de los recursos previstos en el presente Estatuto, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente.

Contra el mismo procederá Únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurrido el término para admitir el recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 599. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el inadmisorio el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La omisión de los requisitos de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 594 del presente Estatuto, podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición, salvo el caso en el cual la omisión que originó la inadmisión, sea el acreditar el pago de la liquidación privada.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la actuación administrativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTÍCULO 600. PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, no será necesario presentar personalmente ante la Administración

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Municipal, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

ARTÍCULO 601. RESERVA DEL EXPEDIENTE DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTÍCULO 602. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar el recurso, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 603. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 604. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 605. RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 606. DEFINICIÓN. Es el medio establecido en la ley para que los contribuyentes puedan solicitar la modificación, revocación o invalidación de una decisión de la administración respecto a la cual están inconformes.

ARTÍCULO 607. PROCEDENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos en relación con tributos municipales, procede el recurso de reconsideración. Salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante el funcionario competente de la Administración Municipal que hubiere proferido el acto respectivo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo. Cuando el acto haya sido proferido por la dependencia competente, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO I. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

PARÁGRAFO II: recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado, caso en el cual, la carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de la reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario.

ARTÍCULO 608. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTÍCULO 609. TERMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. La Administración Municipal tendrá un (1) año para resolver el recurso, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 610. SILENCIO ADMINISTRATIVO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Si transcurrido el término de un (1) año acorde de lo dispuesto en el artículo 596 del presente Estatuto, el recurso de reconsideración no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

CAPÍTULO V

RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO 611. DEFINICIÓN: Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto, cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrirlo directamente en vía contencioso - administrativa.

ARTÍCULO 612. PROCEDENCIA: Contra los actos de la administración diferentes de los proferidos con ocasión de las declaraciones tributarias, procesos de fiscalización de determinación del impuesto, liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones, u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos relacionados con la discusión y cobro relacionado con los impuestos procederán los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 613. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 614. RECURSO CONTRA PROVIDENCIAS QUE SANCIONAN A CONTADORES PÚBLICOS O REVISORES FISCALES. Contra la providencia que impone la sanción de que tratan los artículos 802, 803 y 804 el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva. Este recurso deberá ser resuelto por el funcionario que profirió el acto.

ARTÍCULO 615. TERMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN. Transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

CAPÍTULO VI

RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 616. DEFINICIÓN. Medio de impugnación a través del cual se pide que se revoque una providencia. Este recurso lo resuelve el superior jerárquico de quien emitió la decisión. Este recurso se dirige contra el mismo funcionario que emitió el acto que se impugna, para que lo eleve a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 617. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN. Transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

CAPITULO VII

REVOCATORIA DIRECTA

ARTÍCULO 618. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la actuación administrativa.

ARTÍCULO 619. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Cuando el acto administrativo objeto de la solicitud de revocatoria directa sea proferido con ocasión de información externa no imputable a la Administración Municipal o contribuyente evidenciando una inducción al error, el termino fijado en el presente artículo no aplicará.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 620. COMPETENCIA. Radica en el funcionario que profiere el acto administrativo, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 621. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

TÍTULO III **RÉGIMEN PROBATORIO**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 622. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 623. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 624. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 625. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 626. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

CAPÍTULO II

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 627. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Administración Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 628. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se conserven en las oficinas de la Administración Municipal, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 629. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 630. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
- c. Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 631. PRUEBA DE PASIVOS. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad.

CAPÍTULO III
PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 632. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 633. CONCILIACIÓN FISCAL. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto de conformidad a lo reglamentado por el gobierno nacional. El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad.

ARTÍCULO 634. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los contribuyentes obligados a llevarla deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
2. Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 635. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación del contribuyente.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 264 de la Ley 1564 de 2012.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando la autoridad tributaria así lo exija. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento de dichos valores y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

ARTÍCULO 636. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones tributarias municipales y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTÍCULO 637. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a deducciones, exenciones y retenciones exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 638. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaría de Hacienda de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 639. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Para los valores declarados en las declaraciones privadas de industria y comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y Declaración Privada de Sobre tasa a la Gasolina, cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

CAPÍTULO IV

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 640. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Secretaría de Hacienda. Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Secretaría de Hacienda.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 641. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Secretaría de Hacienda podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Secretaría de Hacienda, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias. La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla. La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron. Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 642. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

CAPITULO V

LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 643. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Administración Municipal por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

ARTÍCULO 644. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice. Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en la página web del Municipio de el Carmen de Atrato con opción de buscador a través de documento de identificación. La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTÍCULO 645. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso, pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas. Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

CAPÍTULO VI

TESTIMONIO

ARTÍCULO 646. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante la Secretaría de Hacienda, o en escritos dirigidos a ésta, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 647. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 648. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

ARTÍCULO 649. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del negocio o ante las dependencias de la Secretaría de Hacienda, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

CAPÍTULO VII

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTÍCULO 650. DATOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos producidos por la Dirección de Impuestos Nacionales y Aduanas Nacionales y las administraciones territoriales constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

PARÁGRAFO: Los datos oficiales obtenidos o procesados por la Administración Municipal sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, deducciones y bases gravables.

ARTÍCULO 651. LA OMISIÓN DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS. El incumplimiento del deber contemplado en el artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional, hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

CAPÍTULO VIII FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS EN VENTAS

ARTÍCULO 652. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los funcionarios competentes para la determinación de los tributos, podrán adicionar ingresos para efectos de los impuestos municipales cuya base gravable para el cálculo del tributo sean los ingresos, dentro del proceso de determinación oficial previsto en el presente Estatuto, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 653. PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS. Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior. El impuesto resultante no podrá disminuirse con la imputación de descuento alguno.

ARTÍCULO 654. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes. A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada período comprendido en dicho año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados por el número de meses del período. La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

presuntivamente, se considerarán como ingresos gravados omitidos en los respectivos períodos. Igual procedimiento podrá utilizarse para determinar el monto de los ingresos exentos o excluidos del impuesto objeto de control. El impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno. La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un 20% a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente. En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementan significativamente los ingresos.

ARTÍCULO 655. PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante los períodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados. Así mismo, se presumirá que en materia del impuesto objeto del control, el contribuyente omitió ingresos, constitutivos de base gravable, por igual cuantía en el respectivo año o período gravable. El impuesto que origine los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

ARTÍCULO 656. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN DEL REGISTRO DE COMPRAS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar compras destinadas a las operaciones gravadas, se presumirá como ingreso gravado omitido el resultado que se obtenga al efectuar el siguiente cálculo: Se tomará el valor de las compras omitidas y se dividirá por el porcentaje que resulte de restar del ciento por ciento (100%), el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior. El porcentaje de utilidad bruta a que se refiere el inciso anterior será el resultado de dividir la renta bruta operacional por la totalidad de los ingresos brutos operacionales que figuren en la declaración de renta. Cuando no existieren declaraciones del impuesto de renta, se presumirá que tal porcentaje es del cincuenta por ciento (50%). En los casos en que la omisión de compras se constate en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, se presumirá que la omisión se presentó en todos los meses del año calendario. El impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno. Lo dispuesto en este artículo permitirá presumir, igualmente, que el contribuyente del impuesto objeto de control ha omitido ingresos, constitutivos de base gravable, en la declaración del respectivo año o período gravable, por igual cuantía a la establecida en la forma aquí prevista.

ARTÍCULO 657. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO DEMUESTRE EL MONTO DE SUS

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

INGRESOS. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar el impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios registrados en su declaración privada, la Secretaria de Hacienda podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas.
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias.
5. Investigación directa.

En el caso de contribuyentes omisos que se encuentren inmersos en procesos concursales o liquidatorios, la Secretaria de Hacienda podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial teniendo como fundamento los ingresos ordinarios y extraordinarios que figuren en la Última declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros o en los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de acuerdo a los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 658. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Acuerdo, cuando se solicite la exhibición de libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria y comercio se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaria de Hacienda podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 659. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO. Las presunciones para la determinación de ingresos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTÍCULO 660. PRESUNCIÓN DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN. Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente, o cuando éstos demuestren como monto de la operación valores inferiores al corriente en plaza, se considerará, salvo prueba en contrario,

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

como valor de la operación atribuible a la venta o prestación del servicio gravado, el corriente en plaza.

ARTÍCULO 661. PRESUNCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS CON IMPUESTO, POR NO DIFERENCIARLOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de las ventas y servicios no identificados corresponden a bienes o servicios gravados.

ARTÍCULO 662. PRESUNCIÓN DE CESE DE ACTIVIDADES. Cuando en los últimos cinco (5) años previa a la verificación efectuada por la Administración Municipal, el contribuyente no haya renovado su registro mercantil estando obligado a ello, o que no se tenga indicio sobre la realización del hecho generador del tributo municipal, la Administración Municipal procederá de oficio a la inactivación de la actividad.

CAPÍTULO IX

DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 663. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Administración Municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

- a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso.
- b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias.
- c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto respecto a información para estudios y cruces, y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el presente Estatuto Tributario, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones.

La liquidación provisional deberá contener lo señalado en el presente Estatuto para la liquidación de revisión.

PARÁGRAFO I. En los casos previstos en este artículo, sólo se proferirá liquidación provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la liquidación provisional, hayan declarado en industria y comercio y su complementario de avisos y tableros ingresos ordinarios y extraordinarios iguales o inferiores a cinco mil (5.000) UVT, o que determine la Administración Municipal a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO II. En la liquidación provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO III. Cuando se solicite la modificación de la liquidación provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación provisional.

ARTÍCULO 664. FACULTADES DE REGISTRO. La Secretaría de Hacienda podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales. En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento. Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de la Secretaria de Hacienda, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO I. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al Secretario de Hacienda. Esta competencia es indelegable.

PARÁGRAFO II. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 665. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTÍCULO 666. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERA INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Secretaría de Hacienda lo requiera, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán las correspondientes deducciones, exenciones, retenciones, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTÍCULO 667. INSPECCIÓN CONTABLE. La Secretaría de Hacienda podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales. De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes. Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta. Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad. Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

CAPÍTULO X

PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 668. DESIGNACIÓN DE PERITOS. Para efectos de las pruebas periciales, la Administración Municipal nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia de la lista de auxiliares de la justicia o de la lista de auxiliares que conforme la administración, o contratará el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados. Ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 669. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Administración Municipal, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

CAPÍTULO XI

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 670. LAS DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración de impuestos, sobre la

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen gravado, está obligado a demostrar tales circunstancias.

ARTÍCULO 671. LAS DE LOS INGRESOS EXENTOS O EXCLUIDOS NEGADOS POR LOS TERCEROS. Cuando el contribuyente ha solicitado en su declaración de impuestos la aceptación de ingresos exentos o excluidos, cumpliendo todos los requisitos legales, si el tercero del pago niega el hecho, el contribuyente está obligado a informar sobre todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes al mismo, a fin de que la Secretaría de Hacienda prosiga la investigación.

ARTÍCULO 672. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o de la actividad.

ARTÍCULO 673. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometían a cancelar obligaciones del deudor.

La administración podrá perseguir sus obligaciones contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

ARTÍCULO 674. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARÁGRAFO I. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

PARÁGRAFO II. En el caso de cobro de impuesto predial, la administración podrá perseguir sus obligaciones contra todos los deudores solidarios conjuntamente o contra uno de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

ARTÍCULO 675. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. Cuando se utilice una o varias sociedades de cualquier tipo con el propósito de defraudar a la Administración Municipal o de manera abusiva como mecanismo de evasión fiscal, el o los accionistas que hubiere realizado, participado o facilitado los actos de defraudación o abuso de la personalidad jurídica de la sociedad, responderán solidariamente ante la Administración Municipal por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. La declaratoria de nulidad de los actos de defraudación o abuso, así como la acción de indemnización de los posibles perjuicios que se deriven de los actos respectivos serán de competencia de la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario. El Secretario de Hacienda tendrá legitimación para iniciar la acción de que trata el presente artículo. Así mismo, podrá delegar en el funcionario o funcionarios de la Administración Municipal que estime necesarios para que presenten la demanda correspondiente e impulsen el proceso mediante las actuaciones a que haya lugar.

En cualquier caso, en que la Secretaría de Hacienda tenga indicios de la existencia de una defraudación fiscal para la cual se hubiere empleado una o varias sociedades, solicitará y practicará las pruebas a que haya lugar, de manera tal que pueda iniciarse la demanda de desestimación de la personalidad jurídica correspondiente. Dichas pruebas pueden ser controvertidas por los contribuyentes en los plazos y dentro de los procedimientos establecidos en la ley para tal efecto.

ARTÍCULO 676. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN. Cuando los no contribuyentes de los tributos municipales o los contribuyentes exentos de tales tributos, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 677. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO. En los casos del artículo 663 del presente Estatuto, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Administración Municipal notificará pliego

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en el artículo 663 del presente Estatuto, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido éste término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones y sanciones establecidas por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación. Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

ARTÍCULO 678. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 679. RESPONSABILIDAD DE LOS BANCOS POR PAGO IRREGULAR DE CHEQUES FISCALES. Los establecimientos bancarios que pagaren o negociaren o en cualquier forma violaren lo previsto en la ley sobre el cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular y sus empleados responsables quedarán sometidos a las sanciones legales y reglamentarias del caso.

TÍTULO IV

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

FORMAS DE EXTINCIÓN

ARTÍCULO 680. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es la desaparición de la relación jurídico - tributaria entre el Municipio y el contribuyente, agente retenedor, tercero, o responsable solidario, según sea el caso. Corresponde a la conducta por la cual termina la razón que le dio origen al deber contributivo.

ARTÍCULO 681. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago.
2. La compensación.
3. La remisión.
4. La prescripción.

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN O PAGO

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 682. SOLUCIÓN O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de tributos, intereses, multas y sanciones.

ARTÍCULO 683. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de tributo. Efectuada la retención o percepción el agente es el Único responsable ante la Administración Municipal por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 684. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS. El pago extemporáneo de los tributos y retenciones, causará intereses moratorios en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 685. LUGAR DE PAGO. El pago de tributos, sanciones, multas, retenciones, intereses y demás rentas, deberá efectuarse en la Secretaría de Hacienda Municipal o en los lugares que para tal efecto señale la Administración Municipal.

ARTÍCULO 686. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda, señalará los bancos y demás entidades financieras, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar tributos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias. Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Administración Municipal, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Administración Municipal.
- d. Entregar en los plazos y lugares que señale la Administración Municipal, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la Administración Municipal, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

- h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las instrucciones formuladas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 687. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los tributos Municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 688. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del tributo, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría de Hacienda Municipal o Entidades Financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas-cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 689. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables y agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

En el caso de que los contribuyentes, responsables, agentes de retención, no indiquen el periodo a imputar, los pagos que efectúen, deberán aplicarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

- a. Sanciones.
- b. Intereses.
- c. Pago del tributo referido, comenzando por las deudas más antiguas.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

CAPÍTULO III

COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 690. COMPENSACIÓN. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes de retención, tengan saldos a su favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido por concepto de tributos y demás rentas municipales, podrán solicitar

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

a la Administración Municipal, su compensación con deudas por los conceptos antes descritos que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 691. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. Los acreedores del Municipio de el Carmen de Atrato solicitarán por escrito a la Administración Municipal el cruce de cuentas entre impuestos que se adeuden contra los valores que el Municipio les deba por concepto de suministros, contratos, prestaciones, cesantías, y otras obligaciones. La Administración Municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeude el acreedor al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al acreedor y si el saldo es a favor del acreedor el Municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el acreedor cancelará la diferencia a favor del Municipio. La Administración podrá autorizar la compensación con cuentas que beneficien a terceros. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 692. TERMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES. La solicitud de compensación de impuestos por saldos a favor y/o por concepto de pago en exceso o de lo no debido deberá presentarse a más tardar dentro del año después de la fecha de vencimiento del término para declarar, y/o del pago en exceso o de lo no debido.

PARÁGRAFO I. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Municipal cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PARÁGRAFO II. Los contribuyentes sujetos a retención de tributos, que obtengan un saldo a favor en su declaración, podrán solicitar la devolución del respectivo saldo, o imputarlo en la declaración correspondiente al período fiscal siguiente.

ARTÍCULO 693. PROCEDIMIENTO. La solicitud de compensación deberá cumplirse agotando el siguiente trámite:

1. El contribuyente presentará por escrito la solicitud de compensación.
2. La Secretaria de Hacienda realizará la liquidación respectiva y expedirá la certificación respecto al pago en exceso o el pago de lo no debido, y en el caso de saldos a favor, el acto administrativo que lo reconoce.
3. La Secretaria de Hacienda verificará y certificará la existencia de otras obligaciones pendientes con el Municipio a cargo del solicitante.
4. La Secretaria de Hacienda emitirá el acto administrativo que autorice la compensación y realizará la respectiva notificación.

PARÁGRAFO. Tratándose de compensación por cruce de cuentas, la Secretaría de Hacienda expedirá el acto administrativo correspondiente.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV REMISIÓN DE LAS DEUDAS

ARTÍCULO 694. DEFINICIÓN. Acto por el cual un acreedor concede a su deudor una reducción total o parcial de lo que le debe.

ARTÍCULO 695. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 820, que aplica al caso por disposición expresa del artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autoriza suprimir de los registros y cuentas las acreencias a favor del municipio, en los casos que a continuación se exponen:

Muerte: Las acreencias a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán los funcionarios emitir la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del deudor y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Sin respaldo: Las acreencias con más de cinco (5) años de vencidas de las que no se tenga noticia del deudor y que pese a las diligencias de cobro realizadas no existan bienes embargados, ni garantía alguna sobre las mismas.

Cuantía inferior a 3 UVT: Las acreencias por concepto de impuestos, tasas y contribuciones hasta por tres (3) UVT con más de tres (3) años de vencidas que no hayan sido objeto de recuperación, que estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, podrán suprimirse de los registros y cuentas de los contribuyentes. El límite anterior se señalará todos los años a través de resolución de carácter general.

Resolución general de depuración de cartera: Los anteriores procedimientos deberán efectuarse cuando menos una vez por año de manera general. Así, previa aprobación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el Secretario de Hacienda emitirá una resolución de carácter general en la que se efectúen tales depuraciones.

PARÁGRAFO I. Para determinar la existencia de bienes, la Administración Municipal deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Administración Municipal no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones. Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes que la Administración Municipal remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO II. La resolución que ordene la Remisión de obligaciones o su Prescripción, ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo o persuasivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.

CAPITULO V

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 696. PRESCRIPCIÓN. Es un modo de extinguir la acción de cobro por el paso del tiempo. Una vez reconocida por la Administración Municipal o por la jurisdicción contenciosa, el Municipio debe proceder a retirar la obligación del estado de cuenta del deudor. La prescripción de la acción de cobro, trae como consecuencia la extinción de la competencia de la Administración Municipal para exigir coactivamente el pago de la obligación.

ARTÍCULO 697. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado en el presente Estatuto, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

ARTÍCULO 698. COMPETENCIA PARA DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Administración Municipal y será decretada de oficio o a petición de parte.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda Municipal es competente para decretar la prescripción de la acción de cobro en las acciones de cobro a su cargo.

ARTÍCULO 699. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 700. SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
2. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 576 de este Estatuto.
3. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 751 de este Estatuto.

ARTÍCULO 701. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

TÍTULO V
ACUERDOS DE PAGO

CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 702. FACILIDADES PARA EL PAGO. La Administración Municipal, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por un año, para el pago de los tributos municipales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración Municipal. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT. Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

PARÁGRAFO. Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, la Administración Municipal, podrá mediante Resolución conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- para el pago de cualquiera de dichos acreedores.
2. Las garantías que se otorguen a la Administración Municipal serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.
 3. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de reestructuración con las entidades financieras, observando las siguientes reglas:
 4. En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores.
 5. La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 703. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. La Administración Municipal definirá que funcionarios son competentes para celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 704. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta la concurrencia del saldo insoluto. Vencido este término, si el garante no cumpliere con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo. La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 739 de este Estatuto. En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

ARTÍCULO 705. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, La Administración Municipal mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

TÍTULO VI

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 706. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o Valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración Municipal no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

ARTÍCULO 707. CONCORDATOS. En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, al funcionario de la dependencia asignado ante la cual sea contribuyente el concursado, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en el numeral 5 del artículo 4o del Decreto 350 de 1989, con el fin de que ésta se haga parte en nombre de la Administración Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 27 inciso 5o del Decreto 350 de 1989.

De igual manera deberá surtir la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración Municipal haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Municipal intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Administración Municipal. Las decisiones tomadas con ocasión del concordato, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

PARÁGRAFO. La intervención de la Administración Municipal en el concordato preventivo, potestativo u obligatorio, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 350 de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 708. EN OTROS PROCESOS. En los procesos de concurso de acreedores, de quiebra, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Administración Municipal, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

ARTÍCULO 709. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Administración Municipal, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad. Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARÁGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Administración Municipal y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración Municipal, sin perjuicio de la señalada en el artículo 661 del presente Estatuto, entre los socios y accionistas y la sociedad.

ARTÍCULO 710. PERSONERÍA DEL FUNCIONARIO. Para la intervención de la Administración Municipal en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo. En todos los casos contemplados, la Administración Municipal deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciera, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

ARTÍCULO 711. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. La intervención de la Administración Municipal en los procesos de sucesión, quiebra, concurso de acreedores y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

ARTÍCULO 712. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes. La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 713. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. En los procesos de sucesión, concordatarios, concurso de acreedores, quiebra, intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la Administración Municipal, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTÍCULO 714. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, el Comité de Sostenibilidad Contable, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

TÍTULO VII
DEVOLUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 715. DEVOLUCIÓN. La devolución de impuestos es un derecho que tienen los contribuyentes de recuperar los saldos a favor, que resulten en sus declaraciones o en su caso las cantidades que hayan pagado indebidamente o en exceso, conforme a lo previsto en las leyes fiscales, así, como la obligación de la autoridad, de devolverlos.

ARTÍCULO 716. PAGO DE LO NO DEBIDO. Corresponde a un valor pagado de más, o generado por un error o por la ausencia de obligación lo que da derecho a solicitar su compensación o devolución.

ARTÍCULO 717. SALDO A FAVOR. El saldo a favor para tributos que se declaran: se refiere a una cantidad líquida de dinero en beneficio del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, resultante de la aplicación en el denuncia fiscal de retenciones, valores descontables, saldos a favor de períodos anteriores, frente a lo cual la Ley otorga responsabilidad de utilizarla para cubrir obligaciones tributarias mediante la compensación u obtener su reintegro mediante la devolución.

El saldo a favor para tributos que no se declaran: se refiere a una cantidad líquida de dinero en beneficio del contribuyente, responsable o declarante.

ARTÍCULO 718. PAGO EN EXCESO. Se presenta cuando se cancelan por impuestos, sumas mayores a las que corresponden legalmente.

ARTÍCULO 719. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Administración Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

ARTÍCULO 720. FACULTAD PARA FIJAR TRAMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

La Administración Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso. La Administración Municipal podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal podrá priorizar dentro del sistema de devolución automática previsto en este artículo, las devoluciones de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 721. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los tributos municipales, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 722. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Municipal hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor. Para este fin bastará con que la Administración Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 723. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
4. Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:
5. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que tratan el artículo 550 del presente estatuto.
6. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
7. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
8. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO I. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 560 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO II. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 724. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Administración Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando se verifique que alguna de las retenciones descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
3. Cuando a juicio de la Administración Municipal exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

4. Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la actuación administrativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor de la Administración Municipal, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 725. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor se efectuará mediante título o giro.

ARTÍCULO 726. EL MUNICIPIO EFECTUARÁ LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. La Administración Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

TÍTULO VIII

LIQUIDACIONES OFICIALES

CAPÍTULO I

CLASES

ARTÍCULO 727. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de Revisión.
3. Liquidación de Aforo

ARTÍCULO 728. INDEPENDENCIA Y SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 535 y 536 del presente Estatuto, la liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 729. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imposables o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 730. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Secretaría de Hacienda, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 731. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Tipo de impuesto y período gravable a que corresponde.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Error aritmético cometido.
- f. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
- g. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

CAPÍTULO III LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 732. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Secretaría de Hacienda podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTÍCULO 733. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 734. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 735. TERMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el año siguiente se contará a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar un año después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 736. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- a. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.
- b. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- c. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 737. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 738. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 739. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 803 presente Estatuto, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 740. TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Secretaría de Hacienda deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección. Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

ARTÍCULO 741. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 742. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Período gravable a que corresponda.
- c. Nombre o razón social del contribuyente, agente retenedor o responsable.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Identificación y bases de cuantificación del tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente, agente retenedor o responsable.
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
- h. Firma o sello del control manual o automatizado.
- i. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
- j. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 743. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de

Proyecto y elaboro: Karina R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 744. TERMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro del año siguiente a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el año se contará a partir de la fecha de presentación de la misma. La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, el año después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1 de este artículo. También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

CAPITULO IV

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 745. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 809 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 746. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo 732 del presente Estatuto, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el presente Estatuto.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 747. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 732, 733 y 783 del presente Estatuto, la Secretaría de Hacienda podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTÍCULO 748. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el siguiente contenido:

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Período gravable a que corresponda.
- c. Nombre o razón social del contribuyente, agente retenedor o responsable.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Identificación y bases de cuantificación del tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente, agente retenedor o responsable.
- g. Explicación sumaria de los fundamentos del aforo.
- h. Firma o sello del control manual o automatizado.
- i. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
- j. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

TÍTULO IX **NULIDADES**

CAPÍTULO ÚNICO **CAUSALES Y TÉRMINOS**

ARTÍCULO 749. CAUSALES DE NULIDAD. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código General del Proceso y demás disposiciones normativas aplicables, los actos de liquidación de tributos y resolución de recursos, proferidos, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se omita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 750. TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

PARÁGRAFO. Para nulidades procesales podrá solicitarse en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 751. TERMINO PARA RESOLVER. La Administración Municipal tendrá un (1) año para resolver las nulidades de que trata el artículo 736 de este Estatuto, contado a partir de su interposición en debida forma. Para nulidades procesales el término será de dos (2) meses contados a partir de la interposición.

PARÁGRAFO. Contra la resolución que resuelve las nulidades procesales procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación conforme a lo establecido en los artículos 579 y 580 del presente Estatuto.

TÍTULO X
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

CAPÍTULO ÚNICO
COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 752. COBRO COACTIVO. Procedimiento especial que faculta a la Administración Municipal para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, sin acudir a la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 753. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de tributos, retenciones, intereses y sanciones, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el presente Estatuto y en el reglamento interno de recaudo de cartera.

ARTÍCULO 754. COMPETENCIA FUNCIONAL. El funcionario competente al interior de la Alcaldía Municipal de el Carmen de Atrato para adelantar el cobro coactivo es el Secretario de Hacienda, de conformidad con el Manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de el Carmen de Atrato; salvo las competencias asignadas a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal por el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 755. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro la Secretaria de Hacienda Municipal y los funcionarios

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

designados, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de Fiscalización.

ARTÍCULO 756. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo y en la página web de la Administración Municipal cuando por cualquier razón el envío por correo sea devuelto. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo o en la página web del Municipio de el Carmen de Atrato, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del Municipio. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 757. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO, LIQUIDACIONES PATRIMONIALES, PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INSOLVENCIA. Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del Concordato Preventivo, Potestativo u Obligatorio, liquidaciones patrimoniales, procesos de reorganización e insolvencia, le dé aviso a la Administración Municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 758. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor del Municipio la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
3. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses en los cuales consten sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de el Carmen de Atrato.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integran con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

corresponde al primer ejemplar.

6. Las sanciones disciplinarias impuestas por Dirección de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de el Carmen de Atrato.
7. Así mismo, prestan mérito ejecutivo, las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en actos administrativos debidamente ejecutoriadas.
8. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
9. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
10. Los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
11. En general, todos los documentos que se enuncian en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contengan una obligación clara, expresa y exigible a favor del Municipio de el Carmen de Atrato.
12. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación de la Administración Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 759. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 739 de este Estatuto. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales siempre y cuando se entienda que el deudor solidario debe ser citado oportunamente al proceso de determinación de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 760. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la actuación administrativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 761. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la actuación administrativa. La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 575 del presente Estatuto, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 762. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Las excepciones presentadas fuera del término señalado en el presente artículo se rechazarán de plano mediante auto que no admite recurso.

ARTÍCULO 763. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 764. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 765. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones. Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos
Proyecto y elaboro: Karina R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 766. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 767. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede Únicamente el recurso de reposición ante el funcionario competente, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 768. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:

1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y
2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

PARÁGRAFO. Los procesos judiciales contra los actos administrativos proferidos en los procedimientos administrativos de cobro coactivo tendrán prelación, sin perjuicio de la que corresponda, según la Constitución Política y otras leyes para otros procesos.

ARTÍCULO 769. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTÍCULO 770. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Municipal para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 771. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración Municipal, so pena de ser sancionadas de conformidad al artículo 782 literal a) del presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas. Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 772. LIMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Administración Municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente. En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad. No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la Administración Municipal, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar. No obstante, no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes. Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 773. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO I. El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Administración Municipal, el cual se notificará personalmente o por correo. Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- a. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
- b. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable.
- c. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo SE podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal.
- d. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia o de la lista de auxiliares que conforme la administración, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Administración Municipal resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la Administración Municipal adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

PARÁGRAFO II. Tratándose de inmuebles se va hacer uso de lo indicado en el numeral 4 del artículo 444 Código General De Proceso.

ARTÍCULO 774. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registros Públicos correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al juez que ordenó el embargo anterior. En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario competente continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

de grado superior al del fisco, el funcionario competente se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al empleador o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 775. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieran al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración Municipal que ordenó el embargo. Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior. En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario competente continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario competente de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente. El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio. Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO I. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO II. Lo dispuesto en el numeral 1 (Sic) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO III. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

PARÁGRAFO IV. Dado que el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que la administración podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

ARTÍCULO 776. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 777 OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 778. RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. Sin perjuicio de los establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca la Administración Municipal mediante resolución. Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

PARÁGRAFO. En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de este estatuto tributario, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 779. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Administración Municipal efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta Última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento. La

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Administración Municipal podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento. Los bienes adjudicados a favor del Municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la Administración Municipal, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento. La Administración Municipal también podrá entregar para su administración y/o venta al Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), los bienes adjudicados a favor del Municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales.

PARÁGRAFO I. Los gastos en que incurra el Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para la administración y venta de los bienes adjudicados a favor del Municipio dentro de los procesos concursales o en proceso de cobro coactivo se pagarán con cargo al presupuesto de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO II. Los bienes que, a la entrada en vigencia del presente Estatuto, ya hubieran sido recibidos en pago de obligaciones a favor de la Administración Municipal, tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 780. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor y hasta antes del remate, podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración Municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 781. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Administración Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, la Administración Municipal, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la administración municipal. Así mismo, la administración municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTÍCULO 782. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Municipal podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos.
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Municipal se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

los auxiliares de la justicia. Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas que la Administración establezca.

ARTÍCULO 783. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán en la cuenta de depósitos judiciales de la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 784. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO. Los expedientes de la Administración Municipal solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

LIBRO TERCERO
SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 785. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los tributos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 786. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 787. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Municipal, será equivalente a la suma de 7 UVT del año en el cual se impone. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora.

ARTÍCULO 788. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo
Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda.
3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO I. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO II. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO III. No aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo, para las sanciones correspondiente a:

- a. El agente retenedor, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 100 UVT, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de 290 a 1.400 UVT.

En igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaración por Impuesto de industria y comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, Retención en la Fuente a título de industria y comercio, Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro UTCH, Estampilla Adulto Mayor, Estampilla Pro Electrificación Rural no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el impuesto determinado por la Administración sea igual o superior a la cuantía antes señalada.

- b. Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se aplicará la pena prevista en el Código Penal y la que se prevé en el inciso primero de este artículo siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena. Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará rehabilitado inmediatamente.
- c. Sanción a administradores y representantes legales determinada en el presente Estatuto.
- d. Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación.
- e. Sanción por omitir ingresos.

PARÁGRAFO IV. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones de:

- a. Entidades autorizadas para recaudar tributos municipales en errores de verificación.
- b. Entidades autorizadas para recaudar tributos municipales en inconsistencia en la información remitida.
- c. Entidades autorizadas para recaudar tributos municipales en extemporaneidad en la entrega de la información.
- d. Extemporaneidad e inexactitud en los informes, formatos o declaraciones que deben presentar las entidades autorizadas para recaudar.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO V. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 789. LAS CORRECCIONES ANTES DEL VENCIMIENTO. Las correcciones que se realicen a las declaraciones tributarias antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 790. INTERÉS DE MORA PARA SANCIONES TRIBUTARIAS. Las sanciones tributarias no generan interés de mora, no siendo procedente cobrar intereses sobre valores calculados como sanción por alguna irregularidad tributaria.

CAPÍTULO II

CLASES DE SANCIONES

ARTÍCULO 791. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos Municipales, que no cancelen oportunamente los tributos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos o retenciones, determinados por la Administración Municipal en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARÁGRAFO I. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo del Municipio de el Carmen de Atrato, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva. La suspensión de intereses corrientes a cargo de la Administración Municipal, de que trata el presente parágrafo, aplicará únicamente en los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO II: Para los tributos municipales que no requieran liquidación privada, los intereses moratorios serán liquidados por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO III. La sanción por mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente al momento del pago calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 847 de este Estatuto.

ARTÍCULO 792. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Administración Municipal, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura
Proyecto y elaboro: Karina R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

ARTÍCULO 793. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración. El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 794. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca. Cuando la sumatoria de la casilla Pago Total de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

ARTÍCULO 795. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES O INCOMPLETA. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
 - b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
 - c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2.

Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2 que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO I. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO II. No obstante que la Administración Municipal haya agotado los procedimientos internos y externos necesarios para determinar la base de los criterios descritos en el presente artículo, la sanción corresponderá a 23,14 UVT.

ARTÍCULO 796. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de los ingresos ordinarios y extraordinarios de quien persiste en su incumplimiento, que

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte ciento (20%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios que figuren en la última declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, el que fuere superior.

2. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a 12 UVT.

ARTÍCULO 797. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 798. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante obligado a declarar, que presente las declaraciones de Impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al veinte por ciento (20%) del total del Impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin que exceda del 100% del mismo. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable. Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al 0.5% de los ingresos brutos del período fiscal objeto de la declaración sin exceder el 5% de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o período inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO I. Para los declarantes exentos del impuesto de industria y comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios a la tarifa del uno por mil (1x1.000).

PARÁGRAFO II. Para las declaraciones tributarias correspondientes a Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro Adulto Mayor, Estampilla Pro UTCH, Estampilla Pro Electrificación Rural, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, y Contribución de seguridad Ciudadana la base para el cálculo de la sanción corresponderá al valor total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria.

ARTÍCULO 799. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al doble de la sanción prevista en el artículo anterior, sin que pueda exceder del 200% del impuesto. Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al dos (2) por mil de los ingresos ordinarios y extraordinarios del período fiscal anterior objeto de la declaración sin exceder del 2% de dichos ingresos. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable. Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 800. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 285 del presente Estatuto, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO I. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO II. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO III. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO IV. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

ARTÍCULO 801. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria,

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 802. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de deducciones, exenciones, retenciones, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
5. Para efectos de la declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

PARÁGRAFO I. Además del rechazo de las deducciones, exenciones y retenciones que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 797 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO II. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 803. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable. En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será: Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine por abuso en materia tributaria definido en el presente Estatuto.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 804. SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CEDULAS. El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal. La Secretaría de Hacienda desconocerá las deducciones, exenciones, exclusiones cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

ARTÍCULO 805. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Secretaría de Hacienda en coordinación con otras dependencias de la Administración Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda CERRADO POR EVASIÓN en los siguientes casos:

1. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.
2. Por un término de tres (3) días, cuando el agente retenedor o el responsable del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas en el presente Estatuto. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, siempre que se hubiere presentado la solicitud de compensación en los términos establecidos; tampoco será aplicable la sanción de clausura, siempre que el contribuyente declare y pague. Los eximentes de responsabilidad penal por no consignar las retenciones de que trata el presente Estatuto se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos.

PARÁGRAFO I. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles ni el desarrollo de la actividad, profesión u oficio por el tiempo que dure la sanción y, en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

PARÁGRAFO II. La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO III. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se incrementará el término de clausura al doble del inicialmente impuesto. Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO IV. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración cuando los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda así lo requieran.

PARÁGRAFO V. En todos los casos, si el contribuyente objeto de esta sanción se acoge y paga la siguiente multa, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento, así:

- a. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.
- b. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.
- c. Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, una sanción pecuniaria equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

PARÁGRAFO VI. La Secretaría de Hacienda informará en su página web las sanciones de clausura del establecimiento que sean anuladas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 806. SANCIÓN POR NO COMUNICAR NOVEDADES. Cuando los contribuyentes, agentes de retención o responsables no comuniquen oportunamente las novedades, la Secretaría de Hacienda, deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva. Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Secretario de Hacienda le impondrá una multa equivalente a 23,14 UVT.

PARÁGRAFO. Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser canceladas por los nuevos contribuyentes declarantes, si de cambio de propietarios se trata.

ARTÍCULO 807. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. Cuando se compruebe que una actividad Industrial, Comercial o de Servicios incluida la actividad financiera gravada con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el veinticinco (25%) del valor del impuesto anual reportado en la última declaración presentada, vigente a la fecha de la solicitud.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 808. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La persona natural o jurídica que fije en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente, la Administración Municipal impondrá multa especial por contaminación visual; reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes; destrucción de bien.

PARÁGRAFO I. La Contaminación visual será sancionada con multa por un valor de uno y medio (1 y 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente. La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

PARÁGRAFO II. El incumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo I del artículo EXCLUSIÓN del presente Estatuto acarreará para su responsable sanción pecuniaria en favor del Municipio entre 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes fijados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 809. SANCIONES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL SOBRETASA A LA GASOLINA. El régimen sancionatorio aplicable en relación con la sobretasa a la gasolina será el previsto en el presente Estatuto y en el Estatuto Tributario Nacional, excepto la sanción por no declarar, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

PARÁGRAFO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 810. SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO. Quien, sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado en el Municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al 100% del valor del impuesto.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 811. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinelas, planes de juego, entre otros, sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 812. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía. Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno. Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Administración Municipal para la respectiva liquidación. Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo. De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

ARTÍCULO 813. SANCIONES POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN IRREGULAR, DELINEACIÓN, DEMOLICIÓN, OCUPACIÓN DE VÍAS Y OTROS.

1. Quien inicie obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, ampliación de edificaciones o de urbanización y parcelación de terrenos dentro del Municipio sin licencia requiriéndola, o cuando ésta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la orden policiva de suspensión y de sellamiento de la obra y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.
2. Quien use o destine un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia o permiso o lo use careciendo de éstos estando obligado a obtenerlos, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.
3. Quien construya sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas incurrirá en la sanción de demolición del inmueble o de la parte de éste que se encuentre construida en contravención de éstas.
4. Quien ocupe en forma permanente los parques públicos, zonas verdes, andenes y en general el espacio público o los cierre sin autorización de las autoridades de Planeación Municipal, incurrirá en sanciones de multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la demolición del cerramiento.
5. Se impondrá orden de demolición de obra al dueño de construcción o edificación que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública,

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

para contener incendio o cualquier calamidad o para evitar mayores daños en estos casos.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de sanciones que para imponerlas haya que efectuar mediciones en metros cuadrados, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: Por cada metro cuadrado iniciado o construido total o parcialmente, tomado de manera independiente cada piso construido, se fijará una suma de una UVT.

ARTICULO 814. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando la Secretaría de Hacienda lo exigiere.
- d. Llevar doble contabilidad.
- e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los tributos o retenciones.
- f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTÍCULO 815. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, exenciones, retenciones y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT. Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTÍCULO 816. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de deducciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que trata el presente Estatuto, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 4.100 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada. La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

expresado la salvedad correspondiente. Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

ARTÍCULO 817. SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN. Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de las declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Secretaría de Hacienda, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta. En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Secretaría de Hacienda oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas. Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 818. SANCIÓN A SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS. Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas a petición de la Administración Municipal por la Junta Central de Contadores con multas hasta de 590 UVT. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad. Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 819. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Cuando en la providencia que agote la actuación administrativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a (150 UVT) originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

Municipal, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad. Esta sanción será impuesta mediante resolución por la Administración Municipal y contra la misma procederá recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción. Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores. Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo 805 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 820. REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL. El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa. El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas. Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente, edicto o a través de la página Web de la Alcaldía Municipal, para lo cual se adoptará medios de búsqueda con el número de cédula o NIT y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 821. COMUNICACIÓN DE SANCIONES. Una vez en firme en la actuación administrativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la Secretaría de Hacienda informará a las entidades financieras, a las Cámaras de Comercio y a las diferentes oficinas de impuestos territoriales del país, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

ARTÍCULO 822. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ESTAMPILLAS PRO CULTURA, ESTAMPILLAS DE ADULTO MAYOR, ESTAMPILLAS PRO ELECTRIFICACION RURAL, TASA PRO DEPORTE Y RECREACION, SOBRETASA A LA GASOLINA Y CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA. El Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo, recaerán sobre el representante legal.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. Cuando el agente retenedor extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios; en liquidación forzosa administrativa; en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, o hayan sido admitidas a la negociación de un Acuerdo de Reestructuración a que hace referencia la Ley 550 de 1999, en relación con las retenciones en la fuente causadas.

ARTÍCULO 823. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido en el presente Estatuto, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos. Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 824. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con la declaración del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor. Si la Secretaría de Hacienda dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación. La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Secretaría de Hacienda rechaza o modifica el saldo a favor.

La Secretaría de Hacienda deberá imponer la anterior sanción dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Secretaría de Hacienda exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO I. Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO II. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Secretaría de Hacienda no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTÍCULO 825. OTRAS SANCIONES. El agente retenedor que disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 100 UVT, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de 290 a 1.400 UVT. En igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaración por impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, retención en la fuente a título de industria y comercio, estampillas pro cultura, estampillas adulto mayor, estampillas pro electrificación rural, tasa pro deporte y recreación, sobretasa a la gasolina, contribución ciudadana no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el impuesto determinado por la Administración sea igual o superior a la cuantía antes señalada. Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se aplicará la pena prevista en el Código Penal y la que se prevé en el inciso primero de este artículo siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena. Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará rehabilitado inmediatamente.

ARTÍCULO 826. INDEPENDENCIA DE PROCESOS EN IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones de que trata el artículo 812 del presente Estatuto, se aplicarán con independencia de los procesos administrativos que adelante la Administración Municipal. Para que pueda iniciarse la acción correspondiente en los casos de que trata el presente artículo se necesita querrela que deberá ser presentada ante la Fiscalía General de la Nación. Son competentes para conocer de los hechos ilícitos de que trata el presente artículo y sus conexos, los jueces penales del Circuito. Para efectos de la indagación preliminar y la correspondiente investigación se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de las facultades investigativas de carácter administrativo que tiene la Administración Municipal. La prescripción de la acción penal por las infracciones previstas en el artículo anterior, se suspenderá con la iniciación de la investigación tributaria correspondiente.

CAPÍTULO III

SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS

ARTÍCULO 827. ERRORES DE VERIFICACIÓN. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de tributos y demás pagos originados en obligaciones tributarias Municipales, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

1. Dos (2) UVT por cada declaración o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el número de identificación tributaria no coincida con el consignado en el Registro Único Tributario, RUT, del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
2. Dos (2) UVT por cada declaración o documento recepcionado sin el diligenciamiento de la casilla de la firma del declarante o de quien lo representa.
3. Una (1) UVT por cada número de registro anulado no informado que identifique una

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

declaración, recibo o documento recepcionado.

PARÁGRAFO. Las sanciones determinadas en el presente artículo aplicarán cuando el Municipio de el Carmen de Atrato suscriba convenios de recaudo con entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 828. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos por el Municipio de el Carmen de Atrato para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.
2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.
3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.
4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.
5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT. Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

PARÁGRAFO: Las sanciones determinadas en el presente artículo aplicarán cuando el Municipio de el Carmen de Atrato suscriba convenios de recaudo con entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 829. EXTEMPORANEIDAD E INEXACTITUD EN LOS INFORMES, FORMATOS O DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. Las entidades autorizadas para recaudar incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con la presentación y entrega de informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones establecidos por la Secretaría de Hacienda para el control del recaudo:

1. Veinte (20) UVT por errores en las cifras reportadas en el valor del recaudo diario, valor del recaudo total, número de operaciones registradas, saldos de consignación del recaudo, valor por intereses, valor por sanciones, valor por consignaciones y saldos pendientes por consignar, en los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones Solicitados por la Secretaría de Hacienda.
2. Cuando cada informe de recaudo, formato o declaración de consignaciones solicitados por la Secretaría de Hacienda sean presentados o entregados de forma extemporánea, Incurrirán en las siguientes sanciones:
 - a. De uno (1) a diez (10) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- b. De once (11) a veinte (20) días de retraso, una sanción de diez (10) UVT.
- c. Más de veinte (20) días de retraso, una sanción de veinte (20) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo en la entrega del informe, formato o declaración hasta el día de su entrega efectiva.

En la misma sanción prevista en el numeral 2 de este artículo, incurrirán las entidades autorizadas para recaudar que realicen las correcciones a los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitadas por la Secretaría de Hacienda, por fuera de los plazos concedidos para realizarlas.

PARÁGRAFO. Las sanciones determinadas en el presente artículo aplicarán cuando el Municipio de el Carmen de Atrato suscriba convenios de recaudo con entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 830. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender lo siguiente:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes menor o igual al uno por ciento (1.0%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes mayor al uno por ciento (1.0%) y menor al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.

PARÁGRAFO. Las sanciones determinadas en el presente artículo aplicarán cuando el Municipio de el Carmen de Atrato suscriba convenios de recaudo con entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 831. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las sanciones de que trata el presente Estatuto será inferior a diez (10) UVT por cada conducta sancionable. En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. Las sanciones determinadas en el presente artículo aplicarán cuando el Municipio de el Carmen de Atrato suscriba convenios de recaudo con entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 832. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS Y RECIBIR DECLARACIONES. La Secretaría de Hacienda podrá, en cualquier momento, excluir de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones tributarias, a la entidad que incumpla las obligaciones originadas en la autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

ARTÍCULO 833. COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. Las sanciones de que trata el presente Estatuto, se impondrán por la Secretaría de Hacienda previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, la Secretaría de Hacienda podrá ampliar este término. Contra la resolución que impone la sanción procede Únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

CAPÍTULO IV
SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS,
APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 834. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere del caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones: a. La violación de la reserva de las declaraciones tributarias y de los documentos relacionados con ellas; b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de las declaraciones tributarias, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la Administración y recaudación de los tributos. c. La reincidencia de los funcionarios de la Administración Municipal en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 835. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 836. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

- a. Número y fecha.
- b. Nombres y apellidos o razón social del contribuyente, agente de retención, responsable, declarante o tercero.
- c. Identificación y dirección del contribuyente, agente de retención, responsable, declarante o tercero.
- d. Resumen de los hechos que configuran el cargo.
- e. Términos para responder.

ARTÍCULO 837. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 838. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Agotado el término probatorio si hubiere lugar, la Administración municipal tendrá un plazo de treinta (30) días para aplicar la sanción correspondiente o se ordenará el archivo del expediente, según el caso.

LIBRO CUARTO
OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

TÍTULO I
OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 839. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda por parte de la Jurisdicción Contencioso - Administrativo.

ARTÍCULO 840. PAGO O CAUCIÓN PARA DEMANDAR. Para interponer el recurso legal ante el Contencioso Administrativo, en materia de tributos municipales, no será necesario hacer la consignación del impuesto que hubiere liquidado la Administración Municipal. Para interponer demanda ante los tribunales administrativos y ante el Consejo de Estado, en materia de tributos

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

municipales, deberá prestarse caución por valor igual al diez por ciento (10%) de la suma materia de la impugnación.

ARTÍCULO 841. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Administración Municipal, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la actuación administrativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 841. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO - UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias la Administración Municipal utilizará la unidad de Valor Tributario -UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de el Carmen de Atrato. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

ARTÍCULO 842. MONEDA PARA EFECTOS FISCALES. Para efectos fiscales, la información financiera y contable, así como sus elementos activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, se llevarán y presentarán en pesos colombianos, desde el momento de su reconocimiento inicial y posteriormente.

ARTÍCULO 843. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. La Administración Municipal podrá recharacterizar o reconfigurar toda operación o serie de operaciones que constituya abuso en materia tributaria y, consecuentemente, desconocer sus efectos. En este sentido, podrá expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones respectivos. Una operación o serie de operaciones constituirá abuso en materia tributaria cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.

PARÁGRAFO I. Se entiende por recharacterizar o reconfigurar, la potestad con que cuenta la Administración Municipal para determinar la verdadera naturaleza, forma o particularidades de una operación o serie de operaciones, distinta a la que el obligado tributario pretende presentar, y que conlleva a diferentes consecuencias tributarias.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO II. Se entenderá que un acto o negocio jurídico es artificioso y por tanto carece de propósito económico y/o comercial, cuando se evidencie, entre otras circunstancias, que: 1. El acto o negocio jurídico se ejecuta de una manera que, en términos económicos y/o comerciales, no es razonable. 2. El acto o negocio jurídico da lugar a un elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el obligado tributario. 3. La celebración de un acto o negocio jurídico estructuralmente correcto es aparente, ya que su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.

PARÁGRAFO III. Se entiende por provecho tributario la alteración, desfiguración o modificación de los efectos tributarios que, de otra manera, se generarían en cabeza de uno o más obligados tributarios o beneficiarios efectivos, tales como la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor o de las pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributarias.

ARTÍCULO 844. PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA.

El funcionario competente que, dentro del término de firmeza de la declaración, evidencie que una operación o serie de operaciones puede constituir abuso en materia tributaria, en los términos del artículo 831 del presente Estatuto, deberá emitir un emplazamiento especial explicando las razones en las que se basa, sustentadas si quiera en prueba sumaria. Dicho emplazamiento especial por abuso en materia tributaria deberá notificarse al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 570 y siguientes de este Estatuto. Una vez notificado el emplazamiento especial por abuso en materia tributaria, el contribuyente dispondrá de un término de tres (3) meses para contestarlo, aportando y/o solicitando las pruebas que considere pertinentes, tiempo durante el cual se suspenderá el término de firmeza de la declaración. Vencido el término de que trata el inciso anterior, el funcionario que viene conociendo de la investigación deberá emitir requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso, en los términos del artículo 732 del presente Estatuto. Una vez notificado el requerimiento especial o el emplazamiento previo por no declarar, se deberá seguir el trámite respectivo, según el caso, determinado en este Estatuto. En el requerimiento especial se propondrá una recharacterización o reconfiguración de la operación o serie de operaciones que constituyan abuso en materia tributaria, de acuerdo con el acervo probatorio recaudado, así como cualquier otra modificación de la declaración privada, sin perjuicio de las demás modificaciones a la declaración tributaria a que haya lugar. De igual forma se procederá cuando se emita emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO I. La motivación de que trata este artículo deberá contener la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la Administración Municipal respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO II. El procedimiento de que trata el presente artículo tiene como propósito la reconfiguración o recharacterización de una operación o serie de operaciones que constituyan o puedan constituir abuso en materia tributaria.

ARTÍCULO 845. FACULTAD ADICIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN CASO DE ABUSO. En el evento de presentarse abuso en los términos del artículo 831 de este Estatuto, la Administración Municipal podrá remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

ARTÍCULO 846. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las disposiciones normativas, en lo que no sean contrarias a este Estatuto.

ARTÍCULO 847. TASA DE INTERÉS MORATORIO. De conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional la tasa de interés moratorio por deudas tributarias se toma el interés bancario corriente para la modalidad de crédito ordinario y de consumo certificado por la superintendencia financiera, se multiplica por 1.5 y al resultado se le restan dos puntos.

CAPÍTULO II

INSOLVENCIA

ARTÍCULO 848. INSOLVENCIA. Cuando la Secretaría de Hacienda encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación y discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor, salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial. No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

1. La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, Único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

- bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
 6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, Único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
 7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTÍCULO 849. EFECTOS DE LA INSOLVENCIA. La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

- a. Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.
- b. Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales. Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTÍCULO 850. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA. La Secretaria de Hacienda del Municipio, mediante resolución declarará la insolvencia de que trata el presente Estatuto. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y en subsidio el de apelación, dentro del mes siguiente a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma. Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la dependencia respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

CAPÍTULO III

PAZ Y SALVO

ARTÍCULO 851. DEFINICIÓN. Documento expedido por la Secretaria de Hacienda que acredita que el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias municipales, intereses, multas y sanciones, independiente de los plazos fijados por la administración para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales.

ARTÍCULO 852. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA PAZ Y SALVO MUNICIPAL. El Paz y Salvo Municipal será expedido por la Secretaria de Hacienda y tendrá una vigencia noventa (90) días

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

meses contados a partir de la fecha de su expedición. Para expedir el Paz y Salvo municipal a toda persona natural o jurídica, unión temporal, consorcio, patrimonios autónomos que tenga o vaya a tener cualquier tipo de contrato con el Municipio de el Carmen de Atrato, y/o sus entidades descentralizadas, el solicitante deberá estar al día con todos los tributos municipales, sanciones y multas, al momento de la suscripción del contrato y/o pago del mismo. Cuando se requiera para escrituración de inmuebles, se podrá expedir Paz y Salvo para cada unidad catastral o en conjunto para las unidades catastrales, conforme lo solicite el contribuyente.

PARÁGRAFO I. Para la cancelación de contratos inferiores a 34.71 UVT, no se exigirá paz y salvo municipal.

PARÁGRAFO II. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, el contribuyente debe encontrarse al día respecto de la obligación de declarar y pagar por la totalidad de los tributos; cumpliendo las obligaciones formales y sustanciales.

PARÁGRAFO III. La expedición del Paz y Salvo Municipal y del Paz y Salvo por concepto de Valorización no genera cobro como especie fiscal a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO IV. La Secretaría de Hacienda mantendrá actualizada la base de datos que incluya las multas y sanciones ejecutoriadas, para lo cual todas las dependencias del Municipio deberán suministrarle mensualmente la información correspondiente a multas y sanciones ejecutoriadas.

PARÁGRAFO V. La Secretaría de Hacienda se abstendrá de emitir Paz y Salvo si el contribuyente o responsable registra obligaciones causadas por pagar de cualquier vigencia por concepto de Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales, así como por concepto de multas o sanciones. Cuando se trate de multas o sanciones, para considerarse rentas a favor del Municipio deberán encontrarse ejecutoriadas.

PARÁGRAFO VI. Para procesos de reorganización empresarial, el pago de impuestos prediales, contribuciones y tasas municipales, necesarios para obtener el Paz y Salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización. Las anteriores, quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del trámite de liquidación judicial. El funcionario que desatienda lo dispuesto en el presente inciso, responderá civil y penalmente por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las multas sucesivas que imponga el Juez del concurso, las cuales podrán ascender hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO VII. Para los procesos de insolvencia de la persona natural no comerciante, el pago de impuestos prediales y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el Paz y Salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

PARÁGRAFO VIII. Para la suscripción de convenios interadministrativos con entidades territoriales, el Municipio de el Carmen de Atrato no exigirá Paz y Salvo Municipal.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 853. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, el pago de la obligación tributaria en todos los casos se deberá realizar atendiendo la prelación legal del crédito fiscal establecida en el Código Civil.

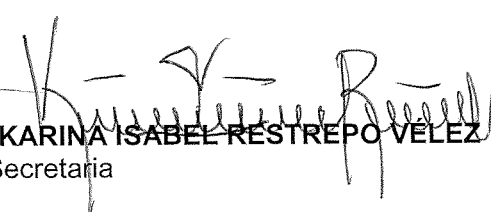
ARTÍCULO 854. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este Estatuto, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 855. TRANSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes de la vigencia de este Estatuto, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtir la notificación.

ARTÍCULO 856. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial: el acuerdo 004 del 08 de marzo de 2015 y demás acuerdos que regulen los tributos municipales.

Dado en el recinto oficial del Concejo Municipal del Municipio de El Carmen de Atrato – Chocó, a los 12 días del mes de Octubre de 2021.


JHON FREDY CEBALLOS LOAIZA
Presidente


KARINA ISABEL RESTREPO VELEZ
Secretaria

Proyecto y elaboro: Karina R.

“Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad”
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Chocó
Municipio El Carmen de Atrato
CONCEJO MUNICIPAL

POST-SCRIPTIUM: El presente Acuerdo sufrió un debate reglamentario en Comisión Primera el día treinta (30) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), y en plenaria el día doce (12) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), y en cada uno de ellos fue aprobado por los votos exigidos por la Constitución y la Ley.


KARINA ISABEL RESTREPO VELEZ
Secretaria General

Se traslada al despacho del señor Alcalde Municipal, el día diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), para su correspondiente sanción y legal publicación.


KARINA ISABEL RESTREPO VELEZ
Secretaria General

Proyecto y elaboro: Karina R.

"Comprometidos con el progreso de nuestra comunidad"
Carrera 4 No. 5-39 parque principal, Código postal 271010
Email: concejo@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Tel: 320 689 29 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO
NIT 891680061-9



DESPACHO ALCALDE
Código Dependencia: 100

**ACUERDO N° 008
(19 de Octubre de 2021)**



**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LA
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL, Y EL RÉGIMEN
SANCIONATORIO, Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE ATRATO-CHOCÓ”**

ALCALDÍA MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, **SANCIÓNESE**, el Acuerdo Número 008 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL, Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO, Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE ATRATO-CHOCÓ**”, para su revisión jurídica, envíese copia al señor Gobernador del Departamento del Chocó.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIBERTH DE JESUS RIOS OQUENDO

Proyectó: Rosa S. 	Aprobó y Revisó: Jaiberth R. 	Fecha de Radicación:
---	--	----------------------

“UNIDOS POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE”

Carrera 4 No. 5-39 Parque Principal, Código Postal 271010; Celular 312 757 38 11

E-mail: contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co

www.elcarmendeatrato-choco.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO
NIT 891680061-9



DESPACHO ALCALDE
Código Dependencia: 100

**ACUERDO N° 008
(19 de Octubre de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL, Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO, Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE ATRATO-CHOCÓ” este para su debida sanción y legal publicación.

RECIBO: Hoy Diecinueve (19) de Octubre de 2021, lo paso al Despacho del Señor Alcalde para lo de rigor.


ROSA INÉS SANCHEZ VASQUEZ
Secretaría Ejecutiva

Proyectó: Rosa S. //

Aprobó y Revisó: Jaiberth R.

Fecha de Radicación:

“UNIDOS POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE”

Carrera 4 No. 5-39 Parque Principal, Código Postal 271010; Celular 312 757 38 11

E-mail: contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co

www.elcarmendeatrato-choco.gov.co